TOMO 149 Montevideo, Jueves 31 de Diciembre de 1942 Núm. 10884

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Mensaje. Se solicita consideración de un proyecto de decreto-ley por el que se modifica la planilla presupuestal de la Cámara de Senadores, elevándose la partida para gastos de representación del Presidente de aquel Cuerpo Legislativo.

Poder Ejecutivo.
Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 10 de 1942.—Número 4715|942.

Señor Presidente del Consejo de Estado, doctor don Juan José Amézaga:

Tengo el agrado de someter a la ilustrada consideración de ese Consejo de Estado, el adjunto proyecto de decreto-ley por el cual se modifica la planilla presupuestal correspondiente al Poder Legislativo (Cámara de Senadores) del ítem 1.01.

Los motivos que tiene el Poder Ejecutivo para solicitar de ese Consejo la aprobación del proyecto adjunto están basados, primordialmente, en la reciente reforma Constitucional, que determina que el Vicepresidente de la República desempeñará las funciones de Presidente de la Cámara de Senadores, lo que lo obligará a ostentar la representación, lógica y presumible, que su alta investidura le asigna y que evidentemente no podrá hacer en mérito a lo reducido de la partida que el actual presupuesto del Senado determina para gastos de esa índole.

Es por ello que este Poder, teniendo en cuenta que en la planilla correspondiente a la Comisión Administrativa y Biblioteca del Poder Legislativo se hallan vacantes los cargos de Auxiliar 1.o y sereno con las asignaciones mensuales de $ 100.00 y $ 80.00, respectivamente, y de acuerdo con el criterio sustentado de no aumentar las partidas presupuestales con nuevas erogaciones, ha creído oportuno, y así lo deja establecido en el adjunto proyecto, suprimir los citados cargos, reforzando con uno de ellos, en la suma de ochenta pesos, la partida caracterizada con el número 59 (Gastos de representación, etc.), del ítem 1.01 y sustituir el otro por un cargo de chófer con la asignación mensual de cien pesos.

Espera, asimismo, el Poder Ejecutivo que el Consejo de Estado, compenetrado de la necesidad de llevar a la práctica dicha modificación presupuestal, le prestará el apoyo necesario, y por el cual tengo el honor de interceder en esta emergencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted y demás miembros del Consejo de Estado las seguridades de mi mayor consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — **HECTOR A. GERONA.**

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Ministerio del Interior.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 10 de 1942.

Atento a que en el ítem 1.01 del Presupuesto General del Estado, existen las vacantes (partidas 77 y 87), Auxiliar 1.o y sereno, con las asignaciones mensuales de $ 100.00 y $ 80.00, respectivamente;

Considerando: Que la partida de $ 90.00 mensuales caracterizada con el número 59, Gastos de representación, etc., es insuficiente en mérito a la investidura y decoro en las funciones del Presidente del Senado que debe ejercer el Vicepresidente de la Nación, con motivo de las modificaciones plebiscitadas en la Constitución de la República,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Suprímase del ítem 1.01 el cargo de sereno (partida 87) y refuércese en la suma de ochenta pesos ($ 80.00) la partida caracterizada con el número 59, Gastos de representación, etc.

Art. 2.o Sustitúyese el cargo de Auxiliar 1.o (partida 77) por un cargo de chófer, con la asignación mensual de cien pesos ($ 100.00).

Art. 3.o Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

HECTOR A. GERONA.
JAVIER MENDIVIL.

2

Decreto. Se fijan los cometidos de la Inspección General de Policías

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 17 de 1942.—Número 3609|942.

Visto el decreto-ley de 23 de Setiembre próximo pasado, por el cual se crea la Inspección General de Policías.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La Inspección General de Policías tiene a su cargo:

A) La vigilancia permanente de la forma en que las policías prestan sus servicios regulares.
B) Las inspecciones de servicios y contabilidad en las Jefaturas de Policía del litoral e interior y sus dependencias; las informaciones confidenciales de los vecinos sobre la eficacia y regularidad de los servicios policiales; la vigilancia de la forma en que son administrados y contabilizados los dineros que reciban esas reparticiones y el uso y destino de los medios que el Estado les provee para su funcionamiento; contralorear sus presupuestos mensuales en materia de sueldos y gastos, los balances de caja, los informes periódicos sobre movimiento de altas y bajas del personal de tropa y de presos, y su racionamiento, inventarios, visitas domiciliarias, órdenes de pasajes y fletes, sanciones al personal de tropa, etc.; adquirir y proveer el vestuario y equipo, los muebles y útiles para su uso, sin perjuicio de las adquisiciones que convenga hacer directamente y los útiles destinados al uso de las oficinas de identificación anexas a esas Jefaturas; pudiendo requerir los informes convenientes de la División Técnica cuando no se trate de útiles de uso común; proyectar los reglamentos de uniformes y aconsejar las modificaciones de los mismos, proponiendo los medios de asesoramiento para la mejor realización de ese cometido; aconsejar y proyectar las disposiciones reglamentarias que se estime conveniente para el mejoramiento de los servicios; atender el pago de los gastos que se originen a los funcionarios policiales por concepto de conducción de presos y enfermos a esta Capital; expedir los pases al Hospital Militar a los funcionarios dependientes de las mismas Jefaturas y del Ministerio y suscribir las comunicaciones relativas a su ingreso, asistencia y egreso de dicho establecimiento.
C) La instrucción de las informaciones sumarias que disponga el Ministerio.
D) Rubricar los libros que utilicen las Jefaturas de Policías y sus dependencias, siempre que ello no estuviere encomendado a otra oficina.
E) Expedir órdenes de pasajes y fletes con cargo al respectivo rubro del Ministerio.
F) La contabilidad de los rubros del Ministerio y los pagos de las sumas incluídas en las relaciones mensuales de gastos que formule para su liquidación.

Art. 2.o Las Jefaturas de Policía se dirigrán directamente a la Inspección General de Policías y ésta a aquéllas para la tramitación de todos los asuntos a que se refiere el inciso B) del artículo 1.o.

Art. 3.o Son atribuciones y deberes del Inspector General:

A) Recabar de las Jefaturas de Policía todos los informes y el concurso necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.
B) Observar a las mismas Jefaturas las irregularidades que compruebe en sus dependencias sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento del Ministerio cuando proceda.
C) Imponer arrestos preventivos a los empleados policiales que sorprenda cometiendo una irregularidad funcional que proceda reprimir sin demora, debiendo poner de inmediato el hecho en conocimiento del Ministerio y de la Jefatura de que depende, a los fines que corresponda.
D) Observar, apercibir y suspender hasta el término de cinco días, con privación de los medios suéldos correspondientes a tres, al personal de su dependencia, debiendo dar cuenta al Ministerio de la sanción impuesta y hacer las comunicaciones que corresponda a los efectos de las deducciones que procedan y las anotaciones en los respectivos legajos personales.
E) Disponer en las oportunidades más conveniente las inspecciones de que trata el decreto de 5 de Setiembre de 1935 y conforme a las instrucciones aprobadas por decreto de 12 de Octubre del mismo año.
F) Realizar personalmente esas inspecciones y simples visitas de inspección en las Jefaturas de Policía y sus dependencias, con o sin previo aviso a las policías inspeccionadas.
G) Autorizar a los empleados de sus dependencias a suscribir las órdenes de pasajes y fletes y las comunicaciones relativas a la asistencia de funcionarios en el Hospital Militar y las relativas a envíos y acuses de recibo.
H) Conceder hasta veinte días de licencia en el año, ya se trate de licencia ordinaria, por enfermedad y otras razones, debiendo dar cuenta al Ministerio.
I) Presidir la Comisión de Vestuario.
J) Realizar todos aquellos cometidos de contralor y fiscalización que disponga el Ministerio.

Art. 4.o En caso de ausencia del Inspector General, el Ministerio designará la persona que deba reemplazarlo.

Art. 5.o Deróganse los decretos de 13 de Agosto de 1924 sobre procedimientos para la provisión de útiles de dactiloscopia y demás disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 6.o Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — HECTOR A. GERONA.

8

Decreto. Se determinan las funciones del Fiscal Letrado de Policía

Ministerio del Interior.

Montetvideo, Diciembre 17 de 1942.—Número 3609|942.

Visto el decreto-ley de fecha 25 de Setiembre pasado, por el cual se crea el cargo de Fiscal Letrado en la planilla presupuestal de este Ministerio, item 7.01;

Considerando: Que es conveniente precisar las funciones inherentes al titular del referido cargo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o A la Fiscalía Letrada de Policía, como órgano de asesoramiento legal del Ministerio del Interior y de contralor de la gestión funcional de las dependencias de éste, corresponde:

A) Denunciar las irregularidades que compruebe en el funcionamiento de los servicios.
B) Instruir las informaciones sumarias que el Ministerio le ordene.
C) Dictaminar en las informaciones sumarias que se instruyan.
D) Proyectar las disposiciones legales o reglamentarias que juzgue oportunas para el mejoramiento de los servicios.
E) Evacuar las consultas de orden jurídico que se planteen en los asuntos en que el Ministerio deba intervenir, y
F) Asesorar al Ministerio en todos los demás asuntos que éste dispusiere.

Art. 2.o Para el cumplimiento de las atribuciones determinadas por el artículo precedente, el Fiscal Letrado de Policía podrá:

A) Arrestar preventivamente a los empleados incursos en irregularidades funcionales, dando cuenta al Ministerio y a la Jefatura que corresponda.
B) Observar, apercibir y suspender hasta por el término de cinco días, a los funcionarios de su dependencia y conceder licencias hasta por el término de veinte días en el año.

Art. 3.o El personal dependiente de la Fiscalía Letrada de Policía estará compuesto de dos Adjuntos (abogados o estudiantes de abogacía) y de los Inspectores y Auxiliares que establezca la ley de Presupuesto General de Gastos.

Art. 4.o Serán atribuciones de los Fiscales Adjuntos, y de los Inspectores, además de las que el Fiscal les confiase en cada caso, las contenidas en las letras A) y B) del artículo 2.o.

Art. 5.o Las funciones de la Fiscalía Letrada de Policía en lo que respecta a la Jefatura de Policía de Montevideo, estarán supeditadas a los reglamentos actualmente en vigencia y a las normas que pudiere dictar el Ministerio del Interior.

Art. 6.o Mientras la ley de Presupuesto General de Gastos no fije las dotaciones de los funcionarios indicados en el artículo 3.o, desempeñarán los cargos en carácter de comisión los funcionarios del Ministerio que, reuniendo las condiciones enunciadas, sean destinados al efecto.

Art. 7.o Los gastos de la Fiscalía Letrada de Policía se atenderán, según su naturaleza, con cargo a los rubros generales respectivos del Ministerio del Interior.

Art. 8.o Déroganse, en lo que respecta a la Fiscalía de Policías, las disposiciones del decreto de 22 de Enero de 1936.

Art. 9.o Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — HECTOR A. GERONA.

4

Resolución. Se archivan unas actuaciones relacionadas contra la denuncia formulada contra funcionarios policiales de la seccional 19.a de la Capital.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 12 de 1942. — Número 4318.

Vistos estos antecedentes relativos a la denuncia formulada por Liborio Montenegro Berro, contra funcionarios de la seccional 19.a de la Jefatura de Policía de Montevideo;

Resultando: Que el denunciante se agravia de que a su hijo, Francisco Elbio Montenegro, se le haya involucrado en un hurto, y se le haya maltratado y obligado a fotografiarse;

Resultando: Que el nombrado Francisco Elbio Montenegro fué sometido a disposición de la justicia, por orden de ésta, según se desprende de estos antecedentes, y que en cuanto a su fotografía, fué obtenida a los fines de su prontuario. No se ha acreditado la existencia de maltrato por parte de la policía;

Considerando: Que habiendo intervenido las autoridades judiciales incumbe a éstas, en forma exclusiva, la dilucidación del problema de la responsabilidad penal de los sometidos a su jurisdicción. En estas circunstancias, no corresponde pronunciamiento alguno sobre dicho punto;

Considerando: Que en cuanto a los malos tratos que pudo haber sufrido la persona nombrada, no hay en estos antecedentes ningún hecho que permita suponer la existencia de los mismos, y que en cuanto a la obtención de fotografías, ella es obligatoria, de acuerdo con normas legales para la mejor aclaración del proceso;

Oída la Fiscalía Letrada de Policía,

SE RESUELVE:

1.o Archivar estas actuaciones relacionadas con la denuncia formulada por Liborio Montenegro Berro.

2.o Comuníquese y publíquese. — HECTOR A. GERONA.

5

Resolución. Se archivan unas actuaciones relacionadas con denuncias formuladas contra la policía de la 3.a sección de Canelones.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 10 de 1942. — Número 4526.

Vistos estos antecedentes relativos a la denuncia formulada por el Comité Departamental de Canelones del Partido Colorado "Batllismo" contra funcionarios de la comisaría de la 3.a sección de la Jefatura de Policía de Canelones;

Resultando: Que en la denuncia formulada se imputa al Comisario Andrés C. Landria (hijo) y Subcomisario, Blas Cortés, la intervención en actividades políticas dentro de la sección policial a su cargo;

Resultando: Que los funcionarios aludidos niegan las imputaciones efectuadas, expresando que han limitado su actividad al ejercicio normal de las funciones de su cargo;

Considerando: Que la denuncia formulada no concreta cargos, ya que se limita a indicar la intervención en política de los funcionarios referidos. En estas condiciones, y habiendo transcurrido el período electoral, sería imposible, con los elementos de juicio indicados, llegar a una conclusión clara y terminante respecto a estos antecedentes;

Oída la Fiscalía Letrada de Policía

SE RESUELVE:

1.o Archivar estas actuaciones relacionadas con las denuncias del Comité Departamental del Partido Colorado "Batllismo".

2.o Comuníquese y publíquese. — HECTOR A. GERONA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

6

Decreto-ley. Se introducen modificaciones en planillas presupuestales del Ministerio de Relaciones Exteriores. (*)

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 1.º de 1942.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias y con la opinión favorable del Consejo de Estado

(*) Reinserto por errores de la imprenta impresora.

DECRETA:

Artículo 1.º Sustitúyese el ítem 9.01 —Ministerio de Relaciones Exteriores— por el siguiente:

1	Ministro	$	7.200.00
1	Subsecretario (podrá ser desempeñado por un funcionario Diplomático o Consular)	"	5.217.36
1	Jefe de la Secretaría del Ministro (será desempeñado por un funcionario Diplomático o Consular) ítems 9.02 o 9.03		
1	Director de Asuntos Diplomáticos (será desempeñado por un Ministro Plenipotenciario) ítem 9.02.		
1	Director General de Secretaría de Estado (será desempeñado por un funcionario Diplomático o Consular) ítems 9.02 o 9.03.		
1	Director de Secciones (será desempeñado por un funcionario Diplomático o Consular) ítems 9.02 o 9.03.		
2	Asesores Letrados a $ 3.840 cada uno .	"	7.680.00
1	Director de Asuntos Comerciales	"	5.280.00
1	Director de Límites Internacionales (será desempeñado por un funcionario Diplomático) ítem 9.02.		
1	Director de Verificación de Documentos Consulares	"	3.840.00
1	Director de Protocolo	"	3.840.00
1	Subdirector de Protocolo (será desempeñado por un funcionario Diplomático) ítem 9.02.		
3	Jefes de Sección a $ 2.880 cada uno .	"	8.640.00
1	Jefe de Sección	"	2.400.00
1	Jefe de Sección	"	2.160.00
9	Subjefes de Sección a $ 1.680 c|u. ...	"	15.120.00
6	Oficiales 1.os de Sección a $ 1.440 c|u.	"	8.640.00
16	Oficiales 2.os de Sección a $ 1.200 c|u.	"	19.200.00
13	Oficiales 3.os de Sección a $ 960 c|u..	"	12.480.00
17	Auxiliares a $ 840 cada uno	"	14.280.00
1	Perito Calígrafo	"	2.880.00
1	Traductor (al vacar será desempeñado por un Traductor Público)	"	2.160.00
1	Traductor Segundo	"	1.080.00

Personal obrero y de servicio:

1	Chofer	"	1.200.00
1	Chofer	"	840.00
1	Telefonista	"	960.00
1	Encuadernador	"	840.00
1	Conserje (al vacar se denominará Intendente)	"	1.440.00
2	Conserjes 2.os a $ 1.080 cada uno	"	2.160.00
13	Porteros a $ 960 cada uno	"	12.480.00
2	Mensajeros a $ 480 cada uno	"	960.00
	Total de sueldos	$	142.977.36

Gastos:

Compensaciones y complementos varios (gastos de Representación, quebrantos de caja, comisiones agregadas al sueldo) (1)	"	2.788.80
Locomoción y viáticos (2)	"	17.736.00
Impresiones y encuadernaciones	"	2.880.00
Publicidad y propaganda	"	5.400.00
Arrendamientos	"	1.200.00
Gastos generales de oficina	"	4.212.00
Servicios diversos	"	19.800.00
Subsidios y contribuciones (3)	"	5.040.00
Gastos eventuales o extraordinarios	"	26.520.00
Gastos reservados o confidenciales	"	1.440.00
Gastos diversos no especificados bajo otros rubros (4)	"	2.016.00
	$	232.010.16

(1) Gastos: a) de Representación del Ministro pesos 648.00; b) de Etiqueta $ 864; c) de Representación del Subsecretario $ 345.60; d) de Representación del Director de Protocolo $ 691.20; e) de Representación del Subdirector de Protocolo $ 240.00.

(2) Gastos: a) de Locomoción $ 1.296.00; b) de Locomoción para dos mensajeros $ 240.00; c) Eventuales para viáticos $ 16.200.00.

(3) Para atender las becas para funcionarios técnicos y jóvenes artesanos paraguayos según los Convenios celebrados entre los Gobiernos del Paraguay y Uruguay.

(4) Concurrencia a Conferencias y Congresos Internacionales.

Art. 2.° Sustitúyese el ítem 9.03 —Consulados— correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores, por el siguiente:

6 Cónsules Generales de Primera Clase a $ 5.280.00 cada uno	$ 31.680.00
4 Cónsules Generales de Segunda Clase a $ 4.560.00 cada uno	" 18.240.00
2 Cónsules Generales de Tercera Clase a $ 3.840.00 cada uno	" 7.680.00
25 Cónsules de Distrito de Primera Clase a $ 3.360.00 cada uno	" 84.000.00
24 Cónsules de Distrito de Segunda Clase a $ 2.880.00 cada uno	" 69.120.00
8 Cónsules de Distrito de Tercera Clase a $ 1.920.00 cada uno	" 15.360.00
4 Cancilleres a $ 1.920.00 cada uno	" 7.680.00
6 Auxiliares a $ 1.200.00 cada uno	" 7.200.00
2 Inspectores de Consulados Adscriptos al Ministerio de Relaciones Exteriores a $ 5.280.00 cada uno	" 10.560.00
Total de sueldos	$ 251.520.00

Gastos:

Sueldos con cargo a partidas globales (1)	" 9.600.00
Compensaciones y complementos varios (gastos de representación, quebrantos de caja, comisiones agregadas al sueldo, etc.) (2)	" 42.681.60
Locomoción y viático (3)	" 2.160.00
Arrendamientos (4)	" 10.000.00
	$ 315.961.60

(1) Para retribución de 20 Cancilleres.

(2) Gastos: de Propaganda, Locomoción y Oficina para: a) 4 Cónsules Generales de Primera Clase, $ 5.184.00; b) 3 Cónsules Generales de Segunda Clase, $ 2.592.00; c) 1 Cónsul General de Tercera Clase, $ 864.00; d) 18 Cónsules de Distrito de Primera Clase, $ 9.331.20; e) 17 Cónsules de Distrito de Segunda Clase, $ 7.344.00; f) 8 Cónsules de Distrito de Tercera Clase, $ 3.456.00; g) Asignación para Cónsules y Vicecónsules Honorarios $ 13.910.40.

(3) Para gastos de inspección de Consulados.

(4) Alquiler de casas para Oficinas Consulares.

Art. 3.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — ALBERTO GUANI. — JAVIER MENDIVIL.

7

Promulgación. Se comunica los instrumentos Internacionales suscriptos en el Segundo Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado y un Protocolo Adicional.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay, a todos los que el presente vieren, hace saber:

Que, en el Segundo Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado, fueron ajustados y firmados en Montevideo, por Plenipotenciarios debidamente autorizados, un Tratado sobre Asilo y Refugio Políticos; un Tratado sobre Propiedad Intelectual y una Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, que llevan la fecha del 4 de Agosto de 1939; un Tratado de Derecho de Navegación Comercial Internacional; un Tratado de Derecho Procesal Internacional; un Tratado de Derecho Penal Internacional; un Tratado de Derecho Comercial Terrestre Internacional; un Tratado de Derecho Civil Internacional; y un Protocolo Adicional, que llevan la fecha del 19 de Marzo de 1940 y cuyo tenor copiado a la letra, en la lengua española en que fueron escritos, es como sigue:

TRATADO SOBRE ASILO Y REFUGIO POLITICOS

S. E. el Presidente de la República del Perú; S. E. el Presidente de la República Argentina; S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay; S. E. el Presidente de la República de Bolivia; S. E. el Presidente de la República del Paraguay y S. E. el Presidente de la República de Chile, teniendo en cuenta que los principios relativos al Asilo, consagrados en el Tratado de Derecho Penal Internacional suscripto en Montevideo el 23 de Enero de 1889, deben ser ampliados para que comprendan las nuevas situaciones que han ocurrido y reafirmen la doctrina consagrada en América, han convenido en celebrar el presente Tratado sobre Asilo y Refugio Políticos, por intermedio de sus prespectivos Plenipotenciarios, reunidos en Congreso, en la ciudad de Montevideo, a iniciativa de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina.

A tal efecto S. E. el Presidente de la República del Perú ha designado como sus representantes al señor Doctor don José Luis Bustamante i Rivero, y al señor Doctor don Luis Alvarado Garrido;

S. E. el Presidente de la República Argentina al señor Doctor don Juan Alvarez, señor Doctor don Dimas González Gowland, señor Doctor don Carlos M. Vico, señor Doctor don Ricardo Marcó del Pont, señor Doctor don Carlos Alberto Alcorta, y al señor Doctor don Juan Agustín Moyano.

S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay al señor Doctor don José Irureta Goyena, señor Doctor don Pedro Manini Ríos, señor Doctor don Juan José de Amézaga, señor Doctor don José Pedro Varela y al señor Doctor don Alvaro Vargas.

S. E. el Presidente de la República de Bolivia al señor Doctor don Ruben Terrazas, y al señor Doctor don Jorge Valdés Musters.

S. E. el Presidente de la República del Paraguay al señor Doctor don Luis de Gasperi, señor Doctor don Luis A. Argaña, y al señor Doctor don Raúl Sapena Pastor.

S. E. el Presidente de la República de Chile al señor Doctor don Joaquín Fernández y Fernández, y al señor Doctor don Julio Escudero Guzmán.

Quienes, previa exhibición de sus Plenos Poderes, que se hallaron en debida forma, y después de las conferencias y discusiones del caso, han acordado las estipulaciones siguientes:

CAPITULO I

Del Asilo Político

Artículo 1.o El asilo puede concederse sin distinción de nacionalidad y sin perjuicio de los derechos y de las obligaciones de protección que incumben al Estado al que pertenezcan los asilados.

El Estado que acuerde el asilo no contrae por ese hecho, el deber de admitir en su territorio a los asilados, salvo el caso de que éstos no fueran recibidos por otros Estados.

Art. 2.o El asilo sólo puede concederse en las Embajadas, Legaciones, buques de guerra, campamentos o aeronaves militares, exclusivamente a los perseguidos por motivos o delitos políticos y por delitos políticos concurrentes en que no proceda la extradición. Los Jefes de Misión podrán también recibir asilados en su residencia, en el caso de que no viviesen en el local de las Embajadas o Legaciones.

Art. 3.o No se concederá asilo a los acusados de delitos políticos que, previamente, estuvieren procesados o hubieren sido condenados por delitos comunes y por los Tribunales ordinarios.

La calificación de las causas que motivan el asilo corresponde al Estado que lo concede.

El asilo no podrá ser concedido a los desertores de las fuerzas de mar, tierra y aéreas, salvo que el hecho revista claramente carácter político.

Art. 4.o El Agente Diplomático o el Comandante que concediere el asilo comunicará inmediatamente los nombres de los asilados al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado donde se produjo el hecho o a la autoridad administrativa del lugar, si hubiera ocurrido fuera de la Capital, salvo que graves circunstancias lo impidieran materialmente o hicieran esta comunicación peligrosa para la seguridad de los asilados.

Art. 5.o Mientras dure el asilo no se permitirá a los asilados practicar actos que alteren la tranquilidad pública o que tiendan a participar o influir en actividades políticas. Los Agentes Diplomáticos o Comandantes requerirán de los asilados sus datos personales y la promesa de no tener comunicaciones con el exterior sin su intervención expresa. La promesa será por escrito y firmada; si se negaran o infringieran cualquiera de esas condiciones, el Agente Diplomático o Comandante hará cesar inmediatamente el asilo. Podrá impedirse a los asilados, llevar consigo otros objetos que los de uso personal, los papeles que le pertenecieren y el dinero necesario para sus gastos de vida, sin que puedan depositarse otros valores u objetos en el lugar de asilo.

Art. 6.o El Gobierno del Estado podrá exigir que el asilado sea puesto fuera del territorio nacional en el más breve plazo; y el Agente Diplomático o el Comandante que haya concedido el asilo podrá, por su parte, exigir las garantías necesarias para que el refugiado salga del país respetándose la inviolabilidad de su persona y la de los papeles que le pertenecieren y que llevare consigo en el momento de recibir asilo, así como con los recursos indispensables para sustentarse por un tiempo prudencial. No existiendo tales garantías, la evacuación puede ser postergada hasta que las autoridades locales las faciliten.

Art. 7.o Una vez salidos del Estado, los asilados no podrán ser desembarcados en punto alguno del mismo. En el caso de que un ex-asilado volviera a ese país, no podrá acordársele nuevo asilo, subsistiendo la perturbación que motivó la concesión del mismo.

Art. 8.o Cuando el número de asilados exceda la capacidad normal de los lugares de refugio, indicados en el artículo 2.o, los Agentes Diplomáticos o Comandantes podrán habilitar otros locales, bajo el amparo de su bandera, para su resguardo y alojamiento. En tal caso deberán comunicar el hecho a las autoridades.

Art. 9.o Los buques de guerra o aeronaves militares que estuvieren provisoriamente en dique o talleres para ser reparados, no ampararán a los que en ellos se asilen.

Art. 10. Si en caso de ruptura de relaciones el representante diplomático que ha acordado asilo debe abandonar el territorio del país en que se encuentra, saldrá de él con los asilados, y si ello no fuere posible por causa independiente a la voluntad de los mismos o del agente diplomático, podrá entregarlos al de un tercer Estado con las garantías establecidas en este Tratado. Tal entrega se realizará mediante la traslación de dichos asilados a la sede de la Misión diplomática que hubiere aceptado el correspondiente encargo, o con la permanencia de los asilados en el local en que se guarde el archivo de la Misión diplomática saliente, local que permanecerá bajo la salvaguardia directa del agente diplomático a quien se hubiere encargado. En uno u otro caso, deberá informarse al Ministerio de Relaciones Exteriores local, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.o.

CAPITULO II

Del refugio en territorio extranjero

Artículo 11. El refugio concedido en el territorio de las Altas Partes Contratantes, ejercido de conformidad con el presente Tratado, es inviolable para los perseguidos a quienes se refiere el Artículo 2.°, pero el Estado tiene el deber de impedir que los refugiados realicen en su territorio actos que pongan en peligro la paz pública del Estado del que proceden.

La calificación de las causas que motivan el refugio corresponde al Estado que lo concede.

La concesión de refugio no comporta para el Estado que lo otorga, el deber de admitir indefinidamente en su territorio a los refugiados.

Art. 12. No se permitirá a los emigrados políticos establecer juntas o comités constituídos con el propósito de promover o fomentar perturbaciones del orden en cualquiera de los Estados Contratantes. Tales juntas o comités serán disueltos, previa comprobación de su carácter subversivo, por las autoridades del Estado en que se encuentran.

La cesación de los beneficios del refugio no autoriza a poner en el territorio del Estado perseguidor al refugiado.

Art. 13. A requerimiento del Estado interesado, el que ha concedido el refugio procederá a la vigilancia o internación hasta una distancia prudencial de sus fronteras, de los emigrados políticos. El Estado requerido apreciará la procedencia de la petición y fijará la distancia a que se alude.

Art. 14. Los gastos de toda índole que demande la internación de asilados y emigrados políticos serán por cuenta del Estado que la solicite.

Con anterioridad a la internación de los refugiados, los Estados se pondrán de acuerdo sobre el mantenimiento de aquéllos.

Art. 15. Los internados políticos darán aviso al Gobierno del Estado en que se encuentren cuando resuelvan salir del territorio. La salida les será permitida, bajo la condición de que no se dirigirán al país de su procedencia y dando aviso al Gobierno interesado.

CAPITULO III

Disposiciones generales

Artículo 16. Toda divergencia que se suscite sobre la aplicación del presente Tratado, será resuelta por la vía diplomática, o, en su defecto, se someterá a arbitraje o a decisión judicial, siempre que exista Tribunal cuya competencia reconozcan ambas partes.

Art. 17. Todo Estado que no haya suscripto el presente Tratado, podrá adherirse a él, enviando el instrumento respectivo al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, quien lo notificará a las demás Altas Partes Contratantes por la vía diplomática.

Art. 18. El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus normas constitucionales. El Tratado original y los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, el que comunicará las ratificaciones por la vía diplomática a los demás Estados Contratantes. El Tratado entrará en vigencia entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que hayan depositado sus ratificaciones. La notificación será considerada como canje de ratificaciones.

Art. 19. Este Tratado regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciado mediante aviso anticipado de dos años, transcurridos los cuales cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados signatarios. La denuncia será dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay quien la transmitirá a los demás Estados Contratantes.

En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Tratado en la ciudad de Montevideo, a los cuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y nueve.

Perú: J. L. Bustamante i Rivero, Luis Alvarado Garrido.
Argentina: Juan Alvarez, D. González Gowland, Carlos M. Vico, R. Marcó del Pont, Carlos A. Alcorta, Juan Agustín Moyano.
Uruguay: José Irureta Goyena, Pedro Manini Ríos, Juan José de Amézaga, José Pedro Varela, Alvaro Vargas Guillemette.
Bolivia: Rubén Terrazas, Jorge Valdés Musters.
Paraguay: Luis de Gásperi, Luis A. Argaña, Raúl Sapena Pastor.
Chile: Joaquín Fernández y Fernández, Julio Escudero Guzmán.

TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

S. E. el Presidente de la República del Perú; S. E. el Presidente de la República Argentina; S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay; S. E. el Presidente de la República de Bolivia; y S. E. el Presidente de la República del Paraguay, han convenido en celebrar un Tratado, sobre Propiedad Intelectual por intermedio de sus Plenipotenciarios reunidos en Congreso, en la ciudad de Montevideo, a iniciativa de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina, estando representados:

S. E. el Presidente de la República del Perú, por el señor Doctor don José Luis Bustamante i Rivero y el señor Doctor don Luis Alvarado Garrido.

S. E. el Presidente de la República Argentina, por el señor Doctor don Juan Alvarez, el señor Doctor don Dimas González Gowland, el señor Doctor don Carlos M. Vico, el señor Doctor don Ricardo Marcó del Pont, el señor Doctor don Carlos Alberto Alcorta, y el señor Doctor don Juan Agustín Moyano.

S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay, por el señor Doctor don José Irureta Goyena, el señor Doctor Juan José de Amézaga, el señor Doctor don José Pedro Varela, y el señor Doctor don Alvaro Vargas.

S. E. el Presidente de la República de Bolivia, por el señor Doctor don Rubén Terrazas, y el señor Doctor don Jorge Valdés Musters.

S. E. el Presidente de la República del Paraguay, por el señor Doctor don Luis de Gasperi, el señor Doctor don Luis A. Argaña, y el señor Doctor don Raúl Sapena Pastor.

Quienes, previa exhibición de sus Plenos Poderes que hallaron en debida forma y después de considerar que el Tratado sobre Propiedad Literaria y Artística, firmado en Montevideo el día once del mes de Enero del año mil ochocientos ochenta y nueve, podía ser objeto de una revisión para adaptarlo a las nuevas modalidades de la materia y después de las conferencias y discusiones del caso, acordaron las estipulaciones siguientes:

Artículo 1.° Los Estados signatarios se comprometen a reconocer y a asegurar los derechos de propiedad intelectual y su ejercicio, de conformidad con las estipulaciones del presente Tratado.

Art. 2.° Decláranse comprendidos en dichas estipulaciones los autores de toda producción que signifique una creación intelectual y sea susceptible de publicarse o reproducirse por cualquier procedimiento y, en particular, a los autores de libros, folletos y escritos de cualquier naturaleza, distribución y extensión; conferencias, lecciones escolares o universitarias, discursos, alocuciones, sermones y piezas oratorias en general; composiciones musicales, con o sin palabra, obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas y de mero espectáculo, siempre que sea posi-

ble individualizarlas por escrito o gráficamente; obras originales destinadas a proyectarse por medio del cinematógrafo y sus correspondientes acompañamientos musicales; obras de ingeniería, dibujos, pintura, escultura, composición arquitectónica, grabado, litografía, fotografía y artes equiparables; ilustraciones gráficas y plásticas realizadas con fines científicos, técnicos y artísticos; trabajos cartográficos, esquemáticos y estadísticos.

Art. 3.o Los derechos de los autores a que se refiere el artículo anterior, comprenden las facultades de disponer de sus obras, publicarlas, enajenarlas, traducirlas, adaptarlas y autorizar su traducción y adaptación, así como su instrumentación, ejecución, reproducción y difusión por medio de la cinematografía, fotografía, telefotografía, fonografía, radiotelefonía y cualquier otro medio técnico.

Art. 4.o Las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y toda otra reproducción transformada de obras literarias o artísticas, como las versiones cinematográficas de las mismas, así como las recopilaciones de trabajos diversos, serán considerados, a los efectos de este Tratado, como producciones originales, sin perjuicio de los derechos que, en cada caso, pudieran hacer valer los autores de las obras originarias o sus legítimos sucesores.

Art. 5.o Las personas que editen, traduzcan, adapten, arreglen, reproduzcan o difundan por cualquier procedimiento obras acerca de las cuales no existan o se hayan extinguido los derechos garantizados por el presente Tratado, gozarán para sus trabajos de los derechos declarados en el artículo 3.o; más no podrán impedir que se lleven a cabo nuevas ediciones, traducciones, adaptaciones, arreglos, reproducciones o difusiones de la obra.

Art. 6.o Los autores cuyos derechos se encuentren protegidos de acuerdo con la legislación vigente en cualquiera de los Estados adheridos al Tratado, excepto los derechos cuya producción derive de Tratados de ese Estado con otros Estados no adheridos, gozarán en todos los demás, de los mismos derechos y garantías que las leyes respectivas les conceden, debiéndose establecer entre los organismos legales de los Estados adherentes, la coordinación necesaria para suministrarse directamente las infromaciones y recaudos relativos a dicha prueba, a costa de los particulares interesados. Las entidades creadas legalmente a los efectos de la protección de los derechos de autor, y siempre que estén suficientemente autorizadas por los interesados, estarán habilitadas para ejercer en los demás Estados las acciones respectivas, sujetándose para su ejercicio a las leyes del país del proceso.

Art. 7.o Ningún Estado estará obligado a reconocer el derecho de propiedad literaria o artística por mayor tiempo del que rija para los autores que en él obtengan ese derecho. Este tiempo podrá limitarse al señalado en el país de origen, si fuere menor.

Art. 8.o Los artículos de periódicos podrán reproducirse con mención del origen.

Art. 9.o Pueden publicarse en la prensa periódica sin necesidad de autorización alguna, los discursos pronunciados o leídos en las Asambleas Deliberantes, ante los Tribunales de Justicia, o en las reuniones públicas.

Art. 10. Se considerarán reproducciones ilícitas las apropiaciones indirectas, no autorizadas, de una obra literaria o artística y que se designan con nombres diversos, sin presentar el carácter de obra original.

Art. 11. Los derechos de autor se reconocerán, salvo prueba en contrario, a favor de las personas cuyos nombres o seudónimos estén indicados en la obra literaria o artística.

Si los autores quisieren reservar sus nombres, deberán expresar los editores que a ellos corresponden los derechos de autor.

Art. 12. Las responsabilidades en que incurran los que usurpen los derechos protegidos en este Tratado, se resolverán por los Tribunales y legislación del Estado en que el acto ilícito se hubiere cometido, o en cuyo territorio se produjeren sus efectos en el caso de haberse consumado aquél en un Estado no adherido.

Art. 13. Toda reproducción ilícita de una obra cuyo autor tenga derecho a protección legal, podrá ser secuestrada por las autoridades competentes de cualquier Estado adherido.

Art. 14. El reconocimiento del derecho de propiedad de las obras literarias o artísticas, no priva a los Estados signatarios, de la facultad de prohibir con arreglo a sus leyes, que se reproduzcan, publiquen, circulen, representen o expongan, aquellas obras que se consideren contrarias a la moral o a las buenas costumbres.

Art. 15 Independientemente de los derechos patrimoniales amparados por este Tratado, los autores conservan la facultad de hacer valer la paternidad de la obra, así como de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la misma que consideren perjudicial para su honor o reputación.

Este derecho puede ser ejercido por los sucesores legítimos del autor, de acuerdo con la legislación interna de cada Estado adherido.

Art. 16. No es indispensable para la vigencia de este Tratado su ratificación simultánea por todas las Naciones signatarias. La que lo apruebe lo comunicará al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, para que lo haga saber a las demás naciones contratantes. Este procedimiento hará las veces de canje.

Art. 17. Hecho el canje en la forma del artículo anterior, este Tratado quedará en vigor desde ese acto por tiempo indefinido, dejándose, por tanto, sin efecto el firmado en Montevideo el día once del mes de Enero del año mil ochocientos ochenta y nueve.

Art. 18. Si alguna de las Naciones signatarias creyese conveniente desligarse del Tratado o introducir modificaciones en él, lo avisará a las demás; pero no quedará desligada sino dos años después de la denuncia, término en que se procurará llegar a un nuevo acuerdo.

Art. 19. El artículo 16 es extensivo a las Naciones que no habiendo concurrido a este Congreso, quisieran adherirse al presente Tratado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de las Naciones mencionadas firman el presente Tratado, en Montevideo, a los cuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y nueve.

Perú: José Luis Bustamante i Rivero, Luis Alvarado Garrido.
Argentina: Juan Alvarez, Dimas González Gowland, Carlos M. Vico, Ricardo Marcó del Pont, Carlos Alberto Alcorta, y Juan Agustín Moyano.
Uruguay: José Irureta Goyena, Pedro Manini Ríos, Juan José de Amézaga, José Pedro Varela, y Alvaro Vargas Guillimette.
Bolivia: Ruben Terrazas, Jorge Valdés Musters.
Paraguay: Luis de Gásperi, Luis A. Argaña, y Raúl Sapena Pastor.

CONVENCION SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES

S. E. el Presidente de la República del Perú; S. S. el Presidente de la República Argentina; S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay; S. E. el Presidente de la República de Bolivia; y S. E. el Presidente de la República del Paraguay, han resuelto celebrar una Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, por intermedio de sus respectivos Plenipotenciarios, reunidos en Congreso, en la ciudad de Montevideo, por iniciativa de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina, estando representados:

S. E. el Presidente de la República del Perú, por el señor Doctor don José Luis Bustamante i Rivero y el señor Doctor don Luis Alvarado Garrido.

S. E. el Presidente de la República Argentina, por el señor Doctor don Juan Alvarez, el señor Doctor don Dimas González Gowland, el señor Doctor don Carlos M. Vico, el señor Doctor don Ricardo Marcó del Pont, el señor Doctor don Carlos Alberto Alcorta, y el señor Doctor don Juan Agustín Moyano.

S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay, por el señor Doctor don José Irureta Goyena, el señor Doctor don Pedro Manini Ríos, el señor Doctor don Juan José Amézaga, el señor Doctor don José Pedro Varéla, y el señor Doctor don Alvaro Vargas.

S. E. el Presidente de la República de Bolivia, por el señor Doctor don Ruben Terrazas, y el señor Doctor don Jorge Valdés Musters.

S. E. el Presidente de la República del Paraguay, por el señor Doctor don Luis de Gasperi, el señor Doctor don Luis A. Argaña, y el señor Doctor don Raúl Sapena Pastor.

Quienes, previa exhibición de sus Plenos Poderes, que hallaron en debida forma, y después de las conferencias y discusiones del caso, han acordado las estipulaciones siguientes:

Artículo 1.o Los nacionales y extranjeros que, en cualquiera de los Estados signatarios de esta Convención hubiesen obtenido título o diploma expedido por la autoridad nacional competente, para ejercer profesiones liberales, se tendrán por habilitados para ejercerlas en los otros Estados, siempre que dichos títulos o diplomas correspondan a estudios y trabajos prácticos que guarden razonable equivalencia con los que se haya exigido en las épocas respectivas a los estudiantes locales en la Universidad ante quien se presente a reválida, y el interesado llene los

requisitos generales señalados para el ejercicio de las respectivas profesiones. En su caso podrán rendir examen en las materias que faltaren para completar la equivalencia.

Art. 2.o Se tendrá por cumplida la condición de equivalencia cuando el poseedor del diploma acredite haber dictado cátedra universitaria durante diez años en alguna de las materias de la respectiva profesión.

Art. 3.o Para el título o diploma a que se refieren los artículos anteriores produzcan los efectos expresados, se requiere:

A) La exhibición del mismo, debidamente legalizado.
B) Que el que lo exhiba acredite ser la persona a cuyo favor ha sido expedido.

Art. 4.o No es indispensable para la vigencia de este Convenio, su ratificación simultánea por todas las naciones signatarias. La que lo apruebe lo comunicará al Gobierno de la República Oriental del Uruguay para que lo haga saber a las demás naciones contratantes. Este procedimiento hará las veces de canje.

Art. 5.o Hecho el canje en la forma del artículo anterior, esta Convención quedará en vigor desde ese acto por tiempo indefinido, dejándose, por tanto, sin efecto la firmada en Montevideo, el día cuatro de Febrero del año mil ochocientos ochenta y nueve.

Art. 6.o Si alguna de las naciones signatarias creyese conveniente desligarse de la Convención o introducir modificaciones en ella, lo avisará a las demás; pero no quedará desligada sino dos años después de la denuncia, término en que se procurará llegar a un nuevo acuerdo.

Art. 7.o El artículo 4.o es extensivo a las naciones que, no habiendo concurrido a esta Reunión de Jurisconsultos, quisieran adherirse a la presente Convención.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de las naciones mencionadas lo firman en Montevideo, a los cuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y nueve.

Perú: José Luis Bustamante i Rivero, y Luis Alvarado Garrido.
Argentina: Juan Alvarez, Dimas González Gowland, Carlos M. Vico, Ricardo Marcó del Pont, Carlos Alberto Alcorta y Juan Agustín Moyano.
Uruguay: José Irureta Goyena, Pedro Manini Ríos, Juan José de Amézaga, José Pedro Varela y Alvaro Vargas Guillemette.
Bolivia: Ruben Terrazas y Jorge Valdés Musters.
Paraguay: Luis de Gásperi, Luis A. Argaña y Raúl Sapena Pastor.

TRATADO DE DERECHO DE NAVEGACION COMERCIAL INTERNACIONAL

S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay; S. E. el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; S. E. el Presidente de la República de Colombia; S. E. el Presidente de la República de Bolivia; S. E. el Presidente de la República Argentina; S. E. el Presidente de la República de Chile; S. E. el Prsidente de la República del Perú, y S. E. el Presidente de la República del Paraguay.

Considerando que los principios relativos al Derecho Marítimo, consagrados en el Tratado de Derecho Comercial Internacional suscripto en Montevideo el doce de Febrero del año mil ochocientos ochenta y nueve, deben ser ampliados para que comprendan los nuevos conceptos en esta materia,

han convenido en celebrar el presente Tratado, por intermedio de sus respectivos Plenipotenciarios, reunidos en Congreso en la ciudad de Montevideo, a iniciativa de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina.

A tal efecto,

S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay ha designado como sus representantes, al señor Doctor don José Irureta Goyena, al señor Doctor don Pedro Manini Ríos, al señor Doctor don Juan José de Amézaga, al señor Doctor don José Pedro Varela, y al señor Doctor don Alvaro Vargas Guillemette.

S. E. el Presidente de los Estados Unidos del Brasil al señor Doctor don Sebastián do Rego Barros, al señor Doctor don Hahnemann Guimaraes, al señor Doctor don Pedro Baptista Martins, al señor Doctor don Mario Bulhoes Pedreira, y al señor Doctor don Alexandre Marcondes Machado, hijo.

S. E. el Presidente de la República de Colombia, al señor Doctor don Roberto Urdaneta Arbelaez, y al señor Doctor don Raimundo Rivas.

S. E. el Presidente de la República de Bolivia, al señor Doctor don Jorge Valdés Musters, al señor Doctor don Federico Gutiérrez Granier, y el señor Doctor don Guillermo Francovich.

S. E. el Presidente de la Républico Argentina, al señor Doctor don Juan Alvarez, al señor Doctor don Dimas González Gowland, al señor Doctor don Carlos M. Vico, al señor Doctor don Ricardo Marco del Pont, al señor Doctor don Carlos Alberto Alcorta, y al señor Doctor don Juan Agustín Moyano.

S. E. el Presidente de la República de Chile, al señor Doctor don Joaquín Fernández y Fernández, y al señor Doctor don Julio Escudero Guzmán.

S. E. el Presidente de la República del Perú, al señor Doctor don José Luis Bustamante i Rivero, y al señor Doctor don José Jacinto Rada.

S. E. el Presidente de la República del Paraguay, al señor Doctor don Raúl Sapena Pastor, y al señor Doctor don Emilio Saguier Aceval,

Quienes, previa exhibición de sus Plenos Poderes, que hallaron en debida forma, y después de las conferencias y los debates del caso, han acordado las estipulaciones siguientes:

TITULO I

De los Buques

Artículo 1.o La nacionalidad de los buques se establece y regula por la ley del Estado que otorgó el uso de la bandera. Esta nacionalidad se prueba con el respectivo certif'cado legítimamente expedido por las autoridades competentes de dicho Estado.

Art. 2.o La ley de la nacionalidad del buque rige todo lo relativo a la adquisición y a la transferencia de su propiedad, a los privilegios y otros derechos reales, y a las medidas de publicidad que aseguren su conocimiento por parte de terceros interesados.

Art. 3.o Respecto de los privilegios y otros derechos reales, el cambio de nacionalidad no perjudica los derechos existentes sobre el buque. La extensión de esos derechos se regula por la ley de la bandera que legalmente enarbolaba el buque en el momento en que se operó el cambio de nacionalidad.

Art. 4.o El derecho de embargar y vender judicialmente un buque, se regula por la ley de su situación.

TITULO II

De los Abordajes

Artículo 5.o Los abordajes se rigen por la ley del Estado en cuyas aguas se producen y quedan sometidos a la jurisdicción de los tribunales del mismo.

Art. 6.o Si el abordaje se produce en aguas no jurisdiccionales, entre buques de la misma nacionalidad, será aplicable la ley de la bandera, y los tribunales del Estado a que ésta corresponda tendrán jurisdicción para conocer de las causas civiles y penales derivadas del abordaje.

Art. 7.o Si el abordaje se produce en aguas no jurisdiccionales entre buques de distinta nacionalidad, cada buque estará obligado en los términos de la ley de su bandera, no pudiendo obtener más de lo que ella le concede.

Art. 8.o En el caso del artículo anterior, las acciones civiles deberán intentarse, a elección del demandante:

a) ante los jueces o tribunales del domicilio del demandado;
b) ante los del puerto de la matrícula del buque;
c) ante los que ejerzan jurisdicción en el lugar en donde el buque fué embargado en razón del abordaje, o hiciera su primera escala, o arribare eventualmente.

Art. 9.o En igual caso, los capitanes u otras personas al servicio del buque, no pueden ser encausados penal o disciplinariamente, sino ante los jueces o tribunales del Estado cuya bandera enarbolaba el buque en el momento del abordaje.

Art. 10. Todo acreedor, por causa de abordaje, del propietario o armador del buque, puede obtener su embargo judicial o su detención, aunque esté próximo a partir.

Este derecho puede ser ejercido por los nacionales o los extranjeros domiciliados en cualquiera de los Estados contratantes, respecto de los buques de nacionalidad de alguno de dichos Estados cuando se encuentren en la jurisdicción de los tribunales del otro.

El procedimiento relativo al embargo, al levantamiento o a la detención judicial del buque y los incidentes a que puedan dar lugar, están sujetos a la ley del juez o tribunal que ordenó tales medidas.

Art. 11. Las precedentes disposiciones sobre abordaje se extienden a la colisión entre buques y cualquiera propiedad mueble o inmueble y a la reparación de los daños causados como consecuencia del pasaje o navegación de un buque por la proximidad de otro, aun cuando no exista contacto material.

TITULO III

De la Asistencia y del Salvamento

Artículo 12. Los servicios de asistencia y salvamento prestados en aguas jurisdiccionales de uno de los Estados, se regirán por la respectiva ley nacional.

Si tales servicios se prestaren en aguas no jurisdiccionales, se regirán por la ley del Estado cuya bandera enarbole el buque asistente o salvador.

Art. 13. Las cuestiones que se susciten sobre servicios de asistencia y salvamento se decidirán:

1.o Cuando ellos se presten en aguas jurisdiccionales, por los jueces o tribunales del lugar en donde se han prestado.
2.o Cuando se presten en aguas no jurisdiccionales, a elección del demandante:

a) ante los jueces o tribunales del domicilio del demandado;
b) ante los de la matrícula del buque auxiliado;
c) ante los que ejerzan jurisdicción en el lugar en donde el buque auxiliado hiciere su primera escala o arribare eventualmente.

Art. 14. Las precedentes disposiciones se aplican a los servicios de asistencia y salvamento, prestados por buques a aeronaves en el agua, o viceversa. Igualmente a los servicios que a unos o a otras se presten por personas desde la costa o por construcciones flotantes.

TITULO IV

De las Averías

Artículo 15. La ley de la nacionalidad del buque determina la naturaleza de la avería.

Art. 16. Las averías particulares relativas al buque se rigen por la ley de la nacionalidad de éste. Las referentes a las mercaderías embarcadas, por la ley aplicable al contrato de fletamento o de transporte.

Son competentes para entender en los respectivos juicios, los jueces o tribunales del puerto de descarga, o, en su defecto, los del puerto en que aquélla debió operarse.

Art. 17. Las averías comunes se rigen por la ley vigente en el Estado en cuyo puerto se practica su liquidación y prorrateo.

Exceptúase lo concerniente a las condiciones y formalidades del acto de avería común, las cuales quedan sujetas a la ley de la nacionalidad del buque.

Art. 18. La liquidación y prorrateo de la avería común se harán en el puerto de destino del buque, y, si éste no se alcanzare, en el puerto en donde se realice la descarga.

Art. 19. Son competentes para conocer de los juicios de averías comunes, los jueces o tribunales del Estado en cuyo puerto se practica la liquidación y prorrateo, siendo nula toda cláusula que atribuya competencia a los jueces o tribunales de otro Estado.

TITULO V

Del Capitán y del Personal de Abordo

Artículo 20. Los contratos de ajuste se rigen por la ley de la nacionalidad del buque en el cual los oficiales y gente del equipaje prestan sus servicios.

Art. 21. Todo lo concerniente al orden interno del buque y a los derechos y obligaciones del Capitán, oficiales y gente del equipaje, se rigen por las leyes del Estado de la nacionalidad del buque.

Art. 22. Las autoridades locales del puerto de alguno de los Estados, en cuyas aguas se encuentre un buque de nacionalidad de cualquiera de los otros, no tienen competencia en lo relativo a la disciplina y mantenimiento del orden interno de dicho buque. Exceptúase el caso en que se haya comprometido o tienda a comprometerse la seguridad o el orden público del puerto en donde el buque se encuentra, o fuere requerida su intervención por el Capitán o por el Cónsul respectivo.

Art. 23. Las contestaciones civiles, vinculadas al ejercicio de su cargos, que se susciten entre el Capitán y gente del equipaje al servicio de buques de nacionalidad de alguno de los Estados, que se encuentren en aguas jurisdiccionales de otro, son extrañas a la competencia de las autoridades del Estado cuya bandera enarbola el buque, de acuerdo con sus leyes y reglamentos.

Art. 24. Las contestaciones civiles entre el Capitán o la gente del equipaje y las personas extrañas al servicio permanente del buque de nacionalidad de uno de los Estados, que se encuentre en aguas jurisdiccionales de otro, serán sometidas a la ley de este Estado, y decididas por los jueces o tribunales locales.

TITULO VI

Del fletamento y del transporte de mercaderías o de personas

Artículo 25. Los contratos de fletamento y de transporte de mercaderías o de personas que tengan por objeto esos transportes, entre puertos de un mismo Estado, se rigen por sus leyes, cualquiera que sea la nacionalidad del buque. El conocimiento de las acciones que se originen queda sometido a la jurisdicción de los jueces o tribunales del mismo.

Art. 26. Cuando los mismos contratos deban tener su ejecución en alguno de los Estados, se rigen por la ley vigente en dicho Estado, sean cuales fueren el lugar de su celebración y la nacionalidad del buque. Se entiende por lugar de ejecución el del puerto de la descarga de las mercaderías o desembarque de las personas.

Art. 27. En el caso del artículo anterior, serán competentes para conocer de los respectivos juicios, los jueces o tribunales del lugar de la ejecución, o, a opción del demandante, los del domicilio del demandado, siendo nula toda cláusula que establezca lo contrario.

TITULO VII

De los Seguros

Artículo 28. Los contratos de seguros se rigen por las leyes del Estado en donde está domiciliada la sociedad aseguradora, o sus sucursales o agencias; tal caso, las sucursales o agencias se considerarán domiciliadas en el lugar en donde funcionan.

Art. 29. Los seguros que cubran bienes de enemigos son válidos aún contratados por éstos, salvo que el contrato se aplique al contrabando de guerra. El pago de las indemnizaciones debe ser aplazado hasta la conclusión de la paz.

Art. 30. Son competentes para conocer de las acciones que se deduzcan en virtud del contrato de seguros, los jueces o tribunales del Estado del domicilio de las sociedades aseguradoras, o, en su caso, los de sus sucursales o agencias.

Las sociedades aseguradoras, así como sus sucursales o agencias, podrán, cuando revistan la calidad de demandantes, ocurrir a los jueces o tribunales del domicilio del asegurado.

TITULO VIII

De las hipotecas

Artículo 31. Las hipotecas o cualquiera otro derecho real de garantía sobre buques de la nacionalidad de uno de los Estados, regularmente constituídos y registrados según sus leyes, serán válidos y producirán sus efectos en los otros Estados.

TITULO IX

Del préstamo a la Gruesa

Artículo 32. El contrato de préstamo a la gruesa se rige por la ley del Estado en donde se hace el préstamo.

Art. 33. Las cuestiones que se susciten entre el dador y el tomador quedarán sometidas a la jurisdicción de los jueces o tribunales del demandado, o a los del lugar del contrato.

TITULO X

De los Buques de Estado

Artículo 34. Los buques de propiedad de los Estados contratantes o explotados por ellos; la carga y los pasajeros transportados por dichos buques, y los cargamentos de pertenencia de los Estados, quedan sometidos, en lo que concierne a las reclamaciones relativas a la explotación de los buques o al transporte de los pasajeros y carga, a las leyes y reglas de responsabilidad y de competencia aplicables a los buques, cargamento y armamento privados.

Art. 35. Es inaplicable a la regla del artículo anterior cuando se trate de buques de guerra, de yachts, de aeronaves, de buques hospitales, de vigilancia, de policía, de sanidad, de avituallamiento, de obras públicas, y los demás de propiedad del Estado, o explotados por éste y que estén afectados, en el momento del nacimiento del crédito, a un servicio público ajeno al comercio.

Art. 36. En las acciones o reclamaciones a que se refiere el artículo anterior, el Estado propietario o arma-

dor no puede prevalerse de sus inmunidades especiales en los siguientes casos:

1.o En las acciones originadas por el abordaje u otros accidentes de la navegación.

2.o En las acciones originadas por servicios de asistencia o salvamento y averías comunes.

3.o En las acciones por reparaciones, aprovisionamiento u otros contratos relativos al buque.

Art. 37. Los buques a que se refiere el artículo 35, no pueden ser objeto, en ningún caso, de embargo, o de otros procedimientos judiciales que no estén autorizados por la ley del Estado propietario o armador.

Art. 38. Las mismas reglas se aplican a la carga perteneciente a un Estado y transportada en alguno de los buques a los cuales se refiere el artículo 35.

Art. 39. La carga perteneciente a un Estado y transportada a bordo de buques de comercio, en realización de servicios públicos ajenos al comercio, no puede ser objeto de embargo o detención ni de ningún procedimiento judicial.

Sin embaro, las acciones por abordaje, u otros accidentes de la navegación, asistencia, salvamento o averías comunes; lo mismo que las originadas de contratos relativos a la carga, podrán ser deducidas de conformidad con el artículo 36.

Art. 40. En todo caso de duda sobre la naturaleza de un servicio público ajeno al comercio del buque o de la carga, la atestación del Estado, suscripta por su representante diplomático, produce plena prueba al efecto del levantamiento del embargo o detención.

Art. 41. No puede invocarse el beneficio de la inembargabilidad, por hechos producidos durante la afectación de un buque de Estado a un servicio público ajeno al comercio, si en el momento de intentarse el procedimiento judicial, la propiedad del buque, o su explotación, ha sido transferida a terceros particulares.

Art. 42. Los buques de un Estado dedicados a servicios comerciales, y los buques de particulares afectados al servicio postal, no pueden ser embargados por sus acreedores en los puertos de escala en donde tienen la obligación de efectuar dichos servicios.

TITULO XI

Disposiciones Generales

Artículo 43. Las disposiciones establecidas en el presente Tratado serán aplicables igualmente a la navegación fluvial, lacustre y aérea.

Art. 44. No es indispensable para la vigencia de este Tratado su ratificación simultánea por todos los Estados contratantes. El que lo apruebe lo comunicará así al Gobierno de la República Oriental del Uruguay a fin de que lo haga saber a los demás Estados contratantes. Este procedimiento hará las veces de canje.

Art. 45. Hecho el canje de conformidad con el artículo anterior, este Tratado entrará en vigor desde este acto por tiempo indefinido, quedando, por tanto, sin efecto el firmado en Montevideo el día doce de Febrero del año mil ochocientos ochenta y nueve.

Art. 46. Si alguno de los Estados contratantes creyera conveniente desligarse del Tratado, o introducir modificaciones en él, lo avisará a los demás, pero no quedará desligado sino dos años después de la denuncia, término en el cual se procurará llegar a un nuevo acuerdo.

Art. 47. El artículo 44 es extensivo a los Estados que sin haber concurrido a este Congreso, quisieran adherir al presente tratado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Estados mencionados firman el presente Tratado, en Montevideo, a los diecinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta.

Reserva de la Delegación de Bolivia.

Uruguay: José Irureta Goyena, Pedro Manini Ríos, Juan José de Amézaga, José Pedro Varela, Alvaro Vargas Cuillemette.
Brasil: Sebastián do Rego Barros, Hahnemann Guimaraes, Pedro Baptista Martins, Mario Bulhoes Pedreira, Alexandre Marcondes Machado, hijo.
Colombia: Roberto Urdaneta Arbelaez, Raimundo Rivas.
Bolivia: Jorge Valdés Musters, Federico Gutiérrez Granier, Guillermo Francovich.
Argentina: Juan Alvarez, Dimas González Gowland, Carlos M. Vico, Ricardo Marcó del Pont, Carlos Alberto Alcorta, Juan Agustín Moyano.
Chile: Joaquín Fernández y Fernández, Julio Escudero Guzmán.
Perú: José Luis Bustamante i Rivero, José Jacinto Rada.
Paraguay: Raúl Sapena Pastor, Emilio Saguier Aceval.

TRATADO DE DERECHO PROCESAL INTERNACIONAL

S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay; S. E. el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; S. E. el Presidente de la República de Colombia; S. E. el Presidente de la República de Bolivia; S. E. el Presidente de la República Argentina; S. E. el Presidente de la República del Perú, y S. E. el Presidente de la República del Paraguay.

Han convenido en celebrar el presente Tratado por intermedio de sus respectivos Plenipotenciarios, reunidos en Congreso en la Ciudad de Montevideo, a iniciativa de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina.

A tal efecto,

S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay ha designado como sus representantes, al señor Doctor don José Irureta Goyena, al señor Doctor don Pedro Manini Ríos, al señor Doctor don Juan José de Amézaga, al señor Doctor don José Pedro Varela, y al señor Doctor don Alvaro Vargas Guillemette.

S. E. el Presidente de los Estados Unidos del Brasil, al señor Doctor don Sebastian do Rego Barros, al señor Doctor don Hahnemann Guimaraes, al señor Doctor don Pedro Baptista Martins, al señor Doctor don Mario Bulhoes Pedreira, y al señor Doctor don Alexandre Marcondes Machado, hijo.

S. E. el Presidente de la República de Colombia, al señor Doctor don Roberto Urdaneta Arbelaez, y al señor Doctor don Raimundo Rivas.

S. E. el Presidente de la República de Bolivia, al señor Doctor don Jorge Valdés Musters, al señor Doctor don Federico Gutiérrez Granier, y al señor Doctor don Guillermo Francovich.

S. E. el Presidente de la República Argentina, al señor Doctor don Juan Alvarez, al señor Doctor don Dimas González Gowland, al señor Doctor don Carlos M. Vico, al señor Doctor don Ricardo Marcó del Pont, al señor Doctor don Carlos Alberto Alcorta, y al señor Doctor don Juan Agustín Moyano.

S. E. el Presidente de la República del Perú, al señor Doctor don José Luis Bustamante i Rivero, y al señor Doctor don José Jacinto Rada.

S. E. el Presidente de la República del Paraguay, al señor Doctor don Raúl Sapena Pastor, y al señor Doctor don Emilio Saguier Aceval.

Quienes, previa exhibición de sus Plenos Poderes que hallaron en debida forma, y después de considerar que el Tratado de Derecho Procesal Internacional, firmado en Montevideo el día once del mes de Enero del año mil ochocientos ochenta y nueve, podía ser objeto de una revisión para modificar y concretar sus disposiciones; y, teniendo en cuenta las conferencias y debates del caso, acordaron las estipulaciones siguientes:

TITULO I

Principios Generales

Artículo 1.o Los juicios y sus incidencias, cualquiera que sea su naturaleza, se tramitarán con arreglo a la ley de procedimiento del Estado en donde se promuevan.

Art. 2.o Las pruebas se admitirán y apreciarán según la ley a que esté sujeto el acto jurídico materia del proceso. Se exceptúan aquellas pruebas que por su naturaleza no están autorizadas por la ley del lugar en donde se sigue el juicio.

TITULO II

De las Legalizaciones

Artículo 3.o Las sentencias y los laudos homologados, dictados en asuntos civiles, comerciales o contencioso-administrativos; las escrituras públicas y los demás documentos otorgados por los funcionarios de un Estado; y los exhortos y cartas rogatorias, se considerarán auténticos en los otros Estados signatarios, con arreglo a este Tratado, siempre que estén debidamente legalizados.

Art. 4.o La legalización se considerará hecha en debida forma cuando se practique con arreglo a las leyes del país de donde el documento procede, y éste se halle autenticado por el agente diplomático o consular que en dicho país tuviere acreditado el Gobierno del Estado en cuyo territorio se pide la ejecución.

TITULO III

Del cumplimiento de los exhortos, sentencias y fallos arbitrales

Artículo 5.o Las sentencias y los fallos arbitrales dictados en asuntos civiles y comerciales en uno de los Esta-

dos signatarios, tendrán en los territorios de los demás la misma fuerza que en el país en donde fueron pronunciados, si reunen los requisitos siguientes:

a) que hayan sido dictados por tribunal competente en la esfera internacional;
b) que tengan el carácter de ejecutoriados o pasados en autoridad de cosa juzgada en el Estado en donde hayan sido pronunciados;
c) que la parte contra la cual se hubieran dictado haya sido legalmente citada, y representada o declarada rebelde, conforme a la ley del país en donde se siguió el juicio;
d) que no se opongan al orden público del país de su cumplimiento.

Quedan incluídos en el presente artículo las sentencias civiles dictadas en cualquier Estado signatario, por un tribunal internacional, que se refieran a personas o a intereses privados.

Art. 6.o Los documentos indispensables para solicitar el cumplimiento de las sentencias o de los fallos arbitrales, son los siguientes:

a) copia íntegra de la sentencia o del fallo arbitral;
b) copia de las piezas necesarias para acreditar que se ha dado cumplimiento al inciso c) del artículo anterior;
c) copia auténtica del auto que declare que la sentencia o el laudo tiene el carácter de ejecutoriado o pasado en autoridad de cosa juzgada, y de las leyes en que dicho auto se funda.

Art. 7.o La ejecución de las sentencias y de los fallos arbitrales, así como la de las sentencias de tribunales internacionales, contempladas en el último inciso del artículo 5.o, deberá pedirse a los jueces o tribunales competentes, los cuales, con audiencia del Ministerio Público, y previa comprobación que aquéllos se ajustan a lo dispuesto en dicho artículo, ordenarán su cumplimiento por la vía que corresponda, de acuerdo con lo que a ese respecto disponga la ley de procedimiento local.

En todo caso, mediando pedido formulado por el Ministerio Público, y aún de oficio, podrá oirse, sin otra forma de defensa, a la parte contra la cual se pretende hacer efectiva la sentencia o el fallo arbitral de que se trata.

Art. 8.o El juez a quien se solicite el cumplimiento de una sentencia extranjera, podrá, sin más trámite y a petición de parte y aún de oficio, tomar todas las medidas necesarias para asegurar la efectividad de aquel fallo, conforme a lo dispuesto por la ley del Tribunal local, sobre secuestros, inhibiciones, embargos u otras medidas preventivas.

Art. 9.o Cuando sólo se trate de hacer valer como prueba la autoridad de cosa juzgada de una sentencia o de un fallo, deberá ser presentado en juicio, con la documentación a que se refiere el artículo 6.o, en el momento que corresponda según la ley local; y los jueces o tribunales se pronunciarán sobre su mérito en la sentencia que dicten, previa comprobación, con audiencia del Ministerio Público, de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.o.

Art. 10. Los actos procesales no contenciosos, como inventarios, apertura de testamentos, tasaciones u otros semejantes, practicados en un Estado, tendrán en los demás el mismo valor que si hubieran sido realizados en su propio territorio, siempre que reunan los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

Art. 11. Los exhortos y las cartas rogatorias que tengan por objeto hacer notificaciones, recibir declaraciones o practicar cualquier otra diligencia de carácter judicial, se cumplirán en los Estados signatarios, siempre que dichos exhortos y cartas rogatorias reunan los requisitos establecidos en este Tratado. Asimismo deberán ser redactados en la lengua del Estado que libre el exhorto, y serán acompañados de una traducción hecha en la lengua del Estado al cual se libra dicho exhorto, debidamente certificada. Las comisiones rogatorias en materia civil o criminal, cursadas por intermedio de los agentes diplomáticos, y a falta de éstos por conducto de los consulares del país que libra el exhorto, no necesitarán legalización de firmas.

Art. 12. Cuando los exhortos y cartas rogatorias se refieran a embargos, tasaciones, inventarios o diligencias preventivas, el juez a quien se libra el exhorto proveerá lo necesario al nombramiento de peritos, tasadores, depositarios, y, en general, a todo aquello que fuere conducente al mejor desempeño de la comisión

Art. 13. Los exhortos y las cartas rogatorias serán dilingenciadas con arreglo a las leyes del país al cual se pide la ejecución. Si se tratara de embargos, la procedencia de la medida se regirá y determinará por las leyes y los jueces del lugar del proceso.

La traba del embargo, su forma y la inembargabilidad de los bienes denunciados a ese efecto, se regirán por las leyes y se ordenarán por los jueces del lugar en donde dichos bienes estuvieran situados.

Para ejecutar la sentencia dictada en el juicio en que se haya ordenado la traba del embargo sobre bienes ubicados en otro territorio, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 7.º y 8.º de este Tratado.

Art. 14. Trabado el embargo, la persona afectada por esta medida, podrá deducir, ante el juez ante quien se libró el exhorto, la tercería pertinente, con el único objeto de que sea comunicada al juez de origen. Noticiado éste de la interposición de la tercería, suspenderá el trámite del juicio principal por un término no mayor de sesenta días con el objeto de que el tercerista haga valer sus derechos. La tercería se sustanciará por el juez de lo principal, conforme a sus leyes. El tercerista que comparezca después de fenecido ese término, tomará la causa en el estado en que se encuentre.

Si la tercería interpuesta fuese de dominio o de derechos reales sobre el bien embargado, se resolverá por los jueces y de acuerdo con las leyes del país del lugar de la situación de dicho bien.

Art. 15. Los interesados en la ejecución de los exhortos y de las cartas rogatorias, podrán constituir apoderado, siendo de su cuenta los gastos que el ejercicio del poder y las diligencias ocasionaren.

TITULO IV

Del concurso civil de acreedores

Artículo 16. El concurso civil de acreedores se rige y tramita por las leyes y ante los jueces del país del domicilio del deudor.

Art. 17. Si hubiere bienes ubicados en uno o más Estados signatarios, distintos de los del domicilio del deudor, podrá promoverse, a pedido de los acreedores, concursos independientes en cada uno de ellos.

Art. 18. Declarado el concurso, y sin perjuicio del derecho a que se refiere el artículo anterior, el juez respectivo tomará las medidas preventivas pertinentes respecto de los bienes situados en otros países, y al efecto, procederá en la forma establecida para esos casos en los artículos anteriores.

Art. 19. Cumplidas las medidas preventivas, los jueces a quienes se libran los exhortos, harán conocer por edictos publicados durante treinta días, la declaración del concurso, la designación de síndico y de su domicilio, el plazo para presentar los títulos acreditorios y las medidas preventivas que se hubieren tomado.

Art. 20. En el caso del artículo 17, los acreedores locales, dentro de los sesenta días subsiguientes a la última publicación prevista en el artículo anterior, podrán promover el concurso del deudor respecto de los bienes ubicados en ese país. Para este caso, como para el de juicio único de concurso, que se siga ante los tribunales y de acuerdo con las leyes del país del domicilio del deudor, los acreedores locales tendrán el derecho de preferencia sobre los bienes ubicados en el territorio en donde sus créditos deben ser satisfechos.

Art. 21. Cuando proceda la pluralidad de concursos, el sobrante que resultare a favor del deudor en un país signatario, quedará afectado a las resultas de los otros juicios de concursos, transfiriéndose por vía judicial, con preferencia al concurso declarado en primer término.

Art. 22. Los privilegios se determinan exclusivamente por la ley del Estado en donde se abra cada concurso, con las siguientes limitaciones:

a) El privilegio especial sobre los inmuebles y el derecho real de hipoteca, quedarán sometidos a la ley del Estado de su situación;
b) El privilegio especial sobre los muebles, queda sometido a la ley del Estado en donde se encuentran, sin perjuicio de los derechos del Fisco por impuestos adeudados.

La misma norma rige en cuanto al derecho que se funda en la posesión o en la tenencia de bienes muebles, o en una inscripción pública, o en otra forma de publicidad.

Art. 23. La autoridad de los síndicos o de los representantes legales del concurso será reconocida en todos los Estados, los cuales admitirán en su territorio el ejercicio de las funciones que a aquéllos concede la ley del concurso y del presente Tratado.

Art. 24. Las inhabilidades que afecten al deudor, serán decretadas por el juez de su domicilio, con arreglo a la

ley del mismo. Las inhabilidades relativas a los bienes situados en otros países, podrán ser declaradas por los tribunales locales conforme a sus propias leyes.

La rehabilitación del concursado y sus efectos se regirán por las mismas normas.

Art. 25. Las reglas referentes al concurso serán igualmente aplicables a las liquidaciones judiciales, concordatos preventivos, suspensión de pago u otras instituciones análogas que sean admitidas en las leyes de los Estados contratantes.

Disposiciones generales

Artículo 26. No es indispensable para la vigencia de este Tratado su ratificación simultánea por todos los Estados signatarios. El que lo apruebe lo comunicará al Gobierno de la República Oriental del Uruguay a fin de que lo haga saber a los demás Estados contratantes. Este procedimiento hará las veces de canje.

Art. 27. Hecho el canje en la forma del artículo anterior, este Tratado entrará en vigor desde ese acto, entre los Estados que hubieren llenado dicha formalidad, por tiempo indefinido, quedando, por tanto, sin efecto el firmado en Montevideo el día once de Enero del año mil ochocientos ochenta y nueve.

Art. 28. Si alguno de los Estados signatarios creyera conveniente desligarse del Tratado o introducir modificaciones en él, lo avisará a los demás, pero no quedará desligado sino dos años después de la denuncia, término en el que se procurará llegar a un nuevo acuerdo.

Art. 29. El artículo 26 es extensivo a los Estados que, sin haber concurrido a este Congreso, quisieran adherir al presente Tratado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Estados mencionados firman el presente Tratado, en Montevideo, a los diecinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta.

Reservas:

1.º De la Delegación de los Estados Unidos del Brasil:

a) Sobre el artículo 2.º — Entiende que la apreciación de la prueba debe regirse por la "lex fori".

b) Sobre el artículo 5.º — Entiende dejar a salvo lo dispuesto por los artículos 776 y 778 del Código Procesal de su país.

2.o De la Delegación de la República Argentina:

c) Sobre el Artículo 11. Entiende que cuando al diligenciarse un exhorto se opusieren ante el juez requerido las excepciones de litispendencia o incompetencia de jurisdicción, atribuyendo el conocimiento de la causa a los tribunales del Estado a que dicho juez pertenece, puede éste negarse a diligenciarlo total o parcialmente, en defensa de su propia jurisdicción.

Uruguay: José Irureta Goyena, Pedro Manini Ríos, Juan José de Amézaga, José Pedro Varela, Alvaro Vargas Guillemette.
Brasil: Sebastián do Rego Barros, Hahnemann Guimareas, Pedro Baptista Martins, Mario Bulhoes Pedreira, Alexandre Marcondes Machado, (hijo).
Colombia: Roberto Urdaneta Arbelaez, Raimundo Rivas.
Bolivia: Jorge Valdes Musters, Federico Gutiérrez Granier, Guillermo Francovich.
Argentina: Juan Alvarez, Dimas González Gowland, Carlos M. Vico, Ricardo Marcó del Pont, Carlos Alberto Alcorta, Juan Agustín Moyano.
Perú: José Luis Bustamante i Rivero, José Jacinto Rada.
Paraguay: Raúl Sapena Pastor, Emilio Saguier Aceval.

TRATADO DE DERECHO PENAL INTERNACIONAL

S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay; S. E. el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, S. E. el Presidente de la República de Colombia; S. E el Presidente de la República de Bolivia; S. E. el Presidente de la República Argentina; S. E. el Presidente de la República del Perú, y S. E. el Presidente de la República del Paraguay.

Han convenido en celebrar el presente Tratado por intermedio de sus respectivos Plenipotenciarios, reunidos en Congreso en la ciudad de Montevideo, a iniciativa de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina.

A tal efecto,

S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay ha designado como sus representantes, al señor Doctor don José Irureta Goyena, al señor Doctor don Pedro Manini Ríos, al señor Doctor don Juan José de Amézaga, al señor Doctor don José Pedro Varela, y al señor Doctor don Alvaro Vargas Guillemette.

S. E. el Presidente de los Estados Unidos del Brasil, al señor Doctor don Sebastián do Rego Barros, al señor Doctor don Hahnemann Guimaraes, al señor Doctor don Pedro Baptista Martins, al señor Doctor don Mario Bulhoes Pedreira, y al señor Doctor don Alexandre Marcondes Machado (hijo).

S. E. el Presidente de la República de Colombia, al señor Doctor don Roberto Urdaneta Arbelaez, y al señor Doctor don Raimundo Rivas.

S. E el Presidente de la República de Bolivia, al señor Doctor don Jorge Valdés Musters, al señor Doctor don Federico Gutiérrez Granier, y al señor Doctor don Guillermo Francovich.

S. E. el Presidente de la República Argentina, al señor Doctor don Juan Alvarez, al señor Doctor don Dimas González Gowland, al señor Doctor don Carlos M. Vico, al señor Doctor don Ricardo Marcó del Pont, el señor Doctor don Carlos Alberto Alcorta y al señor Doctor don Juan Agustín Moyano.

S. E. el Presidente de la República del Perú, al señor Doctor don José Luis Bustamante i Rivero, y al señor Doctor don José Jacinto Rada.

S. E. el Presidente de la República del Paraguay, al señor don Raúl Sapena Pastor, y al señor Doctor don Emilio Saguier Aceval.

Quienes, previa exhibición de sus Plenos Poderes que hallaron en debida forma, y después de considerar que el Tratado de Derecho Penal Internacional, firmado en Montevideo el día veintitrés de Enero del año mil ochocientos ochenta y nueve, podía ser objeto de una revisión para modificar y concretar sus disposiciones; y, teniendo en cuenta las conferencias y debates del caso, acordaron las estipulaciones siguientes:

TITULO I

De la Jurisdicción y de la Ley Aplicable

Artículo 1.o Los delitos, cualquiera sea la nacionalidad del agente, de la víctima o del damnificado, se juzgan por los tribunales y se penan por las leyes del Estado en cuyo territorio se perpetran.

Art. 2.o En los delitos que afecten a dos o más Estados, cometidos por uno o varios delincuentes, serán competentes los jueces o tribunales del lugar en donde hayan sido consumados, debiendo aplicarse en el respectivo proceso las leyes locales.

Si el delito se hubiere consumado en más de un país, serán competentes los tribunales y se aplicarán las leyes del Estado que hubiere tomado conocimiento judicial en primer término.

Art. 3.o Si se trata de delitos conexos cometidos por uno o más delincuentes, sean estos autores principales, cómplices o encubridores, en territorio de dos o más Estados signatarios, se dará preferencia en el juzgamiento de ellos a la autoridad y ley penal del país en donde se consume el delito más grave, quedando esta circunstancia librada al criterio del Estado requerido.

Art. 4.o En los casos previstos en los artículos 2.o y 3.o el juez del proceso deberá dirigirse al Poder Ejecutivo para que éste dé conocimiento de su iniciación a los Estados interesados en el juicio.

Art. 5.o Los hechos realizados en el territorio de un Estado, que no fueren pasibles de pena según sus leyes, pero que estuviesen penados por el Estado en donde producen sus efectos, no podrán ser juzgados por los jueces o tribunales de éste sino cuando el delincuente cayese bajo su jurisdicción.

Rige la misma regla respecto de aquellos delitos que no autorizan la extradición de los reos.

Cuando se trate de hechos cometidos por funcionarios públicos que presten servicios en territorio extranjero, y tales hechos constituyan violación criminal de los deberes específicos de la función que se les haya encomendado, no se aplicará la regla precedente y serán juzgados y penados por los jueces o tribunales del Estado a que dichos funcionarios pertenecen, conforme a las leyes del mismo.

Art. 6.o Cualquiera de los Estados signatarios podrá expulsar, con arreglo a sus leyes, a los delincuentes extranjeros refugiados en su territorio, siempre que después de requerir a las autoridades del país dentro del cual se cometió alguno de los delitos que autorizan la extradición, no se solicitare su entrega, por dicha vía, en el plazo de noventa días.

Art. 7.o Para el juzgamiento de los delitos cometidos por cualquiera de los funcionarios de una Misión Diplomática y de sus respectivas familias, se observarán los principios señalados por el Derecho Internacional Público.

Igual procedimiento se seguirá tratándose de los jefes de Estado y su séquito, y de los miembros de un cuerpo de Ejército, cuando el delito haya sido cometido en el perímetro de su sede y tenga relación legal con dicho Ejército.

Art. 8.o Los delitos cometidos en alta mar, ya sea a bordo de aeronaves, buques de guerra o mercantes, se juzgan y se penan por la ley del pabellón.

Art. 9.o Los delitos perpetrados a bordo de los buques o aeronaves de guerra de un Estado que se encuentren en aguas territoriales de otro, se juzgan por los tribunales y se penan con arreglo a las leyes del Estado a que dichos buques o aeronaves pertenecen.

Si en la ejecución de tales hechos cometidos a bordo sólo intervinieran individuos no pertenecientes al personal del buque de guerra o aeronave, el enjuiciamiento y castigo se verificará con arreglo a las leyes del Estado en cuyas aguas territoriales se encuentre el buque o aeronave.

También se juzgarán y penarán por las leyes del país a que los buques o aeronaves pertenezcan, los hechos punibles ejecutados fuera de estos por los individuos de su tripulación o que ejerzan algún cargo a bordo, cuando dichos hechos afecten únicamente el orden disciplinario de los buques o aeronaves.

Art. 10. Los delitos cometidos a bordo de buques que no sean de guerra, serán juzgados y penados por los jueces o tribunales y leyes del Estado en cuyas aguas territoriales se encontraba el buque a tiempo de perpetrarse la infracción.

Si los delitos se cometen a bordo de aeronaves privadas que no estén en vuelo, serán juzgados y penados según las leyes y por los jueces del territorio en donde se cometieron.

Art. 11. Los delitos cometidos a bordo de aeronaves, buques de guerra o mercantes, en las condiciones previstas por los artículos 2.o y 3.o, serán juzgados y penados con arreglo a lo que estatuyen dichas disposiciones.

Art. 12. Se declaran aguas territoriales, a los efectos de la jurisdicción penal, las comprendidas en la extensión de cinco millas desde la costa e islas que forman parte del territorio de cada Estado.

Art. 13. El Estado ribereño tiene el derecho de continuar en alta mar la persecución comenzada en el mar territorial, y detener y juzgar al navío que hubiere cometido una infracción en los límites de sus aguas. En caso de captura en alta mar el hecho será siempre notificado sin retardo al Estado cuyo pabellón enarbole el navío. La persecución quedará interrumpida desde que el navío entre en el mar territorial o en un puerto de su país o de un tercer Estado.

Art. 14. La piratería internacional, el tráfico de estupefacientes, la trata de blancas, la destrucción o deterioro de cables submarinos, quedan sujetos a la jurisdicción y ley del Estado bajo cuyo poder caigan los delincuentes, cualquiera que sea el lugar en donde se cometan dichos delitos, sin perjuicio del derecho de preferencia que compete al Estado en el cual los hechos delictuosos sean consumados, de solicitar, por la vía de extradición, la entrega de los delincuentes.

Art. 15. Los delitos cometidos a bordo de aeronaves que se encuentren en vuelo sobre un Estado extranjero, caerá bajo la jurisdicción de este último, si la aeronave hiciere en él su primer aterrizaje. En caso contrario, la jurisdicción será del Estado en cuyo territorio se efectuare dicho primer aterrizaje, aplicándose la legislación del Estado subyacente; y, cuando no fuere posible determinar sobre qué territorio se cometió el delito, regirá la ley del pabellón.

Será obligatorio para el piloto de una aeronave en vuelo, a quien se denuncie la comisión de un delito, aterrizar en el primer aeródromo conocido y dar cuenta a la respectiva autoridad.

Art. 16. La prescripción de la acción y de la pena se juzgarán por los jueces o tribunales y con arreglo a las leyes del Estado al que corresponde el conocimiento del delito.

Art. 17. La sentencia pronunciada en cualquiera de los Estados signatarios será reconocida en ellos para establecer la reincidencia, habitualidad o tendencia a delinquir del sujeto acusado, como así también para obligarlo, mientras se encuentre en el territorio de los mismos, a la reparación del daño, a las medidas personales de seguridad y a la interdicción resultante del proceso.

Los Estados signatarios suministrarán informes sobre los antecedentes judiciales o policiales registrados en sus archivos siempre que fueren requeridos para hacerlo por otro Estado interesado.

TITULO II

De la extradición

CAPITULO I

Del Régimen de la Extradición

Artículo 18. Los Estados contratantes se obligan a entregar, siempre que fueren requeridos al efecto, las personas que, procesadas o condenadas por las autoridades de uno de ellos, se encuentren en el territorio de otro.

La entrega se concederá con arreglo a las formalidades procesales vigentes en el Estado requerido, debiendo concurrir las siguientes condiciones:

a) Que el sujeto haya sido condenado por sentencia firme a un año de prisión por lo menos; y, si se trata de procesado, que el delito materia del proceso sea pasible, de acuerdo con la legislación del Estado requirente, de una pena intermedia mínima de dos años de prisión Se considera intermedia la semisuma de los extremos de cada una de las penas privativas de la libertad.

b) Que el Estado requirente tenga jurisdicción para conocer y fallar el delito que motiva el reclamo, aun cuando se trate de hechos perpetrados fuera del territorio de los Estados contratantes.

Artículo 19. La nacionalidad del reo no podrá ser invocada como causa para denegar la extradición, salvo que una disposición de orden constitucional establezca lo contrario.

Art. 20. La extradición no se concederá:

a) Por el delito de duelo;
b) Por el delito de adulterio;
c) Por los delitos de injurias y calumnias, aun cuando sean cometidos por medio de la prensa;
d) Por los delitos políticos;
e) Por los delitos comunes ejecutados con un fin político, salvo que a juicio del juez o del tribunal requerido, predomine manifiestamente el carácter común;
f) Por los delitos comunes cuando, a juicio del juez o tribunal del Estado requerido, pueda inferirse de las circunstancias que rodean al pedido, que media propósito político preponderante en su presentación;
g) Por los delitos esencialmente militares, con exclusión de los que se rigen por el derecho común. Si a la persona reclamada se le imputa un delito militar que esté a la vez penado por el derecho común, se hará la entrega con reserva de que sólo será juzgado por este último y por los tribunales ordinarios;
h) Cuando por el mismo hecho la persona reclamada haya sido o estuviere siendo juzgada en el Estado requerido, de acuerdo con las disposiciones de este Tratado; o si la acción o la pena estuvieran prescriptas según las leyes del Estado requirente antes de la prisión del inculpado;
i) Cuando la persona reclamada tuviera que comparecer ante un tribunal o juzgado de excepción.

La apreciación del carácter de las infracciones corresponde exclusivamente a las autoridades del Estado requerido, con arreglo a la ley que sea más favorable al reclamado.

Art. 21. Ninguna acción civil o comercial relacionada con el reo podrá impedir su extradición.

Art. 22. Cuando el individuo reclamado se hallare privado de su libertad en virtud del procesamiento o cumplimiento de condena en el Estado requerido, su entrega podrá ser diferida hasta después de levantada la restricción de su libertad o de extinguida la condena, quedando suspendida, mientras tanto, la prescripción de la acción y de la pena.

Art. 23. No será reputado delito político, ni hecho conexo, el homicidio o atentado contra la vida del Jefe de un Estado contratante.

Art. 24. Los individuos cuya extradición hubiere sido concedida, no podrán ser juzgados por delitos anteriores a los que motivan la extradición.

Podrán ser juzgados y penados, previo consentimiento del Estado requerido, acordado con arreglo al presente Tratado, los delitos susceptibles de extradición.

Art. 25. Cuando la extradición de un individuo se pidiere por diferentes Estados, refiriéndose los pedidos al mismo delito, se dará preferencia al Estado en cuyo territorio se consumó el delito; y si lo hubiera sido en distintos países, se preferirá al que hubiera prevenido.

Si se tratare de hechos diferentes, se concederá la extradición al Estado en cuyo territorio se cometió el delito más grave, a juicio del Estado requerido.

Si se tratare de hechos diferentes, que el Estado requerido repute de igual gravedad, la preferencia será determinada por la prioridad del pedido.

Art. 26. En los casos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo anterior, el Estado requerido, al conceder la extradición, podrá estipular, como condición, que la persona reclamada debe ser objeto de ulterior extradición.

Art. 27. En ningún caso se impondrá la pena de muerte por el delito que hubiese sido causa de la extradición.

Art. 28. Las normas precedentes se aplican en el caso de sujetos condeados a medidas de seguridad, siempre que éstas consistan en la privación o restricción de la libertad y que para su extinción falte más de un año.

CAPITULO II

Del procedimiento de extradición

Artículo 29. El pedido de extradición deberá formularse por el respectivo agente diplomático, y, a falta de éste, por los agentes consulares o directamente de Gobierno a Gobierno; y deberá acompañarse, según se trate de procesados o de condenados, de copia del auto de prisión o de auto judicial que entrañe privación de libertad, emanado de autoridad competente o copia auténtica de la sentencia condenatoria.

Las piezas deben contener indicación precisa del hecho inculpado, de la fecha y del lugar en que ha ocurrido. Serán acompañadas de copia de las leyes aplicables, así como de las referentes a la prescripción de la acción o de la pena, incluyéndose, asimismo, datos y antecedentes que permitan identificar a la persona reclamada.

Art. 30. La reclamación del condenado no podrá fundarse en sentencia dictada en rebeldía, esto es, cuando el reo no fué personalmente citado para defenderse, o cuando habiendo sido citado, no hubiere comparecido. Sin embargo, podrá acordarse la extradición con la promesa del Estado requirente de reabrir el proceso respectivo a los efectos de su defensa.

Art. 31. Si el pedido de extradición hubiese sido introducido en debida forma, el Gobierno requerido remitirá los antecedentes al juez o tribunal competente, quien apreciará la procedencia de tal pedido conforme a lo establecido en los artículos 29 y 30 y, en su caso, tomará las medidas necesarias relativas a la captura de la persona reclamada, ordenando su arresto y el secuestro de los objetos concernientes al delito, si a su juicio procediere.

Art. 32. Si el juez del Estado requerido considerase improcedente el pedido por defecto de forma, indicará al juez del Estado requirente qué piezas le faltan señalando un término racional para su remisión.

Art. 33. En los casos en que se efectúe el arresto, se hará saber al interesado en el término de veinticuatro horas, la causa que lo motivó.

En el plazo perentorio de tres días a contar desde el siguiente a la notificación, el interesado podrá oponer las siguientes excepciones:

a) Incompetencia del juez del Estado requerido que ordenó el arresto;
b) No ser la persona reclamada;
c) Defectos de forma en los documentos presentados;
d) Improcedencia del pedido de extradición.

Art. 34. En los casos en que fuese necesaria la comprobación de los hechos alegados, se abrirá el incidente a prueba, rigiendo respecto de ella y de su término, las prescripciones de la ley procesal del Estado requerido.

Art. 35. Producida la prueba, el incidente será resuelto sin más trámite, declarando si hay o no lugar a la extradición.

En caso de que el conocimiento del pedido corresponda originariamente al juez de primera instancia, la resolución será apelable ante el tribunal competente.

Art. 36. Si la sentencia fuese favorable al pedido de extradición, el tribunal que pronuncie el fallo lo hará saber inmediatamente al Poder Ejecutivo a fin de que provea lo necesario para la entrega del delincuente.

Si fuese contraria, uno vez ejecutoriada, el juez o tribunal ordenará la inmediata libertad del detenido y lo comunicará al Poder Ejecutivo, incluyendo copia de la sentencia para que la ponga en conocimiento del Gobierno requirente.

Art. 37. Si el detenido manifiesta conformidad con el pedido, el juez o tribunal redactará un acta de los términos en que esa conformidad haya sido prestada y declarará sin más trámite la procedencia de la extradición.

Art. 38. Los objetos que se encuentren en poder de la persona reclamada, sea que provengan del hecho o que hubieren servido para su ejecución, o el hecho se hubiere ejecutado en ellos, o en cualquier otro modo revistiesen el carácter de piezas de convicción, serán secuestrados y entregados al Estado requirente, aun cuando no se efectúe la extradición por motivo de muerte o desaparición del inculpado.

Art. 39. En el caso de hacerse la entrega del reo por la vía terrestre, corresponderá al Estado requerido efectuar su traslación hasta el punto más adecuado de la frontera.

Cuando la traslación del reo deba efectuarse por vía marítima, fluvial o aérea, la entrega se hará a los agentes que designe el Estado requirente, en el puerto o aeródromo más apropiado de embarco.

El Estado requirente podrá en todo caso constituir uno o más agentes de seguridad; pero la intervención de éstos quedará subordinada a los agentes o autoridades del territorio del Estado requerido, o del de tránsito.

Art. 40. Cuando para la entrega de un reo cuya extradición hubiese sido acordada por un Estado a favor de otro, fuese necesario atravesar el territorio de un Estado intermedio, el tránsito será autorizado por éste sin otro requisito que el de la exhibición por la vía diplomática, del testimonio en forma del decreto de extradición que la otorgó.

Art. 41. Los gastos que demande la extradición del reo serán por cuenta del Estado requerido hasta el momento de la entrega, y, desde entonces, a cargo del Gobierno requirente.

Art. 42. Cuando la extradición fuese acordada y se tratase de un enjuiciado, el Gobierno que la hubiese obtenido comunicará al que la concedió la sentencia definitiva recaída en la causa que motivo aquélla.

Art. 43. Concedida la extradición y puesta la persona reclamada a disposición del agente diplomático, consular o policial del Estado requirente, será declarada en libertad si dentro del término de cuarenta días, contados desde la comunicación en ese sentido, no hubiere sido enviada a su destino, salvo solicitud de una prórroga prudencial. En este caso, no se admitirá un nuevo pedido por la misma causal.

Art. 44. Concedida la extradición, el Estado requirente se compromete a que el inculpado sea sometido a juicio exclusivamente, de acuerdo con el artículo 24, por el hecho que determinó su entrega y no por otro anterior, salvo si, puesto en libertad, permaneciera voluntariamente en el territorio del Estado requerido por más de treinta días.

Art. 45. Durante el proceso de extradición, la persona detenida no podrá ser puesta en libertad bajo fianza.

TITULO III

Del arresto preventivo

Artículo 46. En casos urgentes, los Estados contratantes podrán solicitar, por vía postal o telegráfica, que se proceda al arresto del inculpado, y a la incautación de los objetos concernientes al delito, una vez que se determine la naturaleza del mismo y se invoque la existencia de una orden de prisión emanada de juez competente.

En esos casos, el detenido será puesto en libertad si dentro de sesenta días de la fecha de su arresto no hubiera sido presentado al Estado requerido el pedido formal de extradición, debidamente instruído.

Cumplido el plazo y puesto el detenido en libertad, no se podrá solicitar de nuevo su arresto sino después de la presentación de los documentos exigidos por el artículo 29.

Art. 47. En el caso de arresto preventivo, la libertad del detenido se llevará a cabo sin perjuicio de la retención de los objetos que se especifican en el artículo 33, durante un término prudencial que fijarán los jueces del Estado que procedió al arresto, de acuerdo con las circunstancias que rodean al hecho.

Art. 48. En todos los casos de arresto preventivo las responsabilidades que de él emanen corresponden al Estado que solicitó la medida.

TITULO IV

Disposiciones Generales

Artículo 49. No es indispensable para la vigencia de este Tratado su ratificación simultánea por todos los Estados contratantes. El que lo apruebe lo comunicará al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, para que

lo haga saber a los demás Estados contratantes. Este procedimiento hará las veces de canje.

Art. 50. Hecho el canje en la forma del artículo anterior, este Tratado entrará en vigor, desde ese momento, por tiempo indefinido.

Art. 51. Si alguno de los Estados contratantes creyese conveniente desligarse del Tratado ó introducir modificaciones en él, lo avisará a los demás, pero no quedará desligado sino dos años después de la denuncia, término en que se procurará llegar a un nuevo acuerdo.

Art. 52. Ningún pedido de extradición por delito cometido antes del canje de las ratificaciones de este Tratado puede ser fundado en sus estipulaciones.

Art. 53. El artículo 49 es extensivo a los Estados que no habiendo concurrido a este Congreso quisieran adherir al presente Tratado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de las Naciones mencionadas lo firman en Montevideo a los diecinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta.

Reserva:

De la Delegación de la República Argentina:

La Delegación de la República Argentina deja a salvo el derecho de hacer distingo entre "delincuente político" y terrorista internacional.

Uruguay: José Irureta Goyena, Pedro Manini Ríos, Juan José de Amézaga, José Pedro Varela, Alvaro Vargas Guillemette.

Brasil: Sebastián do Rego Barros, Hahnemann Guimaraes. Pedro Baptista Martins, Mario Bulhoes Pedreira, Alexandre Marcondes Machado, hijo.

Colombia: Roberto Urdaneta Arbelaez, Raimundo Rivas.

Bolivia: Jorge Valdés Musters, Federico Gutiérrez Granier, Guillermo Francovich.

Argentina: Juan Alvarez, Dimas González Gowland, Carlos Alberto Alcorta, Juan Agustín Moyano.

Perú: José Luis Bustamante i Rivero, José Jacinto Rada.

Paraguay: Raúl Sapena Pastor, Emilio Saguier Aceval.

TRATADO DE DERECHO COMERCIAL TERRESTRE INTERNACIONAL

S. S. el Presidente de la República Oriental del Uruguay; S. E. el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; S. E. el Presidente de la República de Colombia; S. E. el Presidente de la República de Bolivia; S. E. el Presidente de la República Argentina; S. E. el Presidente de la República del Perú y S. E. el Presidente de la República del Paraguay,

Considerando que los principios relativos al Derecho Comercial Internacional Terrestre, consagrados en el Tratado de Derecho Comercial Internacional suscripto en Montevideo el doce de Febrero del año mil ochocientos ochenta y nueve, deben ser ampliados para que comprendan los nuevos conceptos admitidos en esta materia, han convenido en celebrar el presente Tratado por intermedio de sus respectivos Plenipotenciarios, reunidos en Congreso en la ciudad de Montevideo, a iniciativa de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina

A tal efecto

S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay ha designado como sus representantes, al señor Doctor don José Irureta Goyena, al señor Doctor don Pedro Manini Ríos, al señor Doctor don Juan José de Amézaga, al señor Doctor don José Pedro Varela, y al señor Doctor don Alvaro Vargas Guillemette

S. E. el Presidente de los Estados Unidos del Brasil al señor Doctor don Sebastián do Rego Barros, al señor Doctor don Hahnemann Guimaraes, al señor Doctor don Pedro Baptista Martins, al señor Doctor don Mario Bulhoes Pedreira, y al señor Doctor don Alexandre Marcondes Machado, (hijo).

S. E. el Presidente de la República de Colombia, al señor Doctor don Roberto Urdaneta Arbelaez, y al señor Doctor don Raimundo Rivas.

S. E. el Presidente de la República de Bolivia, al señor Doctor don Jorge Valdés Musters, al señor Doctor don Federico Gutiérrez Granier, y la señor Doctor don Guillermo Francovich.

S. E. el Presidente de la República Argentina, al señor Doctor don Juan Alvarez, al señor Doctor don Dimas González Gowland, al señor Doctor don Carlos M. Vico, al señor Doctor don Ricardo Marcó del Pont, al señor Doctor don Carlos Alberto Alcorta, y al señor Doctor don Juan Agustín Moyano.

S. E. el Presidente de la República del Perú, al señor Doctor don José Luis Bustamante i Rivero, y al señor Doctor don José Jacinto Rada.

S. E. el Presidente de la República del Paraguay, al señor Doctor don Raúl Sapena Pastor, y al señor Doctor don Emilio Saguier Aceval.

Quienes, previa exhibición de sus Plenos Poderes, que hallaron en debida forma, y después de las conferencias y los debates del caso, han acordado las estipulaciones siguientes:

TITULO I

De los hechos, de los actos de comercio y de los comerciantes

Artículo 1.o Los hechos y los actos jurídicos serán considerados civiles o comerciales, con arreglo a la ley del Estado en donde se realizan.

Art. 2.o La calidad de comerciante atribuída a las personas se determina por la ley del Estado en el cual tienen su domicilio comercial. La inscripción y sus efectos se rigen por la ley del Estado en donde aquella es exigida.

Art. 3 o Domicilio comercial es el lugar en donde el comerciante o la sociedad comercial tienen el asiento principal de sus negocios.

Si constituyen, sin embargo, en otro u otros Estados, establecimientos, sucursales o agencias, se consideran domiciliados en el lugar en donde funcionen, y sujetos a la jurisdicción de las autoridades locales, en lo concerniente a las operaciones que allí practiquen.

Art. 4.o Los comerciantes y agentes auxiliares de comercio están sujetos, en cuanto a las actividades inherentes a sus profesiones, a las leyes del lugar en donde las ejercen.

Art. 5.o Los libros de comercio, en cuanto a su clase, número y formalidades, se rigen por la ley del lugar en donde se impone la obligación de llevarlos.

La misma ley rige la obligación de exhibirlos.

La ley que rige el acto que se quiere probar determina la admisibilidad como medio de prueba y el valor probatorio de los libros de comercio.

La forma y modo de exhibición quedarán sujetos a la ley del juez que interviene en dicha exhibición.

TITULO II

De las sociedades

Artículo 6.o La ley del domicilio comercial rige la calidad del documento que requiere el contrato de sociedad.

Los requisitos de forma del contrato se rigen por la ley del lugar de su celebración.

Las formas de publicidad quedan sujetas a lo que determine cada Estado.

Art. 7.o El contenido del contrato social; las relaciones jurídicas entre los socios; entre estos y la sociedad; y entre la misma y terceros se rigen por la ley del Estado en donde la sociedad tiene domicilio comercial.

Art. 8.o Las sociedades mercantiles se regirán por las leyes del Estado de su domicilio comercial; serán reconocidas de pleno derecho en los otros Estados contratantes y se reputarán hábiles para ejercer actos de comercio y comparecer en juicio.

Mas, para el ejercicio habitual de los actos comprendidos en el objeto de su institución, se sujetarán a las prescripciones establecidas por las leyes del Estado en el cual intentan realizarlos.

Los representantes de dichas sociedades contraen para con terceros las mismas responsabilidades que los administradores de las sociedades locales.

Art. 9.o Las sociedades o corporaciones constituídas en un Estado bajo una especie desconocida por las leyes de otro, pueden ejercer en este último actos de comercio, sujetándose a las prescripciones locales.

Art. 10. Las condiciones legales de emisión o de negociación de acciones o títulos de obligaciones de las sociedades comerciales, se rigen por la ley del Estado en donde esas emisiones o negociaciones se llevan a efecto.

Art. 11. Los jueces del Estado en donde la sociedad tine su domicilio, son competentes para conocer de los litigios que surjan entre los socios en su carácter de tales, o que inicien los terceros contra la sociedad.

Sin embargo, si una sociedad domiciliaria en un Estado realiza en otro operaciones que den mérito a controversias judiciales, podrá ser demandada ante los jueces o tribunales del segundo.

TITULO III

De los seguros

Artículo 12. Los contratos de seguros terrestres se rigen por la ley del Estado en donde están situados los bienes objeto del seguro en la época de su celebración; y los seguros sobre la vida, por la del Estado en el cual está domiciliada la compañía aseguradora o sus sucursales o agencias.

Art. 13. Son jueces competentes para conocer de las acciones que se deduzcan en materia de seguros terrestres o sobre la vida, los del Estado que rige por sus leyes dichos contratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior; o bien, a opción del demandante, los del Estado del domicilio de los aseguradores, o, en su caso. de sus sucursales o agencias, o los del domicilio de los asegurados.

TITULO IV

Del transporte terrestre y mixto

Artículo 14. El contrato de transporte de mercaderías que debe ejecutarse en varios Estados, se rige, en cuanto a su forma, a sus efectos y a la naturaleza de las obligaciones de los contratantes, por la ley del lugar de su celebración. Si debe ejecutarse dentro del territorio de un solo Estado, lo será por la ley de este Estado. La ley del Estado en donde se entrega o debió entregarse la carga del consignatario, rige todo lo concerniente al cumplimiento y a la forma de ejecución de las obligaciones relativas a dicha entrega.

Art. 15. Repútase único el contrato de transporte internacional por servicios acumulativos, cuando se celebra mediante la expedición de carta de porte única y directa, aunque el transporte se realice mediante la intervención de empresas de diferentes Estados.

La presente disposición se extiende al transporte mixto, por tierra, agua o aire.

Art. 16. La acción fundada en el transporte internacional por servicios acumulativos, podrá ser intentada, a elección del actor, contra el primer porteador con quien el cargador contrató, o contra el que recibió en último término los efectos para ser entregados al consignatario.

Dicha acción se ejercitará, a opción del demandante, ante los jueces del lugar de la partida, o del destino, o de cualquiera de los lugares del tránsito en donde haya un representante del porteador demandado.

Quedan a salvo las acciones de los diferentes porteadores entre sí.

Art. 17. El contrato de transporte de personas por los territorios de varios Estados, celebrado por una sola empresa o por servicios acumulativos, se rige por la ley del Estado del destino del pasajero.

Serán jueces competentes los de este mismo Estado o los de aquél en el cual se celebró el contrato, a opción del actor.

Art. 18. Se rige por las reglas sobre transporte de mercaderías el del equipaje que, habiendo sido registrado en documento especial expedido por el porteador o comisionistas, no es llevado consigo por el pasajero en el sitio que le fué asignado para el viaje.

El equipaje que el pasajero lleva consigo, sin haber sido registrado, se rige por la ley aplicable al transporte de personas.

TITULO V

De la prenda comercial

Artículo 19. La ley que rige el contrato de prenda decide sobre la calidad del documento correspondiente. Las formas y requisitos se regulan por la ley del lugar de su celebración. Los medios de publicidad, por la ley de cada Estado.

Art. 20. Los derechos y las obligaciones de los contratantes con relación a la cosa dada en prenda, con desplazamiento o sin él, se rigen por la ley de su situación en el momento de la constitución de la prenda.

Art. 21. El cambio de situación de la cosa dada en prenda no afecta los derechos adquiridos con arreglo a la ley del Estado en donde aquélla fué constituída; pero para la conservación de esos derechos deberán llenarse las condiciones de forma y de fondo exigidas por la ley del Estado de su nueva situación.

TITULO VI

De las letras de cambio y demás papeles a la orden

Artículo 23. La forma del giro, del endoso, de la aceptación, del aval, del protesto y de los actos necesarios para el ejercicio o para la conservación de los derechos en materia de letras de cambio, se sujetará a la ley del Estado en cuyo territorio se realicen dichos actos.

Art. 24. Si las obligaciones contraídas en una letra de cambio no son válidas según la ley a que se refiere el artículo precedente, pero se ajustan a la ley del Estado en donde una obligación ulterior ha sido suscripta, la irregularidad en la forma de aquélla no afecta la validez de tal obligación.

Art. 25. Las relaciones jurídicas que resultan entre el girador y el beneficiario respecto del giro de una letra, se regirán por la ley del lugar en que aquélla ha sido girada; las que resultan entre el girador y la persona a cuyo cargo se ha hecho el giro, lo serán por la ley del lugar en donde la aceptación debió verificarse.

Art. 26. Las obligaciones del aceptante con respecto al portador y las excepciones que puedan favorecerle, se regularán por la ley del lugar en donde se ha efectuado la aceptación.

Art. 27. Los efectos jurídicos que el endoso produce entre el endosante y el cesionario, dependerán de la ley del lugar en donde la letra ha sido negociada o endosada.

Art. 28. Los efectos jurídicos de la aceptación por intervención se regirán por la ley del Estado en donde el tercero interviene.

Art. 29. El plazo para el ejercicio de la acción de recambio, se determina para todos los signatarios de la letra, por la ley del Estado en cuyo territorio se ha creado el título.

Art. 30. La letra de cambio girada en moneda sin curso legal en el Estado en donde se cobra, será satisfecha en la moneda de ese Estado al cambio del día del vencimiento.

Si el deudor se encuentra en mora, el portador puede, a su elección, exigir que el importe de la letra sea pagado al cambio del día del vencimiento o al del día del pago.

Si el monto de la letra se determina en una moneda que tiene la misma denominación pero valor diferente en el Estado de su emisión y en el lugar del pago, se presume que se ha referido a la moneda de este último.

La ley del lugar del pago determina las demás condiciones y circunstancias del mismo, tales como vencimientos en días de fiesta, plazo de gracia, etc.

Art. 31. La ley del Estado en donde la letra debe ser pagada, determina las medidas que han de tomarse en caso de robo, de extravío, de destrucción o de inutilización material del documento.

Art. 32. Las disposiciones del presente título rigen en cuanto sean aplicables, para los vales, billetes y demás papeles a la orden.

Art. 33. Las disposiciones del presente título rigen también para los cheques con las siguientes modificaciones:

La ley del Estado en que el cheque debe pagarse, determina:

1.° El término de presentación.

2.° Si puede ser aceptado, cruzado, certificado o confirmado y los efectos de esas operaciones.

3.° Los derechos del tenedor sobre la provisión de fondos y su naturaleza.

4.° Los derechos del girador para revocar el cheque u oponerse al pago.

5.° La necesidad del protesto u otro acto equivalente para conservar los derechos contra los endosantes, el girador u otros obligados.

6.° Las demás situaciones referentes a las modalidades del cheque.

Art. 34. Los derechos y la validez de las obligaciones originados por la letra de cambio, los cheques y demás papeles a la orden o al portador, no están subordinados a la observancia de las disposiciones de las leyes sobre el impuesto de timbre. Empero las leyes de los Estados contratantes pueden suspender el ejercicio de esos derechos hasta el pago del impuesto y de las multas en que se haya incurrido.

Art. 35. Las cuestiones que surjan entre las personas que han intervenido en la negociación de una letra de cambio, un cheque u otro papel a la orden o al portador, se ventilarán ante los jueces del domicilio de los demandados en las fechas en que se obligaron o de aquél que tengan en el momento de la demanda.

TITULO VII

De los títulos y papeles al portador

Artículo 36. Los formalidades y los efectos jurídicos de los títulos y papeles al portador, se rigen por la ley vigente del Estado de su emisión.

Art. 37. La transferencia de los títulos y papeles al portador se regula por la ley del Estado en donde el acto se realiza.

Art. 38. Las formalidades y los requisitos que deben llenarse, así como los efectos jurídicos que resulten en los casos previstos en el artículo 31, quedan sometidos a la

ley del domicilio del deudor, pudiendo también hacerse la publicidad en los otros Estados contratantes.

Art. 39. En los casos del artículo 31, el derecho del tercer poseedor sobre los títulos o papeles de comercio, se regula por la ley del Estado en donde adquirió la posesión.

TITULO VIII

De las quiebras

Artículo 40. Son jueces competentes para declarar la quiebra, los del domicilio del comerciante o de la sociedad mercantil, aun cuando practiquen accidentalmente actos de comercio en otro u otros Estados, o tengan en alguno o algunos de ellos, agencias o sucursales que obren por cuenta y responsabilidad del establecimiento principal.

Art. 41. Si el fallido tiene dos o más casas comerciales independientes en distintos territorios, serán competentes para conocer del juicio de quiebra de cada una de ellas, los jueces o tribunales de sus respectivos domicilios.

Art. 42. La declaración de quiebra y demás actos concernientes a ellas cuya publicación esté prescripta por las leyes del Estado en donde la quiebra ha sido declarada, se publicarán en los Estados en donde existan agencias, sucursales o establecimientos del fallido. sujetándose a las formalidades establecidas por las leyes locales.

Art. 43. Declarada la quiebra en un Estado, las medidas preventivas de seguridad y conservación dictadas en el respectivo juicio, se harán también efectivas sobre los bienes que el fallido tenga en los otros Estados, con arreglo a las leyes locales.

Art. 44. Una vez cumplidas las medidas preventivas por medio de las respectivas cartas rogatorias, el juez exhortado hará publicar durante treinta días en los lugares donde el fallido posea bienes, avisos en los cuales se dé a conocer el hecho de la declaración de quiebra y las medidas que se hubieren dictado.

Art. 45. Los acreedores locales podrán, dentro del término de sesenta días contado a partir de la última publicación a que se refiere el artículo anterior, promover en el respectivo Estado un nuevo juicio de quiebra contra el fallido, o concursarlo civilmente si no procediese la declaración de quiebra. En tal caso, los diversos juicios de quiebra se seguirán con entera separación y serán aplicadas, respectivamente, en cada uno de ellos, las leyes del Estado en donde el procedimiento se radica. Asimismo, se aplicarán las leyes correspondientes a cada juicio distinto y separado para todo lo concerniente a la celebración de concordatos preventivos u otras instituciones análogas. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las medidas a que se refiere el artículo 43, de lo dispuesto en el artículo 47 de este título y de las oposiciones que puedan formular los síndicos o representantes de la masa de acreedores de los otros juicios.

Art. 46. Entiéndese por acreedores locales que corresponden a la quiebra declarada en un Estado, aquellos cuyos créditos deben satisfacerse en dicho Estado.

Art. 47. Cuando proceda la pluralidad de los juicios de quiebra, según lo establecido en este título, el sobrante que resultare en un Estado a favor del fallido, quedará a disposición del juez que conoce de la quiebra en el otro, debiendo entenderse con tal objeto los jueces respectivos.

Art. 48. En el caso de que se siga un sólo juicio de quiebra, porque así corresponda según lo dispuesto en el artículo 40, o porque los titulares de los créditos locales no hayan hecho uso del derecho que les concede el artículo 45, todos los acreedores del fallido presentarán sus títulos y harán uso de sus derechos de conformidad con la ley y ante el juez o tribunal del Estado que ha declarado la quiebra.

En este caso, los créditos localizados en un Estado tienen preferencia con respecto a los de los otros, sobre la masa de bienes correspondientes al Estado de su localización.

Art. 49. La autoridad de los síndicos o administradores de la quiebra única, cualquiera que sea su denominación o la de sus representantes, será reconocida en todos los Estados contratantes.

Podrán tomar medidas conservativas o de administración, comparecer en juicio y ejercer las funciones y derechos que les acuerdan las leyes del Estado en donde fué declarada la quiebra; pero la ejecución de los bienes situados fuera de la jurisdicción del juez que entiende en el juicio, deberá ajustarse a la ley de la situación.

Art. 50. Aun cuando exista un solo juicio de quiebra, los acreedores hipotecarios o prendarios, anteriores à la fecha de la definitiva cesación de pagos, podrán ejercer sus derechos ante los jueces del Estado en donde están radicados los bienes hipotecados o dados en prenda.

Art. 51. Cuando exista pluralidad de juicios de quiebra, los bienes del deudor situados en el territorio de otro Estado en el cual no se promueva juicio de quiebra, concurso civil u otro procedimiento análogo, concurrirán a la formación del activo de la quiebra cuyo juez hubiere prevenido.

Art. 52. En el caso de pluralidad de quiebra, el juez o tribunal en cuya jurisdicción esté domiciliado el fallido será competente para dictar todas las medidas de carácter civil que le conciernan personalmente.

Art. 53. Las reglas referentes a la quiebra serán aplicables, en cuanto corresponda, a las liquidaciones judiciales, concordatos preventivos, suspensión de pagos u otras instituciones análogas contenidas en las leyes de los Estados contratantes.

Disposiciones generales

Artículo 54. No es indispensable para la vigencia de este Tratado su ratificación simultánea por todos los Estados contratantes. El que lo apruebe, lo comunicará al Gobierno de la República Oriental del Uruguay a fin de que lo haga saber a los demás Estados. Este procedimiento hará las veces de canje.

Art. 55. Hecho el canje en la forma del artículo anterior, este Tratado entrará en vigor desde ese acto entre los Estados que hubieren llenado dicha formalidad, por tiempo indefinido, quedando, por tanto, sin efecto el firmado en Montevideo el día doce de Febrero del año mil ochocientos ochenta y nueve.

Art. 56. Si alguno de los Estados contratantes creyera conveniente desligarse del Tratado o introducir modificaciones en él, lo avisará a los demás, pero no quedará desligado sino dos años después de la denuncia, término en el que se procurará llegar a un nuevo acuerdo.

Art. 57. El artículo 54 es extensivo a los Estados, que, sin haber concurrido a este Congreso, quisieran adherir al presente Tratado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Estados mencionados firman el presente Tratado en Montevideo, a los diecinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta.

RESERVAS — De la Delegación de los Estados Unidos del Brasil

La Delegación del Brasil firma el presente Tratado con la declaración de que lo dispuesto en el artículo 45 se aplica en los casos de los artículos 40 y 41.

De la Delegación de Colombia

La Delegación de Colombia suscribe el presente Tratado interpretando sus estipulaciones con toda amplitud, es decir, en el sentido de que su espíritu armoniza con el precepto constitucional que rige en su país respecto de que la capacidad, el reconocimiento, y en general, el régimen de las sociedades y demás personas jurídicas se determinan por la ley colombiana.

Uruguay: José Irureta Goyena, Pedro Manini Ríos, Juan José Amézaga, José Pedro Varela, Alvaro Vargas Guillemette.
Brasil: Sebastián do Rego Barros, Hahnemann Guimaraes, Pedro Baptista Martins, Mario Bulhoes Pedreira, Alexandre Marcondes Machado (hijo).
Colombia: Roberto Urdaneta Arbelaez, Raimundo Rivas.
Bolivia: Jorge Valdés Musters, Federico Gutiérrez Granier, Guillermo Francovich.
Argentina: Juan Alvarez, Dimas González Gowland, Carlos M. Vico, Ricardo Marcó del Pont, Carlos Alberto Alcorta, Juan Agustín Moyano.
Perú: José Luis Bustamante i Rivero, José Jacinto Rada.
Paraguay: Raúl Sapena Pastor, Emilio Saguier Aceval.

TRATADO DE DERECHO CIVIL INTERNACIONAL

S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay; S. E. el Presidente de la República de Colombia; S. E. el Presidente de la República de Bolivia; S. E. el Presidente de la República Argentina; S. E. el Presidente de la República del Perú; y S. E. el Presidente de la República del Paraguay;

Considerando: Que los principios relativos al Derecho Civil Internacional, consagrados en el Tratado de Derecho Civil Internacional suscripto en Montevideo el día doce del mes de Febrero del año mil ochocientos ochenta y nueve, deben ser ampliados para que comprendan los nuevos conceptos en esta materia, han convenido en celebrar el presente Tratado, por intermedio de sus respectivos Plenipotenciarios, reunidos en Congreso en la ciudad de Montevideo, a iniciativa de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina.

A tal efecto,

S. E. El Presidente de la República Oriental del Uruguay ha designado como sus representantes, al señor Doctor don José Irureta Goyena, al señor Doctor don Pedro Manini Ríos, al señor Doctor don Juan José de Amézaga, al señor Doctor don José Pedro Varela, y al señor doctor don Alvaro Vargas Gillemette.

S. E. el Presidente de la República de Colombia, al señor Doctor don Roberto Urdaneta Arbelaez, y al señor Doctor don Raimundo Rivas.

S. E. el Presidente de la República de Bolivia, al señor Doctor don Jorge Valdés Musters, al señor Doctor don Federico Gutiérrez Granier, y al señor Doctor don Guillermo Francovich.

S. E. el Presidente de la República Argentina, al señor Doctor don Juan Alvarez, al señor Doctor don Dimas González Gowland, al señor Doctor don Carlos M. Vico, al señor Doctor don Ricardo Marco del Pont, al señor Doctor don Carlos Alberto Alcorta, y al señor Doctor don Juan Agustín Moyano.

S. E. el Presidente de la República del Perú, al señor Doctor don José Luis Bustamante i Rivero, y al señor Doctor don José Jacinto Rada.

S. E. el Presidente de la República del Paraguay, al señor Doctor don Raúl Sapena Pastor, y al señor Doctor don Emilio Saguier Aceval.

Quienes, previa exhibición de sus Plenos Poderes que hallaron en debida forma, y después de las conferencias y debates del caso, han acordado las estipulaciones siguientes:

TITULO I

De las personas

Artículo 1.° La existencia, el estado, y la capacidad de las personas físicas, se rigen por la ley de su domicilio. No se reconocerá incapacidad de carácter penal, ni tampoco por razones de religión, raza, nacionalidad u opinión.

Art. 2.° El cambio de domicilio no restringe la capacidad adquirida.

Art. 3.° Los Estados y las demás personas jurídicas de derecho público extranjeras, podrán ejercer su capacidad en el territorio de otro Estado, de conformidad con las leyes de este último.

Art. 4.° La existencia y la capacidad de las personas jurídicas de carácter privado, se rigen por las leyes del país de su domicilio.

El carácter que revisten las habilita plenamente para ejercitar fuera del lugar de su institución todas las acciones y derechos que les corresponda.

Mas, para el ejercicio habitual de actos comprendidos en el objeto especial de su institución, se sujetarán a las prescripciones establecidas por el Estado en el cual intenten realizar dichos actos.

La misma regla se aplicará a las sociedades civiles.

TITULO II

Del domicilio

Artículo 5.° En aquellos casos que no se encuentran especialmente previstos en el presente Tratado, el domicilio civil de una persona física, en lo que atañe a las relaciones jurídicas internacionales, será determinado, en su orden, por las circunstancias que a continuación se enumeran:

1.° La residencia habitual en un lugar, con ánimo de permanecer en él.
2.° A falta de tal elemento, la residencia habitual en un mismo lugar del grupo familiar integrado por el cónyuge y los hijos menores o incapaces; o la del cónyuge con quien haga vida común; o, a falta de cónyuge, la de los hijos menores o incapaces con quienes conviva.
3.° El lugar del centro principal de sus negocios.
4.° En ausencia de todas estas circunstancias se reputará como domicilio la simple residencia.

Art. 6.° Ninguna persona puede carecer de domicilio ni tener dos o más domicilios a la vez.

Art. 7.° El domicilio de las personas incapaces sujetas a patria potestad, a tutela o a curatela, es el de sus representantes legales; y el de éstos, el lugar de su representación.

Art. 8.° El domicilio de los cónyuges existe en el lugar en donde viven de consuno. En su defecto, se reputa por tal el del marido.

Art. 9.° La mujer separada judicialmente o divorciada conserva el domicilio del marido mientras no constituya otro. La mujer casada abandonada por su marido conserva el domicilio conyugal, salvo que se pruebe que ha constituído por separado, en otro país, domicilio propio.

Art. 10. Las personas jurídicas de carácter civil tienen su domicilio en donde existe el asiento principal de sus negocios.

Los establecimientos, sucursales o agencias constituídos en un Estado por una persona jurídica con domicilio en otro, se consideran domiciliados en el lugar en donde funcionan, en lo concerniente a los actos que allí practiquen.

Art. 11. En caso de cambio de domicilio, el ánimo resultará, salvo prueba en contrario, de la declaración que el residente haga ante la autoridad local del local a dónde llega; y, en su defecto, de las circunstancias del cambio.

TITULO III

De la ausencia

Artículo 12. Los efectos jurídicos de la declaración de ausencia respecto de los bienes del ausente, se determinan por la ley del lugar en donde esos bienes se hallan situados. Las demás relaciones jurídicas del ausente seguirán gobernándose por la ley que anteriormente las regía.

TITULO IV

Del matrimonio

Artículo 13. La capacidad de las personas para contraer matrimonio, la forma del acto y la existencia y validez del mismo, se rigen por la ley del lugar en donde se celebra.

Sin embargo, los Estados signatarios no quedan obligados a reconocer el matrimonio que se hubiere celebrado en uno de ellos cuando se halle viciado de algunos de los siguientes impedimentos:

a) La falta de alguno de los contrayentes requiriéndose como mínimum catorce años cumplidos en el varón y doce en la mujer;
b) El parentesco en línea recta por consanguinidad o por afinidad, sea legítimo o ilegítimo.
c) El parentesco entre hermanos legítimos o ilegítimos.
d) El hecho de haber dado muerte a uno de los cónyuges, ya sea como autor principal o como cómplice, para casarse con el cónyuge supérstite.
e) El matrimonio anterior no disuelto legalmente.

Art. 14. Los derechos y deberes de los cónyuges en todo cuanto se refiere a sus relaciones personales, se rigen por las leyes del domicilio conyugal.

Art. 15. La ley del domicilio conyugal rige:

a) La separación conyugal.
b) La disolubilidad del matrimonio; pero su reconocimiento no será obligatorio para el Estado en donde el matrimonio se celebró si la causal de disolución invocada fué el divorcio y las leyes locales no lo admiten como tal. En ningún caso, la celebración del subsiguiente matrimonio, realizado de acuerdo con las leyes de otro Estado, puede dar lugar al delito de bigamia.
c) Los efectos de la nulidad del matrimonio contraído con arreglo al artículo 13.

Art. 16. Las convenciones matrimoniales y las relaciones de los esposos con respecto a los bienes se rigen por la ley del primer domicilio conyugal en todo lo que, sobre materia de estricto carácter real, no esté prohibido por la ley del lugar de la situación de los bienes.

Art. 17. El cambio de domicilio no altera la ley competente para regir las relaciones de los esposos en cuanto a los bienes, ya sean adquiridos antes o después del cambio.

TITULO V

De la patria potestad

Artículo 18. La patria potestad, en lo referente a los derechos y a los deberes personales, se rige por la ley del domicilio de quien la ejercita.

Art. 19. Por la misma ley se rigen los derechos y las obligaciones inherentes a la patria potestad respecto de los bienes de los hijos, así como su enajenación y los demás actos de que sean objeto, en todo lo que, sobre materia de estricto carácter real, no esté prohibido por la ley del lugar de la situación de tales bienes.

TITULO VI

De la filiación

Artículo 20. La ley que rige la celebración del matrimonio determina la filiación legítima y la legitimación por subsiguiente matrimonio.

Art. 21. Las cuestiones sobre legitimidad de la filiación ajenas a la validez o nulidad del matrimonio, se rigen por la ley del domicilio conyugal en el momento del nacimiento del hijo.

Art. 22. Los derechos y las obligaciones concernientes a la filiación ilegítima, se rigen por la ley del Estado en el cual hayan de hacerse efectivos.

TITULO VII

De la adopción

Artículo 23. La adopción se rige en lo que atañe a la capacidad de las personas y en lo que respecta a condiciones, limitaciones y efectos, por las leyes de los domicilios de las partes en cuanto sean concordantes, con tal de que el acto conste en instrumento público.

Art. 24. Las demás relaciones jurídicas concernientes a las partes se rigen por las leyes a que cada una de éstas se halle sometida.

TITULO VIII

De la tutela y de la curatela

Artículo 25. El discernimiento de la tutela y de la curatela se rige por la ley del lugar del domicilio de los incapaces.

Art. 26. El cargo de tutor o de curador discernido en alguno de los Estados signatarios, será reconocido en los demás.

La obligación de ser tutor o curador, y las excusas, se rigen por la ley del domicilio de la persona llamada a la representación.

Art. 27. Los derechos y las obligaciones inherentes al ejercicio de la tutela y de la curatela, se rigen por la ley del lugar del domicilio de los incapaces.

Art. 28. Las facultades de los tutores y de los curadores respecto a los bienes de los incapaces situados fuera del lugar de su domicilio, se regirán por las leyes de éste, en todo cuanto no esté prohibido sobre matreia de estricto carácter real, por la ley del lugar de la situación de los bienes.

Art. 29. La hipoteca legal que las leyes acuerdan a los incapaces, sólo tendrá efecto cuando la ley del Estado en el cual se ejerce el cargo de tutor o curador concuerde con la de aquél en donde están situados los bienes afectados por ella.

TITULO IX

Disposiciones comunes a los títulos IV, V y VIII

Artículo 30. Las medidas urgentes que conciernen a las relaciones personales entre cónyuges, al ejercicio de la patria potestad y al de la tutela o la curatela, se rigen, en cada caso, por la ley del lugar en donde residen los cónyuges, padres de familia y tutores o curadores.

Art. 31. La remuneración que las leyes acuerdan a los padres, tutores y curadores, y la forma de la misma, se rigen y determinan por la ley del Estado en el cual se ejerce la patria potestad o en donde fué discernidda la representación.

TITULO X

De los bienes

Artículo 32. Los bienes, cualquiera que sea su naturaleza, son exclusivamente regidos por la ley del lugar en donde están situados en cuanto a su calidad, a su posesión, a su enajenabilidad absoluta o relativa y a todas las relaciones de derecho de carácter real de que son susceptibles.

Art. 33. Los derechos sobre créditos se reputan situados en el lugar en donde la obligación de su referencia debe cumplirse. Si este lugar no pudiera determinarse a tiempo del nacimiento de tales derechos, se reputarán situados en el domicilio que en aquel momento tenía constituído el deudor.

Los títulos representativos de dichos derechos y transmisibles por simple tradición, se reputan situados en el lugar en donde se encuentran.

Art. 34. El cambio de situación de los bienes muebles no afecta los derechos adquiridos con arreglo a la ley del lugar en donde existían a tiempo de su adquisición. Sin embargo, los interesados están obligados a llenar los requisitos de fondo y de forma exigidos por la ley del lugar de la nueva situación para la adquisición y conservación de tales derechos.

El cambio de situación de la cosa mueble litigiosa, operado después de la promoción de la respectiva acción real, no modifica las reglas de competencia legislativa y judicial que originariamente fueron aplicables.

Art. 35. Los derechos adquiridos por terceros sobre los mismos bienes, de conformidad con la ley del lugar de su nueva situación, después del cambio operado y antes de llenarse los requisitos referidos, priman sobre los del primer adquirente.

TITULO XI

De los actos jurídicos

Artículo 36. La ley que rige los actos jurídicos decide sobre la calidad del documento correspondiente. Las formas y solemnidades de los actos jurídicos se rigen por la ley del lugar en donde se celebran u otorgan. Los medios de publicidad, por la ley de cada Estado.

Art. 37. La ley del lugar en donde los contratos deben cumplirse rige:

a) Su existencia;
b) Su naturaleza;
c) Su validez;
d) Sus efectos;
e) Sus consecuencias;
f) Su ejecución;
g) En suma, todo cuanto concierne a los contratos, bajo cualquier aspecto que sea.

Art. 38. En consecuencia, los contratos sobre cosas ciertas e individualizadas, se rigen por la ley del lugar en donde ellas existían a tiempo de su celebración.

Los que recaigan sobre cosas determinadas por su género, por la del lugar del domicilio del deudor al tiempo en que fueron celebrados.

Los referentes a cosas fungibles, por la del lugar del domicilio del deudor a tiempo de su celebración.

Los que versen sobre prestación de servicios:

a) Si recaen sobre cosas, por la del lugar en donde ellas existían a tiempo de su celebración;
b) Si su eficacia se relaciona con algún lugar especial, por la de aquel en donde hayan de producirse sus efectos;
c) Fuera de estos casos, por la del lugar del domicilio del deudor, a tiempo de la celebración del contrato.

Art. 39. Los actos de beneficiencia se rigen por la ley del domicilio del benefactor.

Art. 40. Se rigen por la ley del lugar de su celebración, los actos y contratos en los cuales no pueda determinarse, a tiempo de ser celebrados y según las reglas contenidas en los artículos anteriores, el lugar de cumplimiento.

Art. 41. Los contratos accesorios se rigen por la ley del contrato principal.

Art. 42. La perfección de los contratos celebrados por correspondencia o por mandatario, se rige por la ley del lugar del cual partió la oferta aceptada.

Art. 43. Las obligaciones que nacen sin convención, se rigen por la ley del lugar en donde se produjo el hecho lícito o ilícito de que proceden y, en su caso, por la ley que regula las relaciones jurídicas a que responden.

TITULO XII

De las sucesiones

Artículo 44. La ley del lugar de la situación de los bienes hereditarios, a tiempo de la muerte de la persona de cuya sucesión se trate, rige la forma del testamento.

Esto no obstante, el testamento abierto o cerrado otorgado por acto solemne en cualquiera de los Estados contratantes será admitido en todos los demás.

Art. 45. La misma ley de la situación rige:

a) La capacidad del heredero o legatario para suceder;
b) La validez y efectos del testamento;
c) Los títulos y derechos hereditarios;
d) La existencia y proporción de las legítimas;
e) La existencia y monto de los bienes disponibles;
f) En suma, todo lo relativo a la sucesión legítima o testamentaria.

Art. 46. Las deudas que deben ser satisfechas en alguno de los Estados contratantes gozarán de preferencia sobre los bienes allí existentes a tiempo de la muerte del causante.

Art. 47. Si dichos bienes no alcanzaren para el pago de las deudas mencionadas, los acreedores cobrarán su saldo proporcionalmente sobre los bienes dejados en otros lugares, sin perjuicio del derecho preferente de los acreedores locales.

Art. 48. Cuando las deudas deban ser pagadas en algún lugar en donde el causante no haya dejado bienes, los acreedores exigirán su pago proporcionalmente sobre los

bienes dejados en otros lugares, con la misma salvedad establecida en el artículo precedente.

Los créditos con garantía real quedan exentos de lo dispuesto en este artículo y en los dos anteriores.

Art. 49. Los legados de bienes determinados por su género, y que no tuvieren lugar designado para su pago, se rigen por la ley del lugar del domicilio del testador a tiempo de su muerte; se harán efectivos sobre los bienes que deje en dicho domicilio; y, en defecto de ellos, o por su saldo, se pagarán proporcionalmente de todos los demás bienes del causante.

Art. 50. La obligación de colacionar se rige por la ley de la sucesión en donde ella sea exigida.

Si la colación consiste en algún bien raíz o mueble, se limitará a la sucesión de la cual ese bien depende.

Cuando consista en alguna suma de dinero, se repartirá entre todas las sucesiones a que concurra el heredero que deba la colación, proporcionalmente a su haber en cada una de ellas.

TITULO XIII

De la prescripción

Artículo 51. La prescripción extintiva de las acciones personales se rige por la ley a que las obligaciones correlativas están sujetas.

Art. 52. La prescripción extintiva de acciones reales se rige por la ley del lugar de la situación del bien.

Art. 53. Si el bien fuese mueble y hubiese cambiado de situación, la prescripción se rige por la ley del lugar en donde se haya completado el tiempo necesario para prescribir.

Art. 54. La prescripción adquisitiva de bienes muebles o inmuebles se rige por la ley del lugar en donde están situados.

Art. 55. Si el bien fuese mueble y hubiese cambiado de situación, la prescripción se rige por la ley del lugar en donde se haya completado el tiempo necesario para prescribir.

TITULO XIV

De la jurisdicción

Artículo 56. Las acciones personales deben entablarse ante los jueces del lugar a cuya ley está sujeto el acto jurídico materia de juicio.

Podrán entablarse igualmente ante los jueces del domicilio del demandado.

Se permite la prórroga territorial de la jurisdicción si, después de promovida la acción, el demandado la admite voluntariamente, siempre que se trate de acciones referentes a derechos personales patrimoniales.

La voluntad del demandado debe expresarse en forma positiva y no ficta.

Art. 57. La declaración de ausencia debe solicitarse ante el juez del último domicilio del presunto ausente.

Art. 58. Los jueces del lugar en el cual fué discernido el cargo de tutor o curador, son competentes para conocer del juicio de rendición de cuentas.

Art. 59. Los juicios sobre nulidad de matrimonio, divorcio, disolución, y, en general, sobre todas las cuestiones que afecten las relaciones de los esposos, se iniciarán ante los jueces del domicilio conyugal.

Si el juicio se promueve entre personas que se hallen en el caso previsto en el artículo 9.°, será competente el juez del último domicilio conyugal.

Art. 60. Serán competentes para resolver las cuestiones que surjan entre esposos sobre enajenación u otros actos que afecten los bienes matrimoniales, en materia de estricto carácter real, los jueces del lugar en donde estén ubicados esos bienes.

Art. 61. Los jueces del lugar de la residencia de las personas son competentes para conocer de las medidas a que se refiere el artículo 30.

Art. 62. Los juicios entre socios que sean relativos a la sociedad, competen a los jueces del domicilio social.

Art. 63. Los juicios a que dé lugar la sucesión por causa de muerte se seguirán ante los jueces de los lugares en donde se hallen situados los bienes hereditarios.

Art. 64. Las acciones reales y las denominadas mixtas, deben ser deducidas ante los jueces del lugar en el cual exista la cosa sobre que la acción recaiga.

Si comprendieren cosas ubicadas en distintos lugares, el juicio debe ser promovido ante los jueces del lugar de la situación de cada una de ellas.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65. No es indispensable para la vigencia de este Tratado su ratificación simultánea por todos los Estados signatarios. El que lo apruebe lo comunicará al Gobierno de la República Oriental del Uruguay a fin de que lo haga saber a los demás Estados contratantes. Este procedimiento hará las veces de canje.

Art. 66. Hecho el canje en la forma del artículo anterior, este Tratado entrará en vigor desde ese acto, entre los Estados que hubieren llenado dicha formalidad, por tiempo indefinido, quedando, por lo tanto, sin efecto el firmado en Montevideo el día doce de Febrero del año mil novecientos ochenta y nueve.

Art. 67. Si alguno de los Estados signatarios creyera conveniente desligarse del Tratado o introducir modificaciones en él, lo avisará a los demás, pero no quedará desligado sino dos años después de la denuncia, término en el que se procurará llegar a un nuevo acuerdo.

Art. 68. El artículo 65 es extensivo a los Estados que, sin haber concurrido a este Congreso, quisieran adherir al presente Tratado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Estados mencionados firman el presente Tratado, en Montevideo, a los diecinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta.

RESERVAS: De la Delegación de la República Oriental del Uruguay

La Delegación del Uruguay hace reserva respecto de los artículos 9.o y 59, entendiendo que su contenido, en la aplicación a muchos casos reales, significará abandono del principio general del domicilio que ha sido tomado como base fundamental de este Tratado para la determinación de la competencia legislativa y judicial de los Estados contratantes.

De la Delegación de la República del Perú.

1.° Los artículos de este Tratado referentes a estado y capacidad de las personas físicas y jurídicas, se entenderán aprobados por el Perú sin perjuicio de lo dispuesto en su ley nacional respecto de los peruanos y personas jurídicas constituídas en el país.

2.° Las reglas adoptadas en este Convenio sobre competencia legislativa y judicial en todo lo referente a personas, derechos de familia, relaciones personales entre cónyuges y régimen de los bienes, no impedirán la aplicación de lo dispuesto por la ley peruana en favor de nacionales peruanos.

3.° El artículo 11 de este Tratado debe entenderse aprobado sin perjuicio de lo prescripto en la última parte del artículo 22 del Código Civil del Perú.

4.° El Perú no vota los artículos 15 y 22 de este Tratado, por hallarse ligado a las normas que sobre ley aplicable en las materias matrimoniales y de filiación establece el Código Bustamante.

5.° El artículo 36 se entenderá aprobado sin perjuicio de la ley optativa que en cuanto a la forma de los actos jurídicos y de los instrumentos, consagra el artículo XX del Título preliminar del Código Civil del Perú.

6.° El Perú se abstiene de votar los artículos 37 a 39 de este Tratado, por su implicancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título preliminar del Código Civil peruano.

7.° Tampoco presta su voto a los artículos 44 y 45 por estimar que la ley aplicable a la forma del testamento debe ser la del lugar de celebración del mismo o la del domicilio del testador; y porque, en cuanto al régimen sucesorio, la ley aplicable en el Perú es la prevista en el artículo VIII del Título preliminar del Código Civil peruano.

Uruguay: José Irureta Goyena, Pedro Manini Ríos, Juan José de Amézaga, José Pedro Varela, Alvaro Vargas Guillemette.
Colombia: Roberto Urdaneta Arbelaez, Raimundo Rivas.
Bolivia: Jorge Valdés Musters, Federico Gutiérrez Granier, Guillermo Francovich.
Argentina: Juan Alvarez, Dimas González Gowland, Carlos M. Vico, Ricardo Marcó del Pont, Carlos Alberto Alcorta, Juan Agustín Moyano.
Perú: José Luis Bustamante i Rivero, José Jacinto Rada.
Paraguay: Raúl Sapena Pastor, Emilio Saguier Aceval.

PROTOCOLO ADICIONAL

Los Plenipotenciarios de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay; de la República de los Estados Unidos del Brasil; de la República de Colombia; de la República de Bolivia; de la República Argentina; de la República de Chile; de la República del Perú y de la República del Paraguay, penetrados de la conveniencia de fijar reglas generales para la aplicación de las leyes de cualesquiera de los Estados contratantes en los territorios de los otros; en los casos que determinen los Tratados celebrados sobre las diversas materias del Derecho Internacional Privado, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.° Las leyes de los Estados contratantes serán aplicadas en los casos ocurrentes, ya sean nacionales o extranjeras las personas interesadas en la relación jurídica de que se trata.

Art. 2.° Su aplicación será hecha de oficio por el juez de la causa, sin perjuicio de que las partes puedan alegar y probar la existencia y contenido de la ley invocada.

Art. 3.° Todos los recursos acordados por las leyes de procedimiento del lugar del juicio, para los casos resueltos según su propia legislación, serán igualmente admitidos para los que se decidan aplicando las leyes de cualquiera de los otros Estados.

Art. 4.° Las leyes de los demás Estados jamás serán aplicadas contra las instituciones políticas, las leyes de orden público o las buenas costumbres del lugar del proceso.

Art. 5.° La jurisdicción y la ley aplicable según los respectivos Tratados, no pueden ser modificadas por voluntad de las partes, salvo en la medida en que lo autorice dicha ley.

Art. 6.° De acuerdo con lo estipulado en este Protocolo, los Gobiernos se comprometen a transmitirse recíprocamente dos ejemplares auténticos de las leyes vigentes, y de las que posteriormente se sancionen en sus respectivos Estados.

Art. 7.° Los Gobiernos de los Estados signatarios declararán, al aprobar los Tratados celebrados, si aceptan la adhesión de los Estados no invitados al presente Congreso en la misma forma que la de aquellos que, habiendo adherido a la idea del Congreso, no han tomado parte en sus deliberaciones.

Art. 8.° Las disposiciones contenidas en los artículos que preceden se considerarán parte integrante de los Tratados de su referencia, y su duración será la de los mismos.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman este Protocolo en Montevideo, a los diecinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta.

RESERVA: De la Delegación de la República del Perú.

1.° La Delegación del Perú reproduce las reservas sobre la materia de los artículos 1.o y 2.o de este Protocolo que ha dejado formuladas en el Tratado de Derecho Civil Internacional.

2.° La Delegación entiende que el sentido del artículo 5.° de este Protocolo es que la voluntad de las partes no puede variar las reglas que sobre competencia legislativa o judicial establecen los Tratados.

Uruguay: José Irureta Goyena, Pedro Manini Ríos, Juan José de Amézaga, José Pedro Varela, Alvaro Vargas Guillemette.
Brasil: Sebastián do Rego Barros, Pedro Baptista Martins, Hahnemann Guimaraes, Mario Bulhoes Pedreira, Alexandre Marcondes Machado, (hijo).
Colombia: Roberto Urdaneta Arbelaez, Raimundo Rivas.
Bolivia: Jorge Valdés Musters, Federico Gutiérrez Granier, Guillermo Francovich.
Argentina: Juan Alvarez, Dimas González Gowland, Carlos M. Vico, Ricardo Marcó del Pont, Carlos Alberto Alcorta, Juan Agustín Moyano.
Chile: Joaquín Fernández y Fernández, Julio Escudero Guzmán.
Perú: José Luis Bustamante i Rivero, José Jacinto Rada.
Paraguay: Raúl Sapena Pastor, Emilio Saguier Aceval.

Y, habiendo sido ratificados por el Gobierno de la República los precedentes Tratados y depositadas sus ratificaciones en la forma dispuesta en los mismos,

El Presidente de la República Oriental del Uruguay los promulga para su debido cumplimiento.

Dado en Montevideo, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de asuntos sometidos a la consideración del señor Presidente de la República, por el señor Ministro de Hacienda, en acuerdo del día 18 de Diciembre de 1942.

1—(Carpeta 1249|942) — Decreto por el que se fija tratamiento cambiario para las exportaciones del producto de limpieza denominado "Pulidor".

2—Decreto por el que se fijan plazos para el pago de la contribución inmobiliaria y adicionales para 1943.

3—(Carpeta 1222|942) — Se autoriza a la Dirección General de Impuestos Internos, para descargar de su contabilidad la suma de $ 32.00, por concepto de un certificado de análisis para una partida de vino perteneciente a la sucesión José Campomar, que fue expedido duplicado.

4—(Carpeta 17|942) — Se autoriza a la Dirección General de Impuestos Directos para que entregue a la de Internos, dos máquinas de escribir, a precio de costo.

5—(Carpeta 16.585|935) — Decreto por el que se subdivide la Posición 177 a) de la Tarifa de Aforos de importación, c|a la Sección V "Productos Minerales" Kaolin.

6—(Carpeta 17.651|936) — Se presta aprobación a los trabajos de empadronamiento inmobiliario, efectuados por la Dirección General de Avalúos, en distintas localidades, de los siguientes Departamentos: Canelones, Colonia, Florida, Maldonado y Paysandú.

7—(Carpeta 200|924) — Se declara cancelada la personería jurídica acordada a la sociedad argentina "Dominoni, Sociedad Anónima Industrial y Comercial Limitada".

8—(Carpeta 1201|942) — Se presta aprobación a la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas, con fecha 17 de Abril próximo pasado, por la que se concedió autorización a la firma Labadie y Borrelli, para corregir el permiso N.° 17.320, debiendo entenderse que sólo se modifica la cantidad de paquetes, quedando la misma cantidad de kilos sobre los que se hicieron efectivos los derechos correspondientes.

9—(Carpeta 223|942) — No se hace lugar a la gestión del señor Héctor Ortiz Puyol, solicitando su inscripción en el Registro de Despachantes de Aduana, en razón de haber formado parte de la firma Fontana y Cía.

10—(Carpeta 18.561|936) — Se concede autorización a la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones, para acordar a su personal un aguinaldo, el que no podrá exceder del importe de un mes de sueldo.

11—(Carpeta 1239|942) — Se autoriza la subasta del inmueble empadronado en el Departamento de Florida con el número 212, por falta de pago de la contribución inmobiliaria.

12—(Carpeta 223|942) — Se autoriza la inscripción en el Registro de Despachantes de Aduana, a la firma Luis Caubarrere y Cía., como sucesora de la disuelta inscripta bajo la misma denominación.

13—(Carpeta 1159|942) — Se presta aprobación a los estatutos de la sociedad anónima denominada "Productos Veterinarios Noli S. A.".

14—(Carpeta 1195|942) — Se toma nota de los estatutos de la sociedad anónima denominada "Lignieres, Compañía General de Vacunas y Sueros S. A.".

15—(Carpeta 1259|942) — Se autoriza a la Caja Nacional de Ahorro Postal, para distribuir un aguinaldo entre el personal de su dependencia, con motivo de fin de año, el que no podrá exceder en ningún caso del importe de un mes de sueldo.

16—(Carpeta 1260|942) — Decreto por el que se fija tratamiento cambiario para las exportaciones del producto de fabricación nacional, denominado "blanco fijo" para litógrafos.

17—(Carpeta 1817|939) — Decreto por el que se prorroga hasta el 30 de Junio de 1943, el régimen cambiario para las exportaciones de lanas sucias y lavadas destinadas a los países limítrofes, en las condiciones establecidas por el de 15 de Setiembre de 1942.

18—(Carpeta 367|941) — Se deja sin efecto la resolución del 25 de Setiembre próximo pasado en la parte que dispone que los empleados Silveira, Basualdo, Maza y Guimaraens, fueran adscriptos a funciones que no fueran de vigilancia, estableciéndose que en caso de omisión o incorrección, serán exonerados.

19—Se autoriza a la Secretaría de la Presidencia para invertir hasta la suma de $ 4.921.80, en la distribución entre el personal subalterno, con motivo de fin de año.

20—(Carpeta 795|940) — Se concede a la firma Eb Haasis, una prórroga por el término de seis meses para proceder a la remoción de 7.279 kilos de seda artificial para telar.

21—(Carpeta 10.880|932) — Se declara que los reingresos a depósito de los sobrantes de combustible a granel, extraído para abastecimiento de los buques por

la Shell Mex, y a que se refiere la resolución de 14 de Noviembre de 1941, son libres de derechos, etc.

22—Se dispone que los poseedores de certificados-guías correspondientes al año 1942, podrán seguir utilizándolos hasta el 31 de Marzo de 1943, sin perjuicio de que la Dirección General de Impuestos Director expida esos valores desde el 1.o de Enero próximo.

23 al 29—(Carpeta 676|942) — Se declara que el verdadero objeto de la Compañía Reuters Limited S. A., no es el que se estableció en la resolución de 20 de Noviembre próximo pasado, sino el siguiente: explorar y ampliar dicho negocio y en general, realizar, adquirir, obtener y suministrar noticias e informaciones circuladas por radio, telégrafo, etc. etc.

La Secretaría.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Encargado del Despacho en el Departamento de Defensa Nacional, el día 10 de Diciembre de 1942.

1—Decreto 1878. Reforzando el rubro 8.01 "Gastos eventuales o extraordinarios" del ítem 3.22 C. en la suma de $ 10.000.00, que se tomará del rubro 3.13 "Manutención de animales" del ítem 3.22 A).

2—Decreto 1870. Nombrando Profesor de Equitación en la Escuela de Educación Física Militar, al señor Teniente 1.o Raúl Fernández, sin perjuicio de que este Oficial permanezca prestando servicios en el Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería número 1. (Carpeta número 3030|942).

3—Decreto 1869. Nombrando Profesor Sustituto de Anatomía en la Escuela de Educación Física Militar, al señor Capitán don Roque Menteguiaga, mientras dure la licencia del titular. (Carpeta número 3030|942).

4—Decreto 1876. Establécese, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.o del decreto-ley de fecha Julio 16 de 1942 y el artículo 1.o del decreto número 1811 de fecha Octubre 31 de 1942, sobre "Zonas de Seguridad", la zona de seguridad que se detalla. (Carpeta número 3556|39|3).

5—Decreto 1868. Cesando en el Curso de Aplicación de Oficiales, de la Escuela Militar de Aeronáutica, el señor Alférez Hermes R. Cabrera Villarreal. (Carpeta 5407|942).

6—Decreto 1872. Nombrando para prestar servicios en el Batallón de Infantería número 11, al señor Alférez Hermes R. Cabrera Villarreal, procedente de la Aeronáutica Militar. (Carpeta 3|942).

7—Decreto 1871. Nombrando para prestar servicios en el Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería número 1, al señor Teniente 1.o Eduardo M. Zubía quien continuará "en comisión" en el Destacamento de Doma en el Campo Militar número 1, sin perjuicio de las funciones que le asigne el Servicio Veterinario y de Remonta. (Carpeta número 3|942).

8—Decreto 1874. Nombrando en el ítem 3.02 "Aeronáutica Militar", Oficial 8.o (Jefe Mecánico Especialista, Alférez Asimilado), al actual Auxiliar 4.o, Justo Manuel Sánchez. (Carpeta 197|942).

9—Decreto 1875. Nombrando en el ítem 3.20 "Servicio Veterinario y de Remonta" Herrador de 1.a clase Sargento 1.o asimilado al actual Herrador de 2.a clase, Rudecindo Arriera. (Carpeta número 5238|942).

10—Decreto 1879. Aprobando la reglamentación para las "Comisiones Vecinales de Protección a la Población Civil".

11—Decreto 1873. Efectuando nombramientos dentro del personal de la Aeronáutica Militar.

12—Mensaje 81. Al señor Presidente de la Corte Electoral, contestando al de esa Corte, haciéndole saber que se han tomado las medidas pertinentes para que la Inspección General del Ejército, disponga se proceda en la forma solicitada.

---

1 y 2—Resolución 4768. Aprobando la ejecución de las obras no previstas, realizadas bajo el contralor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar, en el hangar de la Isla Libertad, así como la próxima construcción de la rampa de acceso; y expidiendo orden de pago a favor del expresado Servicio por la suma de $ 25.962.77 a que asciende el importe de dichas obras no previstas. (Carpeta número 508|942).

3—Resolución 4761. Autorizando al Servicio de Intendencia a efectuar la trasposición de los rubros que detalla, a fin de estar habilitado para atender los suministros a efectuar a las unidades del Ejército. (Carpeta 4111|942).

4—Resolución 477. Expidiendo orden de pago a favor de la Inspección General de Marina, por la suma de $ 1.200.00, destinada a abonar a la Administración Nacional de Puertos, los intereses del remolcador "Zapicán", por el trimestre Julio 17 a Octubre 16 de 1942. — (Carpeta 3631934).

5—Resolución 4967. Expidiendo orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por la suma de $ 28.628.43 destinada a abonar suministros que le fueron efectuados durante el actual ejercicio. (Estado de Cuentas número 24). (Carpeta 5014 942).

6—Resolución 4769. Expidiendo orden de pago a favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar, por la suma de $ 12.773.15 destinada a abonar a la Empresa Constructora Santiago Porro, las obras realizadas en el Cuartel que se construye en el camino Maldonado. (Carpeta 5556|940).

7—Resolución 4762. Disponiendo que la Contaduría General de la Nación transfiera a la cuenta "Tesoro Nacional Proventos de la Imprenta Militar" la suma de $ 1.276.00, importe de la confección de 2.000 ejemplares del primer semestre del corriente año de la Revista Militar y Naval (Carpeta 30|942).

8—Resolución 4763. Autorizando a la Contaduría General de la Nación a incluir en la relación de créditos pendientes de pago al cierre del ejercicio 1941, la suma de $ 502.50 que se le adeuda a la Inspección General de Marina, suma que le entregó al Servicio de Iluminación y Balizamiento para completar el importe de la planilla de "Jornales" del mes de Diciembre de 1941, y autorizándola asimismo a practicar la liquidación talonaria correspondiente una vez que se hayan arbitrado los recursos necesarios (Carpeta 1062|939).

9—Resolución 4966. Disponiendo que la Dirección General de Comunicaciones autorice al señor Héctor Lamaison, propietario de la radiodifusora C W-51 "Radio Maldonado", a aumentar hasta 500 vatios la potencia en antena de dicha radiodifusora. (Carpeta 2424|941).

10—Resolución 4760. Modificando el numeral 1.o de la resolución número 4480 de fecha Agosto 20 próximo pasado, en el sentido de que la superficie del inmueble propiedad del Ministerio de Defensa Nacional a vender a la Dirección General de la Enseñanza Industrial, en la suma de $ 166.903.00, empadronado con el número 11695, ubicado en la 8.a sección judicial de esta ciudad, es de 6.728 metros cuadrados 01. (Carpeta número 204|941).

11—Resolución 4765. Autorizando al Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar a contratar con la firma Civigna, Cosco y Paladino, las obras de construcción de un pabellón destinado a Casino, Comedores, Enfermería, etc., en el predio del cuartel del camino Cuchilla Grande, que ocupa el Regimiento de Caballería número 5, dentro de la suma de pesos 77.250.77. (Carpeta 5329|942).

12—Resolución 4764. Autorizando al Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar a contratar con el señor Elmar Gutiérrez, los trabajos de pavimentación de la plaza de armas y zona adyacente del cuartel en construcción en el camino Maldonado, dentro de la suma de pesos 5.208.00. (Carpeta 5556|940).

13—Resolución 4771. Disponiendo que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación talonaria a favor del Teniente 2.o Marcelino Martínez Moreno, por la suma de $ 58.46, importe de los medios sueldos y medias compensaciones que se le adeudan por 21 días del mes de Setiembre de 1940. (Carpeta 1892|942).

14—Resolución 4772. Concediendo al Guardia Marina retirado Hugo Terra, prórroga de licencia y autorización para continuar residiendo en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina). (Carpeta 1144|939).

15—Resolución 4773. Otorgando a la señora Isidra Fernández de Torres, en su calidad de viuda del Mayor retirado José Antonio Torres, una pensión mensual de $ 183.33. (Carpeta 4755|942).

La Secretaría.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República, en el acuerdo celebrado con el señor Ministro de Obras Públicas el día 14 de Diciembre de 1942.

Aprobar en todas sus partes el contrato ad-referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura ... señor Alejandro Ruiz, para la ejecución de trabajos complementarios en el cuerpo lateral sur del edificio de la Facultad de Ingeniería, por la suma de $ 167.802.09.

Idem, ídem, ídem, entre la Dirección de Vialidad y el señor Teodoro Colaroff para la construcción por la suma de pesos 11.987.56 del colector de desagüe de las aguas fluviales en el Puerto de Colonia.

Idem, ídem, ídem, y el señor Nicolás F. Máscolo, dentro de $ 161.746.35 para la ejecución de las obras del trozo del camino Paysandú-Tacuarembó (kilómetros 74-000 y 101-000.

Idem, ídem, ídem, ídem, y los señores Marchesoni y Boezio, por el importe de $ 15.448.00 para la ejecución de las obras de reforma y ampliación del Hospital de Mercedes.

Idem, ídem, ídem entre la Dirección de Vialidad y los señores Neyeloff y Barrandeguy, para la ejecución por pesos 70.603.01, de las obras del camino Melo-Río Branco, trozos entre los kilómetros 5-500; 7-000; 7-570; 10-075; 15-885; 20-370; 20-875 y 22-875.

Idem los proyectos y presupuestos formulados por la Intendencia Municipal de Maldonado, para la realización de diversas obras en el Departamento de Maldonado que se detallan en la resolución respectiva por un monto global de pesos 35 000 00.

Idem el convenio ad-referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor Agustín Venturini, quien tomará a su cargo la limpieza y cuidado del edificio ocupado por las oficinas pú-

blicas de Salto, a razón de $ 170.00 mensuales y a partir del 1.o de Enero de 1943.

Idem las modificaciones de obras a introducirse en las obras del camino Salto-Tacuarembó, en el bien entendido que las mismas no significarán alterar el importe total autorizado para las obras de dicho camino, trozo 114-000 y 125-000, contratadas con el señor Albino Zecchi.

Idem el proyecto formulado por la Dirección de Vialidad, relativo al camino Minas de Corrales-Zapucay y autoriza a la mencionada Dirección para llevar a cabo por administración, la ejecución de las obras que él mismo comprende dentro de la suma de $ 17.852.17.

Idem los proyectos y presupuesto formulados por la Intendencia Municipal de Maldonado para diversas obras de pavimentación en el Departamento de Maldonado y que se detallan en la respectiva resolución por un monto global de $ 7.000.00.

Confirmar la aceptación de la propuesta de los señores Juan Tramontín e Hijos, para la ejecución de las obras de ampliaciones y reparaciones en la Escuela Rural N.o 47 de San Pedro (Colonia) aprobar en todas sus partes el contrato ad-referéndum respectivo por pesos 2.981:00.

Aceptar la propuesta presentada por el señor Rodolfo Casterés para la construcción del edificio destinado a Resguardo "La Mina" (Cerro Largo), por el importe de $ 5.221.60.

Idem, ídem de los señores Vidal Hermanos, en representación de don Manuel R. Alvarado, de la República Argentina, para el suministro a la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, de 4.000 toneladas de leña "campaña" exclusivamente, de quebracho colorado, urunday y guayacayán al precio de $ 61.00 moneda argentina, la tonelada; aprobar el contrato ad-referéndum respectivo.

Idem, ídem del ingeniero Adolfo Tastás Nogués para la ejecución por pesos 24.047.96 de los accesos al puente sobre los arroyos Colorado Chico y Colorado Grande.

Autorizar el libramiento de una orden de pago a favor del "Diario Oficial", por la suma de $ 14.40 destinada a abonarle el importe de su cuenta, por publicación de avisos del 2.o llamado a licitación para obras en el Hospital de Sarandí Grande y autorizar a la Tesorería General para girar al diario "La Voz de Florida" la suma de $ 12.00 importe de su cuenta por el mismo concepto.

Idem, ídem a favor del "Diario Oficial" por $ 14.40 destinada a abonarle el importe de su cuenta por publicación de avisos del 1.er llamado a licitación para las obras del Resguardo de Nueva Palmira.

Idem a la Tesorería General para entregar a la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas la suma de $ 2.890.60 que se destina al pago del Certificado N.o 51 a favor de los señores Eugenio Barth y Compañía, por trabajos de instalaciones de luz, fuerza motriz, etc., en el Hospital de Clínicas.

Idem, ídem, ídem para entregar a la Comisión Honoraria Restauradora de la Casa del General Juan Antonio Lavalleja $ 3.500.00 como complemento para la total terminación de los trabajos.

Idem, ídem, ídem para entregar a la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas $ 1.879.92 para el pago del Certificado N.o 52 a favor de los señores Eugenio Barth y Compañía, por trabajos de instalación de luz, fuerza motriz, etc., en el Hospital de Clínicas.

Idem a la Dirección de Arquitectura para encomendar a la Casa Fuentes y Cía., los trabajos de revisación de las instalaciones eléctricas del edificio de la Dirección General de Aduanas, dentro de la suma de $ 495.00.

Idem, ídem, ídem para introducir en las obras del edificio de la escuela N.o 60 del Mal Abrigo, aumentos de obras por $ 1.047.43 y supresiones por igual cantidad, en el bien entendido que, en ningún caso, la realización de las mismas, podrá alterar el monto del precio contratado con el señor Lucio Lezama.

Idem, ídem, ídem para encomendar a los señores Selva y Vanoli, como ampliación de contrato, obras de ampliaciones en el edificio de la Escuela Industrial de Salto por $ 11.128.60.

Declarar que la Administración se recibe definitivamente de las obras de reparaciones del edificio de la Escuela Rural N.o 42 de Durazno y autorizar a la Dirección de Arquitectura para devolver al contratista de las mismas, señor Juan Cullati la garantía correspondiente.

Idem, ídem de las obras de una alcantarilla y accesos sobre la Cañada de Los Troncos en el camino Nueva Helvecia a Jackson, ejecutadas por el ingeniero Adolfo Tastás Nogués y autoriza a la Dirección de Vialidad para proceder a la devolución de la garantía correspondiente.

Idem, ídem de las obras de construcción del pontezuelo sobre el Paso Vera en el arroyo de ese nombre ejecutadas por el señor Tomás Guarino y autorizar a la Dirección de Vialidad para proceder a la devolución de la garantía correspondiente.

Idem, ídem de las obras de reparación efectuadas en el muelle de Las Delicias por el señor Domingo L. Moglia y autorizar el libramiento de una orden de pago a favor de dicho señor, por la suma de $ 82.80, destinada a devolverle el importe de las retenciones del 10 o|o efectuadas en los pagos parciales de dichas obras.

Acordar a los señores Link y Mancini, un plazo de 90 días para la terminación de las obras de construcción del edificio del Liceo Departamental de Artigas fijándose como fecha de su vencimiento el día 15 de Noviembre próximo pasado.

Autorizar a la Dirección de Saneamiento para construir un ramal a fin de proveer de agua potable a la casa propiedad del señor Julio A. Petit, ubicada en Punta del Este, y aceptar la contribución de $ 98.56 ofrecida por el interesado.

Idem, ídem, ídem para construir un ramal para abastecer de agua potable a vecinos de Punta del Este, aceptar la contribución de $ 100.00 ofrecida por los interesados.

Idem, ídem, ídem, para invertir hasta la suma de $ 1.200.00 de acuerdo con el aumento de jornales autorizado por decreto de 28 de Julio de 1942, con motivo de la complementación de la usina de la localidad de Carmelo.

Librar orden de pago a favor de la Dirección de Topografía por la suma de $ 4.054.00 destinada a atender oportunamente, el pago de las mejoras correspondientes a los señores Guillermo Bogado, José Pedro Minetti, José G. Bogado y Pedro García, ubicadas en el terreno expropiado al señor Ricardo M. García Lagos para la construcción del Aeropuerto Nacional de Carrasco.

Autorizar a la Dirección de Topografía para escriturar en permuta a la señorita María Olivera Ortuz, la fracción sobrante de la rectificación del trazado del camino Treinta y Tres-Melo y libra orden de pago a favor de la mencionada Dirección por la suma de pesos 264.21 importe de dicho terreno.

Idem, ídem, ídem a la señorita Gumersinda Olivera Ortuz, la fracción sobrante de la rectificación del trazado del camino Treinta y Tres-Melo y libra orden de pago a favor de Topografía por la suma de $ 244.89, destinada a abonar previa escrituración el importe del mismo.

Idem, ídem, ídem al señor Valentín Olivera Ortuz, ídem, ídem, ídem, ídem, por la suma de $ 495.45, dem, dem.

Autorizar el libramiento de una orden de pago a favor de los señores Giannattasio, Berta y Vázquez por pesos 1.608.86 destinada a abonar el importe de diferencias de jornales percibidas por los obreros de las obras del puente en Paso del Puerto por Marzo próximo pasado.

Idem, ídem dos órdenes de pago a favor de la Dirección de Topografía por las sumas de $ 10.069.69 y otra por $ 294.30 las que deberán ser giradas al señor Fiscal Letrado de Maldonado, destinada a abonar la primera, el importe del terreno expropiado a la sucesión Ramón Leiguarda para la vía férrea Maldonado-Punta del Este y la segunda al pago de intereses hasta el 30 de Noviembre próximo pasado.

Idem, ídem, ídem orden de pago a favor del "Diario Oficial" por $ 15.60 destinada a abonarle el importe de su cuenta por publicación del aviso del 1.er llamado a licitación para la construcción del Resguardo Aduanero Punta Diamante.

Idem, ídem, ídem a favor del "Diario Oficial" por $ 15.60 destinada a abonarle el importe de su cuenta por publicación del aviso del 1.er llamado a licitación para obras en la Escuela de Práctica de Agronomía de Paysandú.

Idem, ídem, ídem, ídem por $ 25.55, ídem, ídem, ídem para adquisición de durmientes con destino a las obras del Ferrocarril Sarandí del Yí al Norte.

Idem a la Dirección de Saneamiento para invertir hasta la suma de $ 231.00 en la reparación de las electrobombas proveedores de la Usina de Treinta y Tres.

Idem, ídem, ídem para encomendar a los Talleres de la Administración Nacional de Puertos, la reparación del pedestal a instalarse en la Usina de Frayle Muerto dentro de la suma de $ 110.50.

Idem, ídem, ídem para ampliar en pesos 697.50, la cantidad de $ 2.827.50 autorizada para la instalación de línea y transformadores de la Usina de agua de la localidad de Aiguá y libra dos órdenes de pago a favor de la Dirección de Saneamiento por las sumas de $ 1.822.44 y $ 1.702.56 destinada al fin de que se trata.

Idem, ídem, ídem para invertir la suma de $ 1.100.00 para pago del aumento de jornales a producirse en las obras de ampliación de la red de distribución de agua de la ciudad de Salto.

Idem a la Dirección de Vialidad para adquirir de Cassarino Hermanos, 200 palas tipo "Fox" por $ 783.33.

Idem, ídem, ídem para adquirir de las casas Passegui y Compañía, y de la Funsa, cubiertas para autos por un total de $ 601.64.

Idem, ídem, ídem para ejecutar por administración, las obras de conservación del camino de acceso al Aeródromo de San José, en una extensión de 1.300 metros dentro de la suma de $ 2.900.00.

Idem a la Contaduría General de la Nación para transferir la suma de pesos 1.536.04 en la forma que se indica en la respectiva resolución.

Prorrogar hasta el día 7 de Noviembre de 1942, el plazo establecido para la terminación de las obras de construcción del camino de acceso al embarcadero de ganado de Estación Rocha, contratadas con el señor Martín L. Longone.

Aceptar la propuesta de la Casa "Viuda e Hijos de Alberto Ponti" para el suministro a la Dirección de Vialidad, de carpas, sobrecarpas y asientos que se detallan en los antecedentes respectivos.

Autorizar a la Dirección de Saneamiento para invertir hasta la suma de pesos 1.100.00 en el pago de aumentos de jornales a producirse en las obras de ampliación de la red de distribución de agua de la ciudad de Paysandú.

Ampliar el contrato celebrado con el señor Atilio E. Oleggini para la ejecución de las obras de defensa contra inundaciones en Río Branco, con la suma de pesos 5.433.00, destinada a la ejecución de la totalidad de los trabajos licitados.

Autorizar a la Dirección de Vialidad para ceder en calidad de arrendamiento, a la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco, un tractor a nafta y un arado minero.

Acordar una indemnización al ingeniero Eduardo Crispo Ayala, contratista del tanque de Maldonado, consistente en el pago de la suma de $ 467.48, importe en que han sido estimados los gastos originados por la suspensión de la obra durante un mes aproximadamente y por trabajos extraordinarios efectuados, debido a la calidad del terreno de fundación; y libra orden de pago por la referida cantidad a favor de dicho ingeniero, destinada a la mencionada indemnización.

Facultar al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para realizar por intermedio de su Sección Arquitectura Escolar, la sustitución del pavimento del piso de los edificios escolares que se detallan en la respectiva resolución, y tal efecto autoriza a la Contaduría General para transferir la suma de pesos 20.000 a la cuenta de dicho Consejo, que se tomará de la partida de $ 750.000 (Decreto-ley 17|7|942).

Autorizar la permuta, por vía de expropiación, de cuatro fracciones de terreno propiedad de la Sociedad Cooperativa de Abasto necesarias para las obras del camino Tala-San Ramón.

Dejar sin efecto lo dispuesto por resolución de 9 de Enero de 1942, debiendo el señor José Alberto Centeno, reintegrarse a su cargo en esta Secretaría.

Autorizar a la Dirección de Vialidad para adquirir del señor Antonio Arboleya, 200 toneladas de rolos y 100 toneladas de astilla de eucaliptus por un total de $ 2.550.00, para el servicio de la mencionada Dirección.

Idem, ídem, ídem de la firma Regusci y Voulminot 2 moldes para caños de cemento de hormigón con destino a los empalmes de caminos y pequeños desagües, un total de $ 580.00.

Idem, ídem, ídem de los Talleres Metalúrgicos "El Acero" S. A. 6 arados mineros convertibles completos, por la suma de $ 1.170.00 destinados a ser utilizados en la ejecución de las obras a cargo de Vialidad.

Autorizar a la Dirección de Vialidad para adquirir del señor Claudio Llombart, 30 toneladas de carbón de leña fuerte por el precio de $ 40.00 la tonelada, por la suma global de $ 1.200.00.

Tener por autorizado el gastos de la suma de $ 766.00 que le fué encomendado por la Dirección de Vialidad al destajista señor Miguel Vezzoso con motivo de las obras del camino Rosario-Mercedes en la extracción y transporte de 1532 m.3 de granza.

Autorizar a la Dirección de Saneamiento para efectuar por administración la renovación de los revoques del depósito de agua filtrada de la Usina de la ciudad de Mercedes, por la suma de pesos 1.459.00.

Idem, ídem, ídem diversas obras en la Usina de abastecimientos de agua de la localidad de Castillos, dentro de la suma de $ 655.40.

Idem, ídem, ídem para efectuar trabajos de recubrimiento de hormigón, en el colector principal de Punta del Este, dentro de la suma de $ 3.937.50.

Idem, ídem, ídem para invertir la cantidad de $ 15.239.40 en la ejecución de obras de ampliación de la red de distribución de agua potable de la ciudad de Maldonado.

Idem, ídem, ídem obras de ampliación de las cañerías de agua en la calle 25 de Mayo de la ciudad de Trinidad dentro de la suma de $ 551.00.

Idem, ídem, ídem para ejecutar las reparaciones del molino instalado en la localidad de 18 de Julio (Rocha) dentro de la suma de $ 727.98.

Idem a la Tesorería General para entregar a la Dirección de Ferrocarriles la cantidad de $ 2.500 que se pone a su disposición para atender los gastos que demande el estudio de campo y proyecto de un ramal ferroviario de Las Flores a Piriápolis.

Idem, ídem, ídem entregue al Consejo del Niño la cantidad de $ 2.500.00 que se pone a disposición de la Comisión Pro-Albergue de Menores de Artigas, con destino a la adquisición de un inmueble para construir la sede del citado Albergue.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Diciembre 26 de 1942.

Pasa a la Cámara Nacional de Comercio el expediente denominado "Turrón Suizo", acta 38016 de la firma Roxana S. A. de Montevideo.

Pasa a la Cámara de Industrias los expedientes denominados: "Lámpara de descarga eléctrica circular y base para la misma", acta 5658 de la International General Electric Company of New York Ltd., de Inglaterra. — "Un correlacionador de hojas, expedientes, sellados, boletas y similares en general", acta 5676 del señor Radamés Ayala Bonilla, de Montevideo. — "Un sistema de superficie desformable, elástica y mullida, aplicable como asiento de sillas, sillones, butacas, jergones de camas, cochecillos para bebé y otros usos similares en general", acta 5675 del señor Rodolfo Martínez Lanza, de Montevideo. — "Nuevo sistema de calefacción de hornos, hogares etc., a base de gasificación de combustibles vegetales", acta 5674 del señor Idelfonso Barañano Da Costa, de Montevideo — "Mejoramiento de boquillas para calentadores llamados comúnmente "Primus", acta 5266 de los señores Mauricio Pintado y Pascual Lettieri, de Montevideo. — "Dispositivo de descarga eléctrica" acta 5043 de la International Electric Company of New York Limitada, de Inglaterra. — "Un nuevo método de fabricación en el armado de cascos de cualquier dimensión", acta 5565 de los señores Alcides Cámpora y Teodoro L. Ferretti, de Montevideo. — "Un nuevo dispositivo de tapa desarmable y adaptable a cascos de cualquier dimensión", acta 5566 de los mismos. — "Un juguete consistente en un trompo impulsado con un nuevo dispositivo de lanzamiento" acta 5637 del señor Mario Castro Méndez, de Montevideo.

Pasan al Ministerio de Industrias y Trabajo los siguientes asuntos: Un escrito de la Ferrosmalt, Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos y Esmaltados S. A. de Montevideo referente a la patente de invención acta 5022 "Nuevo dispositivo sanitario de descarga" — "Atadura cordón verde, blanco y rojo", acta 21645 del señor Leonardo M. Ordoqui, de Montevideo.

Pasa a la Dirección de Industrias un escrito referente a la patente de invención acta 5243 de los señores Marquis, Rubio y Compañía, de Montevideo "Envase con tapa y fondo de uso múltiple".

Pasan a la Fiscalía de 1.er turno, los asuntos siguientes: Escrito de la Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial Gutiérrez y de la Fuente Limitada, referente a la marca "Sarmiento" acta número 36.333. — Escrito de Otto Ulbricht, referente a la patente de invención acta 3322 "Cierre de cremallera adaptado en cinta con ribete tabonado". — "Brooks" acta 29317 de Brooks Applienee Company Limitada, de Inglaterra. — "Perfeccionamiento de varillas de encender" acta 3136 de Svenska Tandsticks Aktienbolaget, de Suecia.

Pasa al Instituto de Ensayos de Materiales de la Facultad de Ingeniería el expediente "Sistema de construcción de entramados planos no verticales sin hierros, a base de losetas cerámicas" del señor Julio Bauzá, de Montevideo (acta 5595).

Vista por 20 días a las firmas siguientes: Esteban Escabini en el expediente acta 5610 "Mejoramiento de aceite vegetales". — Viuda de Martignac nacida Marie Teissedre, Pierre Vernadeau y su esposa Jeanme Jenamy, viuda en primeras nupcias de Joseph Lasnier de Francia, en el expediente acta 38905 "Digitaline Nativelle". — Abal Hermanos y Compañía, de Montevideo, en el expediente acta 39273, denominado "Sinniko". — Bakirgain y Compañía, en el expediente acta 39171 denominado "Ostende". — A la firma Bakirgian y Compañía en el expediente acta 39170, denominado "Coca". — A la firma Bristol Myers Company en el expediente acta 38441 denominado "Vitalis". — A la firma Federico Perea, de Buenos Aires en el expediente acta 38874 denominado "Ye Whisky of ye Monks".

Vista por 15 días en el expediente de la firma Societe des Usines Chimiques Rhone Poulenc, de Francia, acta 38241 denominado "Ovolecithine Billon".

Prorrógase la vista conferida a noventa días, en el expediente acta 38119 denominado "G. T. D." de la firma Greenfield Tap And Die Corporation, de Estados Unidos de América.

Renovaciones de marcas concedidas: "Siglo XX" acta número 38596 de la firma Barclay y Compañía, de Montevideo. — "Plumetta" acta número 38999 de la firma Patons y Baldwins Limited, de Inglaterra. — "Pirelli", acta 38946 de la firma Societa Italiana Pirelli, de Italia. — "Pabellón de Armas" acta 39019 de la firma The Brimінghan Small, Arms Company Limited, de Inglaterra — "Pabellón de Armas" acta 39018, de la misma. — "Tabaré" acta 39219 de la firma José Martínez Reina, de Montevideo. — "Beba", acta 39229 de la misma firma. — "Gitana", acta 39221 de la misma firma. — "Victoria" acta 39117 de la firma Pedro Compte, de Montevideo. — "Arazá", acta 39022 de la firma Mannise Hermanos, de Paysandú (R. O. del U.). — "P. C. M.", acta 38945 de la firma Societa Italiana Pirelli, de Italia. — "Japonal" acta 39116 de la firma Dick Vettewinkel, de Inglaterra. — "J. K." (círculo y rombo), acta 39141 de la firma Uhrenfabrik Villingen J. Keiser G. m. b. H., de Alemania. — "S" (emblema), acta 39005 del señor Juan Andrés Salgado, de Montevideo. — "Leche de magnesia Phillips" de la firma Propietary Agencies Limited, de Inglaterra — "Potenviril" de la firma Isidro Pañela Perla, de Montevideo, acta 38477. — "Romeo", acta 38766 de la firma A. Monteys y Compañía, de Montevideo. — "Huntley y Palmers", acta 39276, de la

firma Huntley y Palmers Limited, de Inglaterra. — "Cubsa", acta 38901, de la firma Compañía Uruguaya de Bebidas sin Alcohol S. A., de Montevideo. — "El Torero", acta 39068 de la firma S. A. Gamberoni, de Montevideo. — "Blue Cross" acta 38438 de la firma Brithist y Benington's Limited, de Inglaterra. — "Gravitol", acta 38131 de la firma Química "Bayer" Weskott y Compañía, antes llamada Química Industrial "Bayer Meister Lucius", de Montevideo. — "Fuadina", acta 38133 de la misma. — "Sebr Kneipp", acta 36154 de la firma Kathreiner Gesellschaft Mit Beschrankter Haftun, de Alemania. — "Duc de Fleury", acta 38987 de la firma Mateo Brunet S. A. Comercial, de Montevideo. — "T. P. Thompson" de la firma Will L. Smith S. A., acta 38968. — "Nobelin" acta 38199 de la firma Nobles y Hoare Limited, de Inglaterra. — "Atlantis" acta 38494, de la firma Reckitt y Colman Limited, de Inglaterra. — "Salus", acta 38913 de la firma Compañía Salus de Montevideo.— "El Pastor", acta 38589 de la firma Richard Abr. Herder, de Alemania.—"Bramante Real", acta 38333, de la firma Barclay y Compañía, de Montevideo. — "Adler Aguila" acta 38102, de la firma Adlerwerke Vorm. Heinrich Kleyes Aktiengesellschat, de Alemania. — "Emblema hombre con escalera y tarro", acta 38277 de la firma Shell Mex Uruguay Limited, de Montevideo. — "Piperacina Quiron", acta 38341 de la firma José J. Vallarino Sociedad Comercial de Montevideo. — "Autofren", acta 38293 de la firma Will L. Smith S. A. de Montevideo. — "Tirovarina Biol", acta 38895 de la firma Instituto Biológico Argentino de Buenos Aires (R. A.).—"Sulf Ethylol" acta 36322 de la firma Mario C. Isola, de Montevideo. — "Electrógeno" acta 38363 de la firma Domingo Giribaldo, de Montevideo. — "El Barquito", acta 39104, de la firma Manuel Lingeri, de Montevideo. — "Pegasus" acta 38641 de la firma Sonony Vacuum Oil Company Incorporated, de Estados Unidos de América. — "Caloría", acta 38990, de la firma West India Oil Company S. A. Uruguaya, de Montevideo. — "La Republicana Habano XXX" de la firma Julio Mailhos Soc. Colectiva, de Montevideo, acta número 39062. — "Benedictine Munk Liquier", acta 38875 de la firma S. A. Benedictine Distillerie de la Liqueur del del Ancienne Abbaye de Fecamp de Francia. — "Cervantes", acta 38726, de la firma Juan Pérez Valverde y Compañía, de Montevideo. — "Vermouth Cinzano", acta 38694 de la firma Francesco Cinzano y Compañía Limitada de Buenos Aires (R. A.). — "Board's Head", acta 37420 de la firma Alexander Macfee y Company Limitada de Inglaterra. — "35", acta 38360 de la firma The American Brass Company, de Estados Unidos de América. — "Dubonet", acta 39000 de la firma Dubonet Societé Anónime de Francia. — "B. S. A.", acta 39014 de la firma The Birminghan Smalla Arms Company Limited de Inglaterra. — "Pabellón de Armas" (emblema), acta 39016 de la firma The Birminghar Small Arms Company Limited, de Inglaterra. — "Pabellón de Armas" (emblema), acta 39017 de la misma firma. — "Paranoval" acta 38055 de la firma Química "Bayer" Weskott y Compañía, de Montevideo, antes llamada Química Industrial "Bayer" Meister Lucius de Montevideo. — "Igitol", acta 38056 de la misma. — "Fleischmann's, acta 38635 de Standard Brands Incorporated, de Estados Unidos de América. — "Fleischmann's, acta 38634 de la misma. — "Teresita", acta 38592 de la firma La Cosechera A. B. Rocca y R. Zerboni, de Montevideo. — "Angostura Bitter", acta 38368 de la firma Angostura Bitter (Dr. J. G. B.) Sieger y Sons Limited, de Inglaterra. — "Eukanol", acta 38313 de la firma I. G. Farbenindustria Aktiengesellschaft, de Alemania. — "Medusa", acta 38364, de la firma Ramón Barreiro e hijos de Montevideo. — "La Holandesa", acta 37873, de la firma La Holandesa Limitada, de Montevideo. — "El Rancho", acta 38595 de la firma Barclay y Compañía, de Montevideo. — "Guayo!", acta 38401, de la firma Mario C. Isola, de Montevideo. — "El Libertador", acta 39042 de la firma L. Solari Yrazu, de Montevideo. — "Apex", acta 38261 de la firma American Paper Export Inc. de Estados Unidos de América. — "Christy's London", acta 38478 de la firma Christy y Co. Limited de Inglaterra. — "Guayra" (envase), acta 38782 de la firma La Industrial Paraguaya S. A., de Buenos Aires (R. A.).— "Pathe", acta 38083, de la firma Societe Cinema Anciens Etablissments P the Freres, de Francia. — "H" emblema (H. y rayos), acta número 38437 de la firma Ludovico Mirabella, de Montevideo. — "Carnarina", acta 38294, de la firma Compañía Swift, de Montevideo Sociedad Anónima, de Montevideo. — "Lavern", acta 38303 de la firma Sánchez y Compañía, de Montevideo. — "Perry", acta 38255, de la firma Perry y Co. Limited, de Inglaterra. — "Je Reviens", acta 38425 de la firma Societe Worth, de Francia. — "Cheramy", acta 37935, de la firma S. A. Parfums Cheramy, de Francia. — "Opera", acta 35931, de la firma Alegre Sasson, de Montevideo. — "Theobryl", acta 38470, de la firma F. Hoffmann-La Roche y Co. Sociedad Anónima, de Suiza. — "Theta", acta 37749, de la firma I. y R. Morley Limited, de Inglaterra. — "Urosantal", acta 38818, de la firma Caillon E. Hamonet Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Buenos Aires (República Argetina). — "Efersal", acta 38373, de la firma Durante y Carrara, de Montevideo. — "Zebo", acta 38703, de la firma Ernst Dumesnil, de Francia. — "Glosso", acta número 38493, de la firma Reckitt y Colman Limited, de Inglaterra. — "Esterizadol", acta 38123, de la firma Juan Giménez Cabrera, de Montevideo. — "Pilka", acta 38329, de la firma Leandro Pereyra Siri, de Montevideo. — "Serenium", acta 35780, de la firma E. R. Squib y Sons, de Estados Unidos de América. — "Cordon Rouge", acta número 38446, de la firma Societe Vinicole de Champagne, de París, (Francia). — "John Bull", acta 39110, de la firma Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo. — "Hudson", acta 38997, de la firma Hudson Motor Car Company, de Estados Unidos de América. — "Lisofagol", acta 38403, de la firma Mario C. Isola, de Montevideo. — "Folivarasa", acta 38400, de la misma. — "Anacidol", acta 38404, de la misma firma. — "B. S. A.", acta 39013, de la firma The Birminghan Small Arms Company Limited, de Inglaterra. — "Cuatro Mitras", acta 38171, de la firma H. W. Roberts y Compañía, de Montevideo. — "La Verdad", acta 38338, de la firma Nicolás Kalaper, de Montevideo. — "Therma", acta 38934, de la firma Therma Fabrique D'Appareils de Chauffage Electrique S. A., de Suiza. — "Astrol", acta 39063, de la firma Varela Radio y Compañía, de Montevideo. — "Sapolio", acta 38149 de la firma Enock Morgan's Sons Company, de Estados Unidos de América.— "Barcolina", acta 38531, de la firma Barclay y Compañía, de Montevideo. — "Crack", acta 38352, de la firma Julio Mailhos Sociedad Colectiva, de Montevideo. — "Extane", acta 38359, de la firma Stanco Incoporated, de Estados Unidos de América. — "Exito", acta 38324, de la firma Curt Berger y Compañía, S. de R. Limitada, de Buenos Aires (República Argentina). — "Stella Di Roma", acta 38170, de la firma H. W. Roberts y Compañía, de Montevideo. — "W. M.", acta 38370, de la firma The American Steel and Wire Company of New Jersey, de Estados Unidos de América. — "Refina", acta 39113, de la firma Química Bayer de Weskott y Compañía, de Montevideo, antes llamada Química Industrial Bayer Meister Lucius, de Montevideo. — "Arkady", acta 38636, de la firma Standard Brands Inc., de Estados Unidos de América. — "Joven Azul", acta 38626 de la firma Sasson y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina). — "J. y J. M. Worrall", acta 38712, de la firma J. y J. M. Worral Limited, de Inglaterra. — "Cordón Vert", acta 38447, de la firma Societe Vinicole de Champagne, de Francia. — "Champ Lavern", acta 38302, de la firma Sánchez y Compañía, de Montevideo. — "Maristany", acta 38304, de la firma Sánchez y Compañía de Montevideo, — "Santiago de España", acta 38599, de la firma Barclay y Compañía, de Montevideo. — "Arpa", acta número 38598, de la misma firma. — "Black Flag", acta 38383, de la firma The A. S. Boyle Company, de Estados Unidos de América. — "Angostura Bitters", acta 38367, de la firma Dr. J. G. B. Seiger y Sons Limited, de Trinidad (Inglaterra). — "G. H. Munn y Co.", de la firma Societe Vinicole de Champagne, de Francia, acta 38448. — "G. H. Mumm y Co.", acta 38445, de la misma firma. — "Sulienasa", acta 38402, de la firma Mario C. Isola, de Montevideo.— "Los Dos Pilletes", acta 38810, de la firma Varlisle y Compañía, de Montevideo. —"Wico", acta 38989, de la firma West India Oil Company Sociedad Anónima Uruguaya, de Montevideo. — "Antinori", acta 38809, de la firma Ludovico E. Piero Antinori de Italia. — "Institut de Beaute de la Place Vendome", acta 38991 de la firma Sociedad Anónima Etablissements Klytia, de Francia. — "Cigarrillos La Republicana X X X", acta 38353 de la firma Julio Mailhos Sociedad Colectiva, de Montevideo. "Si tu Voulais" (Si tu Quisieras), acta 38345, de la firma Carlos Alexis Mendel, de Buenos Aires (República Argentina).

—Registro de marcas concedidas: "Loga", acta 38272, de la firma Mayen Limitada, de Montevideo. — "Felitol", acta 37462, de la firma Sidney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo.

—Se autoriza el cambio de nombre de la firma propietaria de las marcas y las transferencias denominadas: "Crystal Z. B. T." número 23.814 que de la Crystal Chemical Corporation Inc, pasa a ser de la Crystal Corporation y la transferencia de esta última firma a favor de The Centaur Corporation, de la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América). "Pepsi-Cola", número 33239, que de la Peysi-Cola Company, a favor de Loft Inco Incorporated, de Estados Unidos de América, y el cambio de nombre de esta última firma por el de Pepsi Cola Company, de Estados Unidos de América.

La Secretaria.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

La Suprema Corte de Justicia, con fecha 8 de Marzo de 1935, dispuso que los pagos previos de edictos se hagan en todos los casos, con estas únicas excepciones contenidas en la vista del señor Fiscal:

"Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 149 — Montevideo, Jueves 31 de Diciembre de 1942 — Núm. 10884

Tarifa de Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

de 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0 15
Por 15 días	"	0 13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0 07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0 10

B) Avisos matrimoniales .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 10 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año)

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años ...	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000	$ 30.00	la página
De	$ 20 001	"	"	50.000	" 50.00	" "
"	" 50.001	"	"	100.000	" 70.00	" "
"	" 100 001	"	"	200 000	" 100.00	" "
"	" 200 001	"	"	300.000	" 120.00	" "
"	" 300 001	"	"	400.000	" 135 00	" "
"	" 400 001	"	"	500.000	" 150.00	" "
"	" 500 001	"	"	1.000.000	" 175 00	" "
"	"	en adelante			" 200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Aviso

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de materiales destinados a la confección de uniformes para el personal del Instituto.

El pliego de condiciones puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí esquina San José (tercer piso).

La apertura de propuestas se efectuará el día 11 de Enero próximo a las 10 horas en el mismo local (quinto piso).

(Cuenta corriente) Dic.29-12401-v.en.11.

JEFATURA DE POLICIA DE CANELONES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para proveer a esta Jefatura durante el año 1943 de los siguientes artículos:

Carne, pan, verduras, leña en astillas y artículos de almacén.

La presentación y apertura de las propuestas, que deben ser en sellado correspondiente y en sobre lacrado, se realizará el día cuatro de Enero de 1943 a las 9 horas, en esta Jefatura

Por informes y pliego de condiciones recurrir a la Contaduría de esta Jefatura en horas hábiles (7 y 30 a 12 y 30). — Canelones, Diciembre 21 de 1942 — Pedro Lassabe, Jefe de Policía.

(Cuenta corriente) Dic.24-12334-v.en.4.

JEFATURA DE POLICIA DE TACUAREMBO
LICITACION

Llámase a licitación pública por los siguientes artículos para su provisión durante el año 1943: carne (puchero, pulpa, asado sebo), galleta, grasa de caracú fideos, fariña, pimentón, comino, especies, porotos del país, arroz nacional, conserva de tomates, sal gruesa papas, boniatos, harina de maíz, harina de trigo, maíz pisado, cebollas, creolina, jabón vapor, líquido limpiar metales, jabón pulidor, escobas, escobillones (con y sin cabo), cepillos piso paños de paso, paños de vidrios, lamparillas eléctricas, leña en astillas (por metro cúbico), docena de libretas travers ídem libretas de bolsillo, resma papel protocolo, caja plumas, docena papel secante, docena papel embalar, papel liso en paquetes, caja papel matriz, mimeógrafo, caja lacre, docena gomas de máquina, docena frascos tinta nacional de 1|4 1|2 y 1 litro, frasco goma de pegar, millar sobres de oficio, millar sobres comerciales, caja papel carbónico (formato oficio), caja de alfileres, ídem de chinches, cintas máquina escribir negra, fija

Las propuestas serán presentadas separadamente por artículos de almacén, carnes y librería, en sobre cerrado y lacrado, hasta el cinco de Enero del año entrante de 1943, a las nueve horas en que se procederá a su apertura de inmediato en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto

Los señores licitantes deberán presentar acompañando a las propuestas un certificado expedido por la Caja de Servicios Públicos, en el que conste que se encuentra afiliado a la misma y al día o, en su defecto, haber efectuado arreglos convenidos

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente o efectuar un segundo llamado.

Se hace constar que se darán preferencias a los artículos de fabricación nacional. — Tacuarembó, Diciembre 14 de 1942 — Luis L. Larrobla, Jefe de Policía

(Cuenta corriente) Dic.18-12190-v.en.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA.
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 60
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 60 para adquirir 25 kilos de cabo de esparto de 16 mm. de diámetro, 20 metros manguera de lona de 60 mm de diámetro, 100 metros de cabo de alambre para nervios de 27 mm. de diámetro, 100 metros cabo manila de 185 mm. de mena, con destino al P. O. U. Río Negro, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los

interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Enero de 1943 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1942.

(Cuenta corriente). En.29-12431-v.en.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 49

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 49 para adquirir forro negro de algodón, entretela fina, percalina negra, satinet ordinario, ma-iras, trencilla de lana negra de 45 mm., lona española, loneta blanca número 12, tartán de lana, entretela ordinaria, cinta de lana negra de 1 centímetro de ancho, popelina negra, ojales de bronce números 9 y 8, argollas estañadas de 45 mm., botones ancla dorados ordinarios de 20 mm., argollitas para botones, con destino a talleres, para la confección de vestuario para la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Enero de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1942.

(Cuenta corriente) Dic.29-12432-v.en.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 9

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir aceitunas, avena, lan...ada, azúcar para ... armidón en caja, chocolate, cigarrillos tipo rubio, coco, alimento Completo, café en envases de 1 y de 1|2 kilo, dulce de leche, fósforos, harina de trigo, jabón común, jabones de tocador, papel para fumar, pomada color caoba, pomada color negra, sardinas, papel de estraza, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Enero de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1942.

(Cuenta corriente) Dic.29-12433-v.en.11.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de varios pabellones en la Base Aeronáutica número 2, en Santa Bernardina (Durazno), de acuerdo con los recaudos que al precio de $ 30.00 (treinta pesos) cada uno se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, calle Juan Carlos Gómez número 1494, todos los días hábiles.

Las propuestas serán abiertas en esta oficina el día 25 de Enero de 1943 a la hora 10, en presencia de los licitantes, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Dic.30-12444-v.en.25.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a la Subprefectura de puerto en el balneario "La Floresta" (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que al precio de $ 5.00 (cinco pesos), se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, calle Juan Carlos Gómez número 1494, todos los días hábiles.

Las propuestas serán abiertas en esta oficina el día 9 de Enero de 1943 a la hora 10, en presencia de los licitantes, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Dic.28-12400-v.en.9.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 47|38

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de las obras de pintura en el edificio de la Sucursal Pando, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 12 de Enero de 1943 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 21 de 1942.

(Cuenta corriente) Dic.26-12370-v.dic.31.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 47|39

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de obras de pintura en el edificio de la Sucursal Lascano, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en las Sucursales Rocha y Lascano.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 15 de Enero de 1943 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 21 de 1942.

(Cuenta corriente) Dic.26-12371-v.dic.31.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA

Licitación número 13.42

Llámase a licitación pública para la venta de alambre proveniente de la línea telegráfica, de 3 y 4 milímetros, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 (sábados de 8 a 11 y 30 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 4 de Enero de 1942 a la hora 10 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Dic.21-12239-v.dic.31.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION INTENDENCIA

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública número 1|943 para la provisión de artículos de oficina, papeles, lámparas eléctricas, pinturas y aceites, ferretería y escobas y pinceles.

Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones en la División Intendencia de Aduana, del edificio aduanero.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de Enero de 1943 a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Luis Adolfo Carve. Intendente G. de Aduanas.

(Cuenta corriente) Dic.26-12352-v.en.8.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LICITACION N.o 35

Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de maderas de pino brasil y cedro, con destino a los talleres de la Gestión Industrial.

Pliegos de condiciones y demás recaudos en 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en la sede del Secretariado Administrativo, Ellauri número 306, el día 4 de Enero de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1942. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.24-12335-v.en.4.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LICITACION N.o 36

Llámase a licitación pública por primera vez para el suministro de una máquina cosedora de folletos, cuadernos y blocks, para los talleres gráficos de esta Institución.

Pliegos de condiciones y demás recaudos en 25 de Mayo número 518.

Apertura de las propuestas en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306, el día 8 de Enero próximo a las 9 30 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.29-12422-v.en.8.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal llama a concurso de Trabajos Pedagógicos, con plazo hasta el 31 de Octubre de 1943, entre maestros y profesores y entre estudiantes reglamentados de 5.o y 6.o años.

Los temas para este concurso son los siguientes

Entre maestros y profesores normalistas: "La escuela rural que el Uruguay necesita".

Entre estudiantes reglamentados de 6.o año: "El libro y las bibliotecas escolares".

Entre estudiantes reglamentados de 5.o año: "El maestro y la cultura".

Las bases respectivas pueden solicitarse en la Oficina de Exámenes y Concursos, calle Soriano número 1045, dentro de las horas de oficina. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — Raúl Vilagrán Bustamante, Jefe de la Oficina de Exámenes y Concursos.

(Cuenta corriente) Dic.29-12417-v.en.4.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de artículos escolares destinados al servicio correspondiente al año 1943 (renglones números 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24, 27, 28, 30 y 31), de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden solicitar en la Secretaría.

La apertura y lectura de propuestas se realizará en la sede de la corporación Soriano 1045, el día 8 de Enero de 1943 a las 11 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1942. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic.23-12308-v.en.8.

FACULTAD DE AGRONOMIA

CONCURSO DE MERITO Y OPOSICION

De acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Directivo, se llama a concurso de mérito y oposición para la provisión del cargo de Profesor de Bromatología.

Las inscripciones, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Facultad hasta las doce horas del día 29 de Mayo de 1943 donde se encuentran a disposición de los interesados las bases generales y especiales que regirán en el concurso. — Montevideo, Diciembre 4 de 1942.

(Cuenta corriente) Dic.7-11773-v.feb.28.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY

LLAMADOS A CONCURSO

La Dirección General de la Universidad del Trabajo del Uruguay llama a concurso para proveer los siguientes cargos:

Maestro de Mecánica, Herrería y Motores para Escuelas Industriales del Interior.

Pintor de Obra para la Escuela de Industrias de la Construcción.

Profesor de Cálculo Mercantil y Teneduría de Libros para Escuelas Industriales del interior.

Ayudantes Agrarios para Escuelas Industriales del interior.

Ayudantes Agrarios Especializados en Lechería para Escuelas Industriales del interior.

Maestros Mecánicos Tractoristas para Escuelas Industriales del interior.

Maestro de Electrotecnia para la Escuela Industrial de Paysandú.

Maestro Calefaccionista para la Escuela de Industrias de la Construcción.

Director para una Escuela Industrial del Interior (arquitectos o ingenieros).

Las solicitudes deben ser presentadas en la Sección Concursos, calle San Salvador 1674, hasta el día 20 de Enero de 1943 a las 11 horas.

Las bases se encuentran a disposición de los interesados en la misma Sección Concursos. — La Dirección General.

(Cuenta corriente) Dic.21-12238-v.en.9.

DIRECION GENERAL DE CORREOS

LICITACION PUBLICA PARA LA CONFECCION DE 350.000 CHEQUES PARA EL SERVICIO DE GIROS.

Llámase a licitación pública para la confección de doscientos mil cheques serie "B" y ciento cincuenta mil cheques serie "C", numerados, destinados al servicio de giros postales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta Secretaría a disposición de los interesados los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, y serán abiertas el día 11 de Enero próximo a las diez horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.29-12426-v.en.11.

U. T. E.

LICITACION N.o 1868

Pintura blanca

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 11 de Enero de 1943, a las 10 y 30 horas, para proveerse de 3.600 kilogramos de pintura blanca en pasta para exteriores y 3.600 kilogramos para interiores, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 7 y 30 a 12 (sábados de 8 a 11 y 30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se compareee por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.29-12425-v.en.4.

U. T. E.

LICITACION N.o 1831

Transporte a Colonia

Nuevo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 31 de Diciembre de 1942, a las 10 horas, para el servicio de transporte durante el año 1943 hasta la Usina Eléctrica de Colonia, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos

respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 7 y 30 a 12 (sábados de 8 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas escriturales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 la ssiguientes una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se compareciere por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Diciembre 21 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.26-12372-v.dic.31.

An. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 969

Llámase a licitación pública para la compra de un equipo de Rayos X.

El pliego de condiciones puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417, el día 4 de Febrero de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.22-12270-v.en.4.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

NUMA PESQUERA y LUIS E. ARNABAL, Presidente y Secretario, respectivamente, de La Sud Americana, S. A. de Ahorro, Edificación y Crédito con sede en la calle Misiones números 1495 - 99, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un nuevo sistema de ahorro y crédito para operaciones inmobiliarias, basado en el crédito recíproco bonificado, de cuyo sistema han depositado las memorias y certificados correspondientes en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.68 Dic.30-12445-v.en.8.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

MANUEL CASTRO VILANOBA, español, empleado, domiciliado en la calle Gabriel Velazco número 868 (Sayago), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra radioteatral titulada "Marta, tiene dos novios" de la que se declara autor y de la que ha depositado dos ejemplares escritos a máquina en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.60 Dic.23-12285-v.en.2.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

"Dirección General de Institutos Penales" solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra de que es autora, titulada "Regímenes Penitenciarios Nacionales" (2 tomos) y de la que se ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.00 Dic.28-12376-v.en.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 39745

Montevideo, Diciembre 15 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Scott y Bowne, una corporación del Estado de New Jersey, con domicilio en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



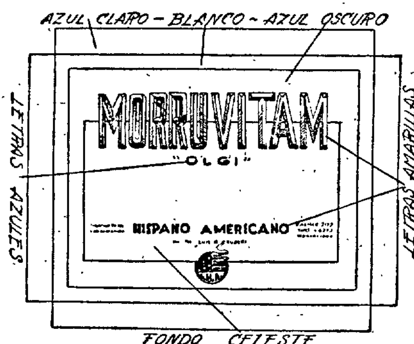
para distinguir artículos de la clase 9.a (un ungüento para la piel).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$9.40 Dic.19-12178-v.dic.31.

ACTA N.o 39777

Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Antonio Baliarda, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$9.40 Dic.30-12447-v.en.12.

ACTA N.o 39762

Montevideo, Diciembre 18 de 1942. — Con esta fecha Materprim, Sociedad Limitada, ha solicitado el registro de la marca

"IADEM"

("Instituto Argentino de Especialidades Medicinales")

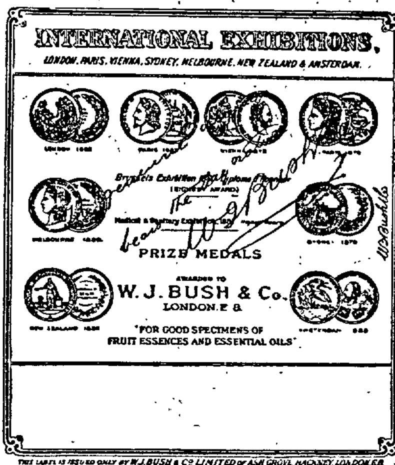
para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.30-12437-v.en.12.

ACTA N.o 39778

Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la W. J. Bush y Co., Ltd., con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 3.a, 9.a y 10.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$11.80 Dic.30-12446-v.en.12.

ACTA N.o 39779

Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Amalgamated Dental Company Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"STELLON"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.30-12448-v.en.12.

ACTA N.o 39767

Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Con esta fecha el señor Ercole Bava, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"FERRERO"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.24-12321-v.en.7.

ACTA N.o 39751

Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Con esta fecha el señor Antonio Olcese, por Diggs y Macdevitt, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TRIANON"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.21-12210-v.en.2.

ACTA N.o 39687

Montevideo, Diciembre 3 de 1942. — Con esta fecha Diggs y Macdevitt, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"REGIDOR"

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.21-12209-v.en.2.

ACTA N.o 39723

Montevideo, Diciembre 11 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Deambrosis Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 6.a, 7.a, 9.a, 10.a, 17.a, 11.a y 13.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.21-12234-v.en.2.

ACTA N.o 39736

Montevideo, Diciembre 14 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Sorzana y Domenech," Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 800.000.00", de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (medias en general).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$9.40 Dic.19-12168-v.dic.31.

ACTA N.o 39750

Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Con esta fecha el señor Homero Diez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"FALL RIVER"

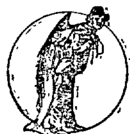
para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.19-12207-v.dic.31.

ACTA N.o 39743

Montevideo, Diciembre 15 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Scott y Bowne, una corporación del Estado de New Jersey, con domicilio en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (remedio para la tos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.20 Dic.19-12176-v.dic.31

ACTA N.o 39746

Montevideo, Diciembre 15 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Scott y Bowne, una corporación del Estado de New Jersey, con domicilio en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (linimento para la piel).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$9.40 Dic.19-12177-v.dic.31

ACTA N.o 39741

Montevideo, Diciembre 15 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del Laboratorio Farmaco Industrial, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MAIZCREM SALFE"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.19-12174-v.dic.31

ACTA N.o 39744

Montevideo, Diciembre 15 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Owens - Illinois Glass Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Duraglas

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.19-12175-v.dic.31

ACTA N.o 39705

Montevideo, Diciembre 7 de 1942. — Con esta fecha el señor José Fernández Campón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SARNICOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.19-12171-v.dic.31.

ACTA N.o 39759

Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — Con esta fecha el señor Eugenio Horvath, por Francisco Freitel, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"COMPARCOL"

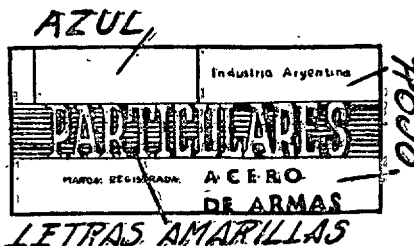
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.22-12256-v.en.4

ACTA N.o 39748

Montevideo, Diciembre 15 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sola Hermanos, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.20 Dic.23-12295-v.en.5.

ACTA N.o 39747

Montevideo, Diciembre 15 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de los señores Sola Hermanos, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.23-12294-v.en.5.

ACTA N.o 39729

Montevideo, Diciembre 11 de 1942. — Con esta fecha el señor Félix De la María, por la S. R. L. "J. Thiriez Pere et Fils y Cartier Bresson", de Lille (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



A LA MAIN

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos de algodón).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.22-12268-v.en.4.

ACTA N.o 39728

Montevideo, Diciembre 11 de 1942. — Con esta fecha Wilhelm Benger Sohne, de Stuttgart (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"JAEGER"

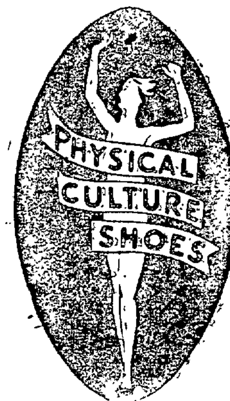
para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.22-12257-v.en.4.

ACTA N.o 39766

Montevideo, Diciembre 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación de la firma The Selby Shoe Company, de Portsmouth, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$10.60 Dic.22-12273-v.en.4.

ACTA N.o 39765

Montevideo, Diciembre 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación de la firma The Selby Shoe Company, de Portsmouth, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Styl-EEZ

para distinguir artículos de la clase 14.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.22-12275-v.en.4.

ACTA N.o 39754

Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Scripto Manufacturing Company, una corporación del Estado de Georgia, con domicilio en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Scripto

para distinguir artículos de la clase 15.a (lápices portaminas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.22-12263-v.en.4.

ACTA N.o 39764

Montevideo, Diciembre 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación de la firma The Selby Shoe Company, de Portsmouth, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.22-12274-v.en.4.

ACTA N.o 39760

Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — Con esta fecha el señor Pedro Bobbio, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PROTECUT"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.28-12389-v.en.9.

ACTA N.o 39775

Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Con esta fecha el doctor Trajano Berninzoni (hijo), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PINE - TREL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.28-12387-v.en.9.

ACTA N.o 39772

Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Phensic, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"EENSIC"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.26-12356-v.en.8.

ACTA N.o 39773

Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Phensic, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"PHENSIC"

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.26-12357-v.en.8.

ACTA N.o 39757

Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — Con esta fecha el señor Eduardo H. Rodríguez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.40 Dic.26-12354-v.en.8.

ACTA N.o 39771

Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Antonio Baliarda, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MENTALAX"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.26-12355-v.en.8.

ACTA N.o 39752

Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Maschiaist y Galperini, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ALASKA"

para distinguir artículos de la clase 6.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.19-12208-v.dic.31.

ACTA N.o 39755

Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Scripto Manufacturing Company, una corporación del Estado de Georgia, con domicilio en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (minas para lápices).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.22-12264-v.en.4.

ACTA N.o 39785

Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del "Frigorífico Anglo del Uruguay, S. A.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"COOK'S"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.30-12451-v.en.12.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5710

Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel Elzaurdia, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo corral para bebés", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.30-12449-v.en.23.

ACTA N.o 5713

Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — Con esta fecha José Cafiril, S. en C., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en hornallas de doble forro para altas temperaturas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.30-12450-v.en.23.

ACTA N.o 5711

Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Con esta fecha el señor Ramón Oxley, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Gasificador - quemador de combustible para uso profesional", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario, ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.29-12417-v.en.11.

ACTA N.o 5707

Montevideo, Diciembre 21 de 1942. — Con esta fecha la señorita Celia Kieffer, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un instrumento de dibujo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario, ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.

$7.00 Dic.28-12390-v.en.9.

ACTA N.o 5712

Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Con esta fecha los señores Vicente Carbonell y doctor Joaquín L. Sarroca, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo dispositivo autorregulador de la carburación de alcohol y/o mezclas con alcohol, aplicable a/y cooperativamente con cualquier tipo de carburador en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1942 se ordena la present publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.29-12416-v.en.11.

ACTA N.o 5708

Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por John Hughes Rice, un súbdito británico de Empire House, Mount Stuart Square, Cardiff (Inglaterra), antiguamente de Cambrian Buildings, Cardiff (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en alimentadores para alimentar hornos desde abajo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se hace la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.28-12385-v.en.9.

ACTA N.o 5709

Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por John Hughes Rice, un súbdito Británico de Empire House, Mount Stuart Square, Cardiff (Inglaterra), antiguamente de Cambrian Buildings, Cardiff (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en aparatos de control para sistemas hidráulicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.28-12386-v.en.9.

ACTA N.o 5706

Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Juan Carlos Pesce y Julio Isidro Mebegazzi, con domicilio en la ciudad de Paysandú (República Oriental del Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo aparato adaptable a motores de combustión interna para permitir el uso de alcohol o mezclas de éste como combustible", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.26-12358-v.en.29.

ACTA N.o 5705

Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Isaac Epelman, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Procedimiento industrial para la fabricación de plumas de escribir y máquina para practicar los cortes incisivos de las mismas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.24-12322-v.en.19.

ACTA N.o 5704

Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Alberto Enrique Ferraris, Félix Ferraris, Raúl Marcelo Scotti y Juan Carlos Hipólito, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo filete aplicable a la elaboración de filetes de rosca de pernos, tornillos y similares en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Alberto V. Canessa, Director.

$8.00 Dic.24-12323-v.en.7.

ACTA N.o 5703

Montevideo, Diciembre 14 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Prieto, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Faja de garantía para envases de consumación por dosis fraccionarias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.19-12169-v.en.14

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 236

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y reparación en la escuela número 38, de Joaquín Suárez (Tarariras), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Direc-

lión calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.24-12336-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 237

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del pabellón de la plaza de deportes de Carmelo (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.24-12337-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 26
Segundo llamado

Se llama a licitación por segunda vez para la ejecución de las obras del camino de Florería Castilla al Aeródromo General Artigas, trozo de la ruta 101 en el Departamento de Canelones.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas, el día 2 de Enero de 1942 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.28-12396-v.en.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, con fecha 4 de Diciembre próximo pasado, ha declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes fracciones de terrenos y con destino a las obras que se detallan:

Carretera Paysandú Tacuarembó

Número 924. — Propiedad de Hortensia Vilaró de Lov. Padrón número 1054. Superficie: 13 H. / 9956 m.2 9251.

Camino Sauce del Yí a carretera de Mansavillagra a Sarandí del Yí

Número 962. — Sucesión Alejo Martínez. Padrón número 2022. Superficie: 8 H. 9574 m.2 75.

Ruta número 11, tramo Canelones - Santa Rosa - La Pedrera hasta carretera a Maldonado

Número 970. — Propiedad de Sucesión José Antonio Gallo. Padrón número 10285. Superficie: 3 H. 1000 m.2 50.

Los antecedentes se hallan en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325 por el término legal. — Montevideo, Diciembre 14 de 1942. — Guillermo Caballero, Agrimensor.

(Cuenta corriente) Dic.19-12201-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, con fecha 4 de Diciembre próximo pasado, ha declarado expropiadas y urgente la ocupación de fracciones de terrenos ubicados en la 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo y 7.a sección judicial de Canelones, destinadas a las obras de caminos de acceso al Aeropuerto Nacional de Carrasco:

Caminos de acceso al Aeropuerto Nacional de Carrasco

Número 810. — Propiedad del Banco Italiano del Uruguay. Padrón número 15965. Superficie: 2980 m.2.

Número 963. — Propiedad de Florentina Larroque de Daneri. Padrón número 60018. Superficie: 8065 m.2.

Número 964. — Propiedad de Bernardo Suzaq. Padrón número 60016. Superficie: 2577 m.2.

Número 965. — Propiedad de Manuela Larroque de Suzaq. Padrón número 60017. Superficie: 8758 m.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Diciembre 14 de 1942. — Guillermo Caballero, Agrimensor.

(Cuenta corriente) Dic.19-12202-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, con fecha 4 de Diciembre próximo pasado, ha declarado expropiadas y urgente la ocupación de parcelas de terreno ubicadas en la 4.a sección de Canelones y con destino a las obras de la carretera Sauce - Las Piedras:

Carretera Sauce - Las Piedras (tramo de camino Mendoza a ramal Escuela Picardo)

Número 967. — Propiedad de Anacleto Moreira. Padrón número 18406. Superficie 4342 m.2 40.

Número 968. — Propiedad de Gumersindo Sanguinetti. Padrón número 18407. Superficie: 8437 m.2 20.

Número 969. — Propiedad de Andres Bentancourt. Padrón número 5213. Superficie: 3848 m.2 27.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325 por el término legal. — Montevideo, Diciembre 14 de 1942. — Guillermo Caballero, Agrimensor.

(Cuenta corriente) Dic.19-12203-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 29

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras trozo de camino Dolores - Nueva Palmira, ruta número 21, comprendido entre los kilómetros 11.700 y 21.200, en el Departamento de Soriano.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 5 de Enero próximo a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 10 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.16-12091-v.en.5.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Utiles de primeros auxilios
Licitación

La Dirección de Paseos Públicos llama a licitación por segunda y última vez para la provisión de los siguientes útiles de primeros auxilios: 16 tijeras, 5 pinzas tiralenguas tipo "Smarch", 5 pinzas tiralenguas tipo "Kocher", 5 pinzas de disección sin dientes, 5 pinzas abrebocas curvas tipo "Heister" y 5 riñones esmaltados, medianos, en un todo de acuerdo con el pliego particular de condiciones y memoria descriptiva respectivos, que los interesados podrán obtener en la Dirección de Tesorería General, Palacio Municipal, previo pago en la misma repartición de la suma de $ 1.00.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados en el local de la Dirección, Luca J. Obes número 1021, el día 28 de Diciembre de 1942 a las 11 y 30 horas.

(Cuenta corriente) Dic.23-12303-v.en.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CARMEN S. DE VARELA, en su carácter de propietaria del sepulcro 2498 del Cementerio del Buceo, solicitando autorización para trasladar con destino al Osario General, procedentes del mencionado sepulcro, los restos de Inés de los Santos de Marengo, Luis Marengo, María Mantilla de Hidalgo y una urna sin chapa conteniendo restos, se hace pública esta petición haciéndose saber a los interesados por dichos restos, que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — La Jefatura.

$21.60 Dic.22-12266-v.ab.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor MANUEL MARQUEZ PEREZ, en su carácter de propietario del nicho número 750 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando arrojar al Osario General los restos que se encuentran depositados en el referido local y que pertenecen a Manuel Troncoso, Catalina Stvori, José Antonio Rodríguez, José Angel José Gonia, un feto hijo de Joaquín Alonso Domingo Domínguez y Luis Alberto Cotelo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así como se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 15 de 1942. — La Jefatura.

$27.00 Oct.19-9821-v.feb.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición del Sr. JUAN CARLOS PAGANINI ROSSI, en su carácter de heredero del propietario del sepulcro 593, del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel local los restos de Leonardo Martínez, José Bausello y Ramona Avelleyra de Bausello, se hace pública esta petición previniendo que los interesados tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se depositarán los restos mencionados en el Osario General. — Montevideo, Noviembre 6 de 1942. — La Jefatura.

$18.90 Nov.11-10804-v.feb.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña MARIA E. SALGUEIRO DE BACO, solicitando trasladar con destino al nicho celular número 2751, Grupo B, Torre C, del Cementerio del Buceo los restos de su esposo Wáshington Baco, procedentes del panteón Servidores de la Patria, número 319 "D" del mismo Cementerio, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho puedan trasladarlo a otro local dentro del plazo de noventa días. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 30 de 1942. — La Jefatura.

$18.90 Dic.3-11629-v.mz.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña [illegible] E. GAYRAUD, en su carácter de propietaria del sepulcro número 689 del Cementerio del Buceo, solicitando autorización para trasladar con destino al Osario General procedentes del expresado local, los restos de don Francisco Sabino y Ramón Sarín se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Una vez vencido el término expresado, se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 17 de 1942. — La Jefatura.

$18.90 Oct.24-10131-v.feb.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

FRANCISCA TORRES y EMILIO MANGARELLI se han presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado de los títulos de los nichos números 164 y 261 del cementerio público local que se encuentran registrados en los libros respectivos a nombre de Carmen R. de Torres.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Noviembre 24 de 1942. — Arturo Borrat Viera, Intendente - Interventor. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

$16.90 Dic.4-11667-v.en.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO
A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de chapas de ejercicios para el expendio de patentes, año 1943.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Municipio, en horas hábiles.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día cuatro de Enero del año próximo venidero a las diez horas, las que serán abiertas en presencia de los señores licitantes.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso, el boleto de depósito de garantía y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos en la que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. — Florida, Diciembre 19 de 1942. — Pablo Mazón, Intendente Interventor. — Juan A. Pastorini, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Dic.28-12429-v.en.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EXPROPIACION CAMINO PIRIAPOLIS - LA BARRA

Se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de 12 de Noviembre de 1942, se ha declarado urgente la expropiación con destino a la construcción del camino Piriápolis - La Barra", de dos

parcelas de terreno propiedad de los sucesores de don Francisco Piria, una de una superficie de 9038 metros 2628 decímetros, dentro del amanzanamiento de Piriápolis (diagonal de las manzanas 647, 667, 677 y 701) y otra de una superficie de 1 hectárea 8246 metros, fuera del amanzanamiento las dos con un ancho de 17 metros, lindando por todos sus lados con más campo de la Sucesión Piria, excepto por el Este que confina con Sucesión Carlos Silva.

Los que se consideren con derecho podrán examinar los planos y hacer las observaciones en la Intendencia Municipal de Maldonado. — Maldonado, Noviembre 24 de 1942. — Tomás I. Casella.

(Cuenta corriente) Nov 28-11464-v.en.6.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Diciembre 30 de 1942

3.a Sección

NICOLAS CONDOLEO, 53 años, viudo, mecánico, italiano, domiciliado Treinta y Tres 364, y VICTORIA BLANCA DREYER, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1334.

8.a Sección

CARLOS ARTURO BONGOLL, 24 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado José L. Terra 2144 (bis), y NELLY ELVIRA SALDAÑA LAENS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2144 (bis).

JUAN CARLOS NIETO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agraciada, y ALBA GUTEDA RICOY, 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada.

AMERICO GALLI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuñapirú 1271, y ALBA MARINA ARMELLINI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada General Aguilar 1284.

9.a Sección

JORGE SCHOPPL, 61 años, viudo, mecánico, argentino (naturalizado), domiciliado Colón, y LUDOVICA VLCEK, 53 años, viuda, checoeslovaca, domiciliada Colón.

WERNER F. A. SUGHI D'ANBERMONT, divorciado, comercio, argentino (naturalizado), domiciliado Colón, y LIDIA RUGLIONI, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Colón.

EDUARDO CICALA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iris 2090, y ELENA KELLNER, 24 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada Iris 2088.

11.a Sección

LORENZO FELIX JOSE CALCAGNO, 24 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado camino Maldonado (kilómetro 19), y MIRTHA MARIA J. PEIRANO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada camino Maldonado (kilómetro 19).

12.a Sección

FERNANDO SALEM, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colorado 2038, y OLGA DIANA FERNANDEZ, 39 años, viuda, oriental, domiciliada Colorado 2038.

ROMEO FRANCISCO ROMAN, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuarembó 1023, y CONCEPCION PEREZ MAZAGUEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Márquez 2944.

15.a Sección

HECTOR MANUEL CORGO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1001, y MARIA PILAR GARCIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1001.

MANUEL ALONSO, 42 años, soltero, comercio, español, domiciliado Municipio 1515, y MARIA MERCEDES ROQUERO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 1515.

17.a Sección

DONATO OLIVERO RIZZO, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Pedro de Mendoza 4411, y MARIA ANGELICA COUILLET, 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuchilla Grande 6578.

OSCAR GUERRA, 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Abrevadero 5342, y GLADYS DELMA BLIÇONDO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Abrevadero 5366.

22.a Sección

JOSE ANDRES GUTIERREZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Ana 3940, y JULIA ESTHER VITALE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Ana 3940.

RUBEN DARIO SOSA MEDINA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Méndez 3796, y ELENA BENIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Crespo 6048.

23.a Sección

MANUEL FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ, 25 años, soltero, rematador, oriental, domiciliado Mariano Moreno 2715, y LYDIA CATALINA RISSO DE LEON, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 610.

ALBERTO NICOLAS BARCELO, 27 años, soltero, oriental, domiciliado Jaime Cibils 2637, y MARIA DINORAH BORCHE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Caseros 2974.

$2.00 P|p.-v.en.2.

Montevideo, 29 de Diciembre de 1942

2.a Sección

JOSE MARIA BUFFO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pérez Castellano 1578, y MARIA TERESA CARBALLAL, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Castellano 1578.

MOISES MELAMED, 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Rincón 537, y JULIA SARDAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón 537.

LUIS RICARDO CASELLA, 32 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado 25 de Mayo 176, y MARIA LUISA SAAVEDRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 117 (Matrimonio contraído "in extremis". Gratis).

MARTINIANO RODRIGUEZ, 76 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado 25 de Mayo 176, y ALEJANDRINA MENCHAQUE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 266 (Matrimonio realizado "in extremis". Gratis).

4.a Sección

JOSE LUIS ETCHEMENDY, 26 años, soltero, dentista, oriental, domiciliado en el boulevard España 2254 (sección 18.a), y SUSANA PASTORI FRECCERO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Carlos Gómez 1272.

7.a Sección

JUAN SATRIANI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 1568, y CELIA LOPEZ, 24 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Constituyente 1566.

11.a Sección

POMPILIO ORESTE IROLDI, 31 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en el camino Maldonado 5703 y MARINA PERDOMO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Maldonado 5703.

13.a Sección

FELIPE BENICIO GARCIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sanfuentes 3525, y MARIA TERESA DE LEON TRUJILLO, 26 años, argentina, soltera, domiciliada Sanfuentes 3525.

14.a Sección

RAMON BUSTELO, 50 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Agraciada 2653, y MARIA DOLORES GARCIA GONZALEZ, 40 años, soltera, española, domiciliada Agraciada 2830.

15.a Sección

ITALO CORBO, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Arenal Grande 1428, y MEROPI KARALIS, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Charrúa 2529.

ANGEL JOSE VALDES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eduardo Acevedo 1456 y ELSA FERMINA DOMINGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1456.

HECTOR ROLANDO LERENA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1965 y AIDEE JUANA TORRES NEGREIRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1965.

16.a Sección

JACINTO PEREZ DE MEDINA, 57 años, viudo, comerciante, español, domiciliado en el Rincón del Cerro, y ELENA POUDES, 28 años, soltera, argentina, domiciliada en el Rincón del Cerro.

GILBERTO ENEAS CLEMENTE FONTANA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Simón Martínez 146 (kilómetro 22), y MARIA DELIA FIGUEREDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 186 (kilómetro 17).

BARKEV TABAKIAN, 27 años, soltero, zapatero, armenio, domiciliado Inclusa 842, y MARIA KIZIRIAN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Inclusa 848.

18.a Sección

ALFREDO GRANJA, 41 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en el boulevard España 2255, y OFELIA LAPETINA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada en el boulevard España 2255.

JOSE MAJORANO, 35 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Patria 723, y ELIDA MATINI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Libertad 2795.

22.a Sección

RICARDO MONTANO, 30 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado G. Prim 3367, y ONDINA CAMERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada R. Eguren 3439.

24.a Sección

KRIKOR ATTARIA, 29 años, soltero, comerciante, armenio, domiciliado Julio César 1651, y OYEN PAKLAIAN, 14 años, soltera, griega, domiciliada Julio César 1651.

$2.00 P|p. v.dic.31.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don JULIO C. ESCABINI NOBREGA para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 26 de 1942. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Dic.30-12455-v.en.2.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a la señorita NELDEMA M. VIGNOLI, para ejercer la profesión de escribano en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Dic.29-12413-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiséis de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con CARTAS (LEANDRO). Cobro ejecutivo de pesos. 10/68" padrón número ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro, se cita, llama y emplaza a don Leandro Cartas, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594) dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic 23-12305-v dic 31.
Feb.1.o-v.feb 26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha treinta de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con POSE DE FABRA (MANUELA TERESA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 1636, Lo 10 Fo 78), padrón número 89084 (ochenta y nueve mil ochenta y cuatro) se cita, llama y emplaza a doña María Fabra, a don Bartolomé Planella y a don Pedro Fabra, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos

Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre : de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.19-12198-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiuno de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANELLO DE MAZZA (AIDA). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 10. Fo. 66), padrón número cuarenta y tres mil veintiocho, se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Pedro Mazza, cuyos integrantes son Aída Anello de Mazza y sus hijos Elsa y Roberto Mazza o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594) dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar en requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1942. — D. Gonzalez Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.19-12199-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiuno de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con GARCIA (JUAN). Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 1596, Lo. 10. Fo. 65), padrón N.o 69 641 (sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y uno), se cita, llama y emplaza a don Juan García o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.19-12260-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiséis de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FOLIENTE Y GARCIA o VALIENTE GARCIA (BERNARDO). Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 1608 Lo 10. Fo. 68), padrón 77.750, se cita, llama y emplaza a don Bernardo Foliente y García o Valiente y García, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.17-12123-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha dieciocho de Noviembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con RAFAEL HEGUES. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte N.o 163. Lo. 8. Fo 410) padrón número 99 620 (noventa y nueve mil seiscientos veinte), se cita, llama y emplaza a don Rafael Hegues, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Noviembre 27 de 1942. — D. González Barbot, Escribano
(Cuenta corriente) Dic.17-12124-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor don Marcelino Izcua Barbat, de fecha treinta de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con POSE DE FABRA (MANUELA TERESA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 1634. Lo. 10. Fo. 77), padrón número 75716 (setenta y cinco mil setecientos quince), se cita, llama y emplaza a doña María Fabra, a don Bartolomé Planella y a don Pedro Fabra o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 21 de 1942. — D. González Pereira, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.17-12125-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha seis de Noviembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Fisco con SUAREZ SANTOS (MANUEL) y Otros. Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 521 Libro 9. Folio 290" se cita llama y emplaza a doña Carmen Romero de Domínguez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho a las sucesiones de don Manuel Santos Castro y doña Antonia Santos Castro, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. —Montevideo, Noviembre 21 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.
(Costas) Dic 10-11832-v dic 31.
Feb.1 o-v feb 13

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 125.924 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 215) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 125 924, ubicado en la calle Araveuá esquina Porongos, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien referenciado: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 19 de 1942. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.7-11746-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JUANA CLAVERIA PEDERNERA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo 22), se emplaza a Juana Clavería Pedernera, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 77.278, ubicado sobre la línea Este de la calle Francisco Romero entre S. Sierra y R. Hortiguera: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 27 de 1942. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.7-11747-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ADOLFO SUERDELL Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 279) se emplaza a Adolfo Suerdell, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 49 658, ubicado sobre la línea Noroeste de la calle Dielafoix entre Santos y P. M. Silva: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Noviembre 27 de 1942. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.7-11748-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra REMIGIO NIETO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 77), se emplaza a Remigio Nieto, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 63.369, situado sobre la línea Oeste de la calle Lancasteriana entre camino Carrasco y Belánger: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimien otde nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 19 de 1942. - Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic 7-11749-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN L CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTENOR DE MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Dic.30-12435-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña FRANCISCA MOURIGAN DE CANALE y de don MANUEL CANALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.50 Dic.29-12421-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATEO BORJAS o MATEO QUINTIN BORJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.50 Dic.29-12409-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE RETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$3.75 Dic.26-12375-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN CASAL DE VERNAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.50 Dic.26-12354-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL JOSE COPPETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.26-12341-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA DE LEON DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.26-12343-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELINA SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.26-12342-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN VICENTE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.26-12344-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO CAMEJO,ñ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.26-12345-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA GUILLEN o GUILLE o GUILLET DE PERDOMO o JOSEFA G. DE PERDOMO o JOSEFA GUILLEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.26-12346-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Dic.23-12296-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "ELVIO PARODI, con domicilio en Sarandí 475, al señor Juez digo: Que deseando optar a la profesión de procurador, inicio la información pertinente, a cuyo fin ofrezco la declaración de los escribanos Juan A. Tróccoli y Miguel Caporale, a quienes se preguntará acerca del concepto que tienen sobre mi honradez y costumbres morales. Por tanto, pido: sin otro trámite se reciba la información ofrecida, se expidan los edictos, cuyas publicaciones justificaré sin escrito. Que, aprobada la información, se expida testimonio. — Elvio Parodi". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.50 Dic.19-12163-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ROGE DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.23-12280-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO PEDRO o PEDRO DIONISIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.75 Dic.19-12183-v.dic.31.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez de primer turno, dictado en autos "Celia Amanda Veles con ALBERTO RODRIGUEZ Conversión al divorcio" se hace saber a don Alberto Rodríguez que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución. "372. — Montevideo, Diciembre 10 de 1942. — Vistos estos autos seguidos por doña Celia Amanda Veles contra don Alberto Rodríguez, por conversión al divorcio. Resultando: Que la interesada se presentó acompañando testimonio de una sentencia de las autoridades de la República Argentina y solicitó que se convirtiera en divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a lo cual no se opone el Ministerio Público. Considerando: Que dado lo que resulta del mencionado testimonio, lo que dictamina el señor Fiscal de lo Civil y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo solicitado por la actora. Por ello, fallo: Decretando la conversión al divorcio de la separación de cuerpos dispuesta en la referida sentencia dictada por el Juzgado número cuatro de Primera Instancia en lo Civil de la República Argentina, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Expídanse testimonios, devuélvanse recaudos, háganse las comunicaciones del caso y archívese. — J. Díaz Mintegui. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: Francisco José Marcora, Actuario Adjunto". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$21.60 Dic.21-12230-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SCHRODER SCHROEDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 Dic.21-12222-v.en.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "JUAN PEDRO TAPIE. Prescripción" se cita, llama y emplaza a Aurora Larrañaga de Clavijo, Dolores Filomena Larrañaga, María Fermina Larrañaga de Sánchez, María del Carmen Larrañaga de De León, Wenceslao Desiderio Larrañaga, Ruñecirca Pereira de Larrañaga, Francisca Sánchez de Larrañaga, Cecilia Medina de Larrañaga, Zenón Larrañaga, Ramón y Balbina López, Catalina y Claudio Masaguez, Juan Masaguez y Pedro Hidalgo, a sus sucesores o causahabientes por cualquier título y a todos los que se consideren con derechos a los bienes que se deslindan, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: A) Una fracción de campo y todos los demás anexos que contiene, empadronada en más área con el número 2606, y que, según plano levantado en Setiembre de 1942 por el agrimensor José Antonio Spagnolo, inscripto en la Oficina Técnica de Canelones con el número 126, el 24 del mismo mes y año, está situada en la 11.a sección judicial de Canelones y es la señalada con el número 2, conteniendo una superficie de 8 hectáreas, 58 metros 38 decímetros, lindando: al Norte, 263 metros 55 centímetros, con el lote número 1, que se describirá en seguida; al Sur, 296 metros, con lotes números 3 y 4 "a"; al Este, 284 metros 60 centímetros, con Tomasa L. de Ferrés, y al Oeste, 289 metros 60 centímetros, con Filomena Medina; B) Otra fracción de campo contigua a la anterior, que reconoce igual padrón en más área y que, según plano citado, tiene el número 1, con una superficie de 8 hectáreas, 58 metros 38 decímetros, con 232 metros al Norte, con Tapié; al Sur, 263 metros 55 centímetros, con el lote número 1; al Este, 310 metros 60 centímetros, con el señor Tapié, y al Oeste, 345 metros 70 centímetros, con Natalio López Ramos, habiéndose habilitado la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 15 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$31.20 Dic.21-12223-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PEDRO PABLO o JOSE PEDRO o PEDRO PIJUAN CLERICI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.21-12212-v.en 2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA MEZZANO DE TUZZO o FILOMENA MESONES o MESANA o MEZANO DE TUZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.21-12213-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO MARENCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.21-12214-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO BRUNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.21-12215-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA GARCIA DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiendo sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 15 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.21-12217-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO LABAT IRIART o PEDRO JOSE LAVAT o PEDRO JOSE LABAT o PEDRO J. LABAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.21-12216-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la aper-

tura de la sucesión de doña GREGORIA MARTINEZ DE STEZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.21-12272-v.en.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA MAURI DE BONOMI y de don JUAN BONOMI o JUAN BONOMI BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 15 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.50 Dic.21-12218-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISMELIA o ISMELIA RODRIGUEZ DE GERONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.50 Dic.21-12219-v.en.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "LEOCADIO J. CALDEIRO y otra. Prescripción", se cita, llama y emplaza a don Carlos Navia y a don Domingo Lanata, sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al exceso de área o sobras existentes dentro de cuatro fracciones de terreno, ubicadas en la manzana número 324 (7.a sección judicial de Montevideo), empadronadas con los números 169, 170, 171 y 162433, las que en conjunto se deslindan así: 48 metros 57 centímetros de frente al Norte sobre la calle Galicia; 32 metros 68 centímetros al Este sobre la calle Tacuarembó; línea de varios tramos al Sur que en conjunto miden 52 metros 91 centímetros y separan de los padrones 128838 y 179 y al Oeste, quebrada en 3 tramos que a partir del fondo miden 5 metros 18, 26 metros 73 y 26 metros 20 centímetros, y separan de los padrones 179, 180 y 168 respectivamente, a fin de que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$19.20 Dic.14-11979-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "JUAN ESSER. Quiebra. Incidente calificación", se cita, llama y emplaza a don Juan Esser para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y en los principales de quiebra, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 14 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.40 Dic.17-12116-v.en.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HANS LEBENBAUM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 30 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$7.20 Dic.11-11884-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Estado de créditos

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que en los autos caratulados "EDUARDO LATTANZIO. Quiebra" ha sido presentado por el Síndico el estado de créditos y su graduación, los que se encuentran en esta Oficina, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los acreedores y por el término de diez días. Y de conformidad con el artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
Dic.30-12463-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "WALTER BORN. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), el día veintitrés de Febrero próximo a las 10 horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Diciembre 21 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
Dic.30-12454-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HELENA BALPARDA SALVAÑACH DE ROGBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.50 Dic.29-12424-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN FERREIRA PARIETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$3.75 Dic.29-12420-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CIPRIAN MARTINEZ DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.
$4.50 Dic.29-12414-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO VICTOR DE LA BARRERA MONTENEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.
$4.50 Dic.29-12415-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON PLATICA WATMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Se habilitó el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Escribano.
$7.20 Dic.28-12381-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MARIA GHIRINGHELLI DE POZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Escribano.
$3.75 Dic.28-12382-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de las partidas de matrimonio de ARMANDO LUIS DUCLOS con MARIA ANA ESCRICH y la de nacimiento del hijo de éstos LUIS ARMANDO; en la primera aparece la contrayente como nacida el 9 de Marzo de 1907 en Barcelona, debiendo decir el 4 de Marzo de 1904 en la 12.a sección de esta Capital y uruguaya y en la segunda debe sustituirse la nacionalidad de la madre que dice española por uruguaya, siendo en ambos casos como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1942. — Luis E. Fontana, Escribano.
$7.50 Dic.28-12380-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MARIA o ANGELA DIBELLO o DI BELLO DE ACERENZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Escribano.
$4.50 Dic.28-12383-v.en.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTE y SALVADOR MOLINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Se habilitó el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Escribano.
$4.50 Dic.28-12384-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE AGUEDA DE PALLEJA DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Escribano.
$3.75 Dic.28-12292-v.en.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dispuso hacerse saber, a los efectos de la ley de Registro Civil, haberse solicitado ante este Juzgado rectificación de las partidas de matrimonio de ROSA FAUQUE con RAMON MACEIRAS y nacimiento, reconocimiento y legitimación del hijo del mismo Julio Maceiras, en todas las cuales aparece la contrayente y madre, respectivamente, del inscripto, reconocido y legitimado, con el apellido "Sánchez", que debe ser sustituído en todas ellas por Fauque, haciendo constar en la primera que es hija natural de Rosa Fauque, por ser todo como corresponde. — Montevideo, Octubre 5 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.
$6.00 Dic.23-12293-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JUANA LANTES, en el sentido de sustituir el apellido paterno y materno, respectivamente, que aparece "Landes" y "Puentes" por Lantes y Ponte, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1942. — Luis E. Fontana, Escribano.
$4.50 Dic.19-12165-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se cita, llama y emplaza al señor OTTO CARLOS ERNESTO HERBORN o a sus descendientes, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Máximo o Max Herborn por el término de noventa días, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1942. — Luis E. Fontana, Escribano.
$6.00 Nov.28-11452-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA PUPPO DE ROSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.75 Dic.24-12329-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Simonet (Desiderio Eliseo) contra MORENO DELGADO (GABRIELA CANDELARIA) Divorcio", se cita, llama y emplaza a Gabriela Candelaria Moreno Delgado de Simonet, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 2 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.20 Dic.21-12235-v.dic.31 Feb 1 o-v.feb.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA LADUS DE BORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Dic.19-12232-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Ojeda (María Cristina) contra RAFAETA (PEDRO) Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Pedro Rafaeta, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 26 de 1942 — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.20 Dic.7-11772-v.dic.31 Feb 1 o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado: "Riestra (Ulises W.) y otros contra los sucesores de PEREIRA TERRA ANTONIO y otros: Prescripción" (Libro 40 Folio 626)" se cita, llama y emplaza para que dentro del plazo de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con los que se seguirán los procedimientos hasta su completa terminación a don Antonio Pereira Terra doña María Pereira Terra de Silveira a sus sucesores o causahabientes a cualquier título y modo y en general a todos cuantos se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de campo en el rincón que forman los arroyos Sauce y Mansavillagra, sexta sección judicial del Departamento de Florida, compuesta según título de doscientas trece hectáreas aproximadamente lindando: al Norte, Sur y Oeste con los arroyos indicados y al Este, con la sucesión Mauricio Pereira después sucesores de Francisco Errasquín y Angela Pereira de Baptista cuyo campo según mensura practicada en diecisiete de Mayo de mil novecientos veintinueve por el agrimensor Gerónimo de Sierra resultó tener ciento cincuenta y seis hectáreas dos mil setecientos ochenta y nueve metros lindando según ese plano al Norte, arroyo Sauce de Mansavillagra al Oeste, con el mismo arroyo al Suroeste con el arroyo Mansavillagra y al Este campos del doctor Vicente Barcia antes sucesión Angela Pereira de Baptista, y Victor Paullier antes sucesión Francisco Errasquín. Esa extensión se halla dividida en tres fracciones: la número uno de cuarenta y tres hectáreas dos mil trescientos metros lindando: al Norte con el arroyo Sauce de Mansavillagra; al Sur camino vecinal por medio con la fracción tres; al Este con más campo del doctor Barcia y al Oeste, con el arroyo Sauce de Mansavillagra y camino vecinal por medio con la fracción dos y las fracciones dos y tres compuestas en conjunto de ciento trece hectáreas cuatrocientos ochenta y nueve metros, lindando, según el plano citado: al Norte, con el arroyo Sauce de Mansavillagra y camino vecinal por medio con la fracción número uno; al Sureste con el arroyo Mansavillagra y al Oeste con la sucesión de Francisco Errasquín después Victor Paullier; hallándose empadronadas actualmente la primera en mayor área con el número mil quinientos sesenta y cinco y la segunda y tercera con el número siete mil novecientos sesenta y cinco. — Montevideo, Noviembre 25 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$38 40 Nov 30-11493 v dic 31 Feb 1 o-v feb 4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado LUIS FINASCO, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). Y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov 27-11399-v.dic.21. Dic.28-v.dic.31 Feb 1 o-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión del intestado JOSE CHIAPPE emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (cuarto piso) Y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1942 — Raúl Calcagno, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov 27-11395-v dic.21 Dic 28-v dic 31 Feb 1 o-v.feb 18.

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, dictado en los autos caratulados "ALONSO PEREZ MANUEL. Segunda copia" (Lo. 31. Fo. 538), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Antonio Pisano, sus sucesores o causahabientes y a todos los que tuvieren oposición que formular a la gestión para obtener segunda copia de la escritura de venta otorgada el diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno por Antonio Pisano a favor de Manuel Alonso Pérez referente al siguiente bien: Un solar y sus mejoras, empadronado con el número 105085, situado en la 24a sección de esta Capital, señalado con el número 13 en el plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de Diciembre de 1920, compuesta por una superficie de 460 metros 55 decímetros, que se deslinda así: 10 metros de frente al Noreste, a la calle Las Heras, distando el punto medio de dicho frente de 45 metros de la esquina formada por la intersección de dicha calle con la de Santiago Gadea, 47 metros 99 centímetros al Noroeste, lindando con el solar número 12; 44 metros 12 centímetros al Sureste, por donde linda con el solar número 14, y 10 metros 72 centímetros en su fondo al Sur, confinando con bienes de varios propietarios. En las mismas condiciones se emplaza igualmente a todos los que se consideren con derecho u oposición a la expedición de segunda copia de las acciones siguientes: A) Las correspondientes a Queserías del Uruguay, S. A., con sede en la calle Libres números 1460 - 1466, señaladas con los números 00266, 00267, 00268, 99269, 00276, 00271, 00272, 00273, 00274, 00275, por valor de $ 100.00 (cien pesos) cada una; B) Una acción de $ 100.00 (cien pesos) y cuatro acciones de $ 10.00 (diez pesos) cada una de la Sociedad Anónima "Rambla Hotel" expedidas a nombre de Manuel Alonso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$31.20 Dic.26-12374-v.dic.31. Feb.1.o-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO SEQUEIRA o SEQUEIRA PIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montvideo, Diciembre 1.o de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Dic 26-12353-v.dic.31. Feb.1 o-v.feb.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de don JULIO MANUEL VILLAR, estableciéndose que donde el inscripto aparece con los nombres de Manuel Julio debe decir "Julio Manuel". Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 24 de 1942 — Raúl Calcagno, Actuario.

$1.50 Dic.24-12315-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida parroquial de matrimonio de don JULIO PREVETTONI y de doña NATALIA DONIES, donde la contrayente aparece con el apellido de Prevetoni debe decir Prevettoni; B) En la partida parroquial de nacimiento de don Angel Luis Juliá Prevettoni, donde dice respectivamente, Julio Prevetoni, Natalia Dognez, Jorgelina Alis, Jorgelina Alis, debe decir Julio Prevettoni Natalia Donies Jorgelina Alix y Jorgelina Alix; C) En la partida paroquial de nacimiento de Eugenio Fiel Prevettoni, donde respectivamente, dice Prevetoni, Donessa, Malacrina, Donessa, Lis debe decir Prevettoni, Donies, Malacrida, Donies y Alix; D) En la partida parroquial de nacimiento de Isabel Coralia Elvira Prevettoni, donde, respectivamente, dice Prevetoni, Doniez y Malacrina debe decir Prevettoni, Donies y Malacrida; E) En la partida parroquial de nacimiento de Eustaquio Carlos Prevettoni, donde dice Prevetoni, Doniez y Malacrina debe decir, respectivamente, Prevettoni Donies y Malacrida; F) En la partida de nacimiento de José Alberto Prevettoni, donde dice Prevetoni Doñies Prevetoni, Aliz Prevetoni debe decir, respectivamente Prevettoni, Donies, Prevettoni, Alix y Prevettoni; G) En la partida de nacimiento de Isidoro Américo Prevettoni donde, respectivamente, dice Doñes, Doñes debe decir Donies y Donies; H) En la partida de nacimiento de Loreta Alicia Prevettoni, donde la inscripta aparece con el nombre ede Aliscia debe decir Alicia. Y a los efectos legales se hace esta publicación Montevideo, Diciembre 15 de 1942 — Raúl Calcagno, Actuario.

$15.00 Dic.22-12262-v.dic.31 Feb1.o-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a doña ELODINA SACIA, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza le inició su esposo don Juan Francisco Bueno, ante este Juzgado, y en el que en su oportunidad le iniciará por divorcio. — Montevideo, Diciembre 10 de 1942 Raúl Calcagno, Actuario.

$8 40 Dic 15-12046-v dic.31. Feb 1 o-v feb.18.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ESEQUIEL o EXEQUIEL FERRER, CARMEN ARISPE DE FERRER o FERRES y de CARMEN FERRER FERRES DE POS o POZ o PAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos y especialmente se emplaza a Benito Pos o Poz o Paz para que comparezca dentro del referido término a deducir sus derechos en las expresadas sucesiones bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes Montevideo Diciembre 5 de 1942 — Raúl Calcagno, Actuario.

$10 80 Dic 10-11826-v dic 31 Feb 1 o-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA NEGRON DE PEÑAGARICANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Montevideo Noviembre 25 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario

$6.00 Nov.30-11512-v.dic.31 Feb 1 o-v feb 4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ARIJON o JOSE ARIJON GOMEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1942 — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.22-12258-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS OTTANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.21-12231-v dic.31 Feb 1 o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de AUGUSTO BONORA o BONURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 15 de 1942 — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Dic.21-12179-v.dic.31 Feb 1 o-v feb.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó

dictada en el expediente caratulado "MARIANA LOURTAUX DE ZARZABAL. Rectificación de partida", se hace saber al público que por auto de fecha 14 de Noviembre próximo pasado, de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se decretó la rectificación de la partida de bautismo de Mariana Lourtaux, estableciéndose que donde el apellido paterno de la inscripta aparece como Lorto debe decir Lourtaux Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.18-12146-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente "BLANCA USHER DE HEBER, por sí y por su menor hijo MARIO y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a cualquier título al siguiente bien: Un sobrante de 1 445 hectáreas, 3945 metros 70 decímetros cuadrados, comprendido dentro de una fracción de campo ubicada en Chapicuy 4.a sección judicial del Departamento de Paysandú compuesta, según plano levantado por el agrimensor Alfredo Hareau, en Marzo de 1942, de 19592 hectáreas, 1977 metros 78 decímetros, descontándose de esa área 11 hectáreas 8132 metros del cauce del arroyo Chapicuy Grande. El área titulada de ese campo es igual a 18146 hectáreas 8032 metros y sus límites son los siguientes: al Norte, linda con la sucesión de Nicolás Amaro y arroyo Chapicuy Chico, por medio, con José Portugal, José Amaro y Sucesión Mecaliste; al Sur, con Joaquín González y M del Carmen García y González arroyo Guaviyú por medio, con don José María Amaro y arroyo Chapicuy Grande, por medio, con Julio Meillet, al Este, con José P Sosa, camino departamental por medio y Sucesión Emilio Docum y al Oeste, con el río Uruguay. Los emplazados deberán comparecer a este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (quinto piso) dentro del mencionado término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente Y a los efectos legales se hace esta publicación — C. Walter Balleta, Actuario.

Montevideo Noviembre 27 de 1942. — En fe de ello expido el presente, que signo y firmo en Montevideo, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos — C. Walter Balleta, Actuario.
$26.40 Dic.5-11567-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTIAGO BRUSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 26 de 1942 — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.2-11484-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO BIAGGIO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 26 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Nov.30-11483-v.dic.31 Feb.1.o.-v.feb.4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MENDEZ GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 9 de 1942 — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Nov.27-11407-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.2

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE o JUAN JOSE SANTOS IBARBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.25 Dic.30-12440-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA EUGENIA ALARIO DE VIGNOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.25 Dic.30-12439-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.30-12442 v.en.12.

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "Bezalel Abramovici por su menor hijo FRANCISCO ABRAMOVICI. Emancipación", se hace saber que por resolución de 19 de Noviembre del corriente año, de conformidad del Ministerio Público, se concedió a don Bezalel Abramovici la autorización necesaria para emancipar a su hijo Francisco Abramovici. Y a sus efectos se hace esta publicación, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.30-12441-v.en.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Moreno Pedro contra SARA VIERA y LAUFRIDES VIERA. Cesación de condominio", se cita y emplaza por el término de noventa días a los copropietarios en 2|18 partes del inmueble que se describe a continuación, llamados Sara Viera y Laufrides Viera, a sus causahabientes o herederos, para que se presenten ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble es una fracción de terreno y lo en él construído, padrón número 267, en la 12.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, paraje José Batlle y Ordóñez, compuesto de 1'250 metros, con frente al boulevard Artigas y calle 19 de Abril, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.
$15.60 Dic.29-12411-v.feb.3.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "VIGNOLI, ROQUE DONATO. Expedición de segunda copia de escritura", libro 30 Folio 190, se cita y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los que tengan interés en oponerse a la expedición de segunda copia de escritura o que se consideren con derecho, en caso de haber sido enajenado por el nombrado Vignoli, a un solar y mejoras, ubicado en la 19.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 53.673, señalado con el número 3 de la manzana letra B en plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de Enero de 1912 compuesto de 254 metros 13 decímetros, con 8.60 de frente al Este a calle Acevedo Díaz (antes Patria) número 2261, entre las calles Cuñapirú y Caganchá igual extensión al fondo al Oeste con el solar número 8, 29.46 al Norte, con el solar número 2, y 29.64 al Sur, con los solares 4, 6 y 7. El solar descripto lo adquirió el expresado Vignoli, de Augusto Turenne, José V Acuña, Miguel P Lapata, Lorenzo Buschiazzo y Pedro Montti, según escritura autorizada por el escribano Ricardo G. Virginio, el 3 de Febrero de 1921. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 Dic.28-12378-v.feb.2.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante NEMESIO RODRIGUEZ, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Luis Castillo; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Dic.24-12318-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO IZQUIERDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.23-12314-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil en autos Pascotto Osvaldo contra VIRGINIA FRACCHINI. Divorcio", se cita y emplaza a la nombrada Virginia Facchini para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.00 Dic.21-12236-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO TORIBIO GIRAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 12 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.19-12186-v.dic.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO REQUENA Y GARCIA y de doña ISABEL REQUENA o REQUENA Y GARCIA DE CANO o REQUENA DE CANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.25 Dic.19-12164-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CHIACCHIO ANTONIA. Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada Antonia Chiacchio solicitando la rectificación de su partida de nacimiento de la manera siguiente: En ella, al consignar el apellido de la inscripta, del padre y del abuelo paterno se estableció "Ciacio" en vez de Chiacchio; además, donde a la madre se la designa como "María Cantasaro" debe decir María Juana Cantisani, y donde el abuelo materno y la abuela materna figuran con los apellidos "Cantasaro" y "Polcdra" debe establecerse Cantisani y Polcaro, por ser la verdad. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.25 Dic.16-11989-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "Adolfo Mario González contra la Sucesión ADOLFO GONZALEZ VILLAR. Posesión notoria de estado civil de hijo natural" se cita, llama y emplaza a los herederos de don Adolfo González Villar y a todos los que se consideren con derecho a su sucesión para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se continuarán los trámites en su oportunidad. — Montevideo, Noviembre 23 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.
$10.80 Nov.28-11453-v.dic.31. Feb.1.o.-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CONCEPCION CARZOLIO DE FRASCHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1942. — Carlos A. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.29-12430-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA BURGUES DE IRIBARNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$7.20 Dic.26-12373-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDA IRASTORZA DE RETAMOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 18 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.25 Dic.26-12340-v.en.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN DORESTE GONZALEZ o NICASIO FERMIN o FERMIN DORESTE, FAUSTA o INES DORESTE o DORESTES DE PEÑA y VALENTIN PEÑA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.25 Dic.2-12339-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN ZOPPO, MARIA ZOPPO o MARIA ZOPPO SECCO y ADOLFO ZOPPO o ADOLFO ZOPPO SECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Dic.22-12278-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO LAMAS BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$7.20 Nov.25-11836-v.dic.31

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ARISTEGUI o AROSTEGUI SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — L. García Lagos Ramírez, Juez de Paz.
$3.75 Dic.24-12316-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TERESA RE o MARIA TERESA VIRGINIA RE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1942.
$3.75 Dic.21-12233-v.dic.21. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor Dante Sabini, se llama, cita y emplaza por el término de noventa días a quienes se consideren con derecho a la sucesión de ANAURELINO NUÑEZ, para que comparezcan ante este Juzgado en los autos "Cristina Ledesma. Auxiliatoria de pobreza", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 26 de 1942. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$7.20 Dic.19-12192-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos "EPIFANIO PEREIRA MACHADO o EPIFANIO MACHADO. Sucesión. Rectificación de partidas" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Euclides Goncalvez solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De defunción de Epifanio Machado y de nacimiento de María Albina, Ireneo Elbio e Irma Machado: donde dice "Pereira Machado" debe decir "Machado". A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Diciembre 7 de 1942. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.40 Dic.14-12000-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Loreto Núñez solicitando rectificación de la partida de defunción de FLORENCIO NUÑEZ en la siguiente forma: Donde dice Florencio Núñez debe decir Florencio Núñez Da Silva. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Noviembre 26 de 1942. — Ramón de Queiruga, Actuario.
$4.50 Dic.14-12001-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO BALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 5 de 1942.
$3.75 Dic.29-12410-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CALVETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 5 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.
$3.75 Dic.23-12284-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO GOMEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Santa Lucía, Diciembre 5 de 1942. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.
$6.00 Dic.21-12220-v.en.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de PEDRO GARCIA y LUISA GONZALEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Santa Lucía, Diciembre 16 de 1942. — Juan Carlos Carámbula, Actuario.
$6.00 Dic.21-12221-v.en.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 21 de 1942. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.50 Dic.30-12443-v.en.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "El señor Fiscal Letrado contra JUAN ALBORNOZ y otros. Expropiación" se cita y emplaza a los herederos de don Francisco Medeiros para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Agosto 22 de 1939. — Carlos M. Paravís, Actuario" En fe de ello, siento el presente, que signo y firmo en Melo, en la fecha indicada. — Carlos M. Paravís. — Melo, Noviembre 21 de 1942. — Jaime Roca Esteves.
(Gestión Fiscal) Dic.3-11640-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de CATALINA PONCIO o PONS DE BULFO o BOLFO EULALIO ALVAREZ, MARCELINO BULFO o BOLFO JUAN BULFO o BOLFO ROSA BULFO o BOLFO DE AVAREZ, CARLOS VELFO o BOLFO y JULIANA CARDUZ DE BUFFO o BOLFO citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Asimismo, se cita, llama y emplaza a Magdalena Margarita, Héctor Carlos, Vicente, Erasma Clotilde, Josefa y Salvador Bulfo o Bolfo; así como a las estirpes de Juan Bulfo o Bolfo, Juliana Carduz de Bulfo o Bolfo y Eulalio Alvarez, o a quienes sus derechos representen, para que dentro del término de 90 días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios anteriormente citados bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes a todos los efectos legales. — Colonia, Octubre 10 de 1941. — Juan C. Altieri Actuario.
$16.80 Dic.7-11752-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA E RAFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro de treinta días, habilitándose la próxima feria a los efectos. — Carmelo, Diciembre 16 de 1942. — Gustavo Alvarez Beuck, Juez de Paz.
$3.75 Dic.21-12249-v.en.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARCELINA PEREZ DE MATEOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 18 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
(Costas) Dic.26-12362-v.dic.31. Feb 1.o-mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN PEREZ DE FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 17 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
(Costas) Dic.26-12363-v.dic.31. Feb.1.o-mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO RUSSOMAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Mayo 13 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
$4.00 Dic.21-12247-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GUILLERMO MADRUGA o PEREIRA MADRUGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta

días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 11 de 1942. Agustín Gazzano Pons, Actuario.
$4 50 Dic 21-12248-v.dic 31 Feb 1 o-v feb 1 o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Noviembre 30 de 1942. — Milton Galmés, Actuario
$3 75 Dic.26-12364-v dic.21. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Roberto C Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA GONZALEZ DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 11 de 1042 — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Dic.26-12365-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, de Primera Instancia de Florida doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber la apertura de la sucesión de INDALECIO BARES o BAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor judicial a los efectos de esta publicación. - Florida, Diciembre 17 de 1942 — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Dic.26-12366-v.en.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIANO TELLAGORRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Novimbre 23 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto
$3.75 Dic 26-12359-v.dic.31 Feb 1 o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRACIO LEON PIRIZ o EUFRASIO LEON PIREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 4 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.
$3.75 Dic.26-12360-v.dic 31 Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MONASTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 26 de 1942 — Juan Ramón Díaz, Actuario Adjunto
$3.75 Dic.26-12361-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ALDABALDE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 12 de 1942 — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.
$3 75 Dic.19-12180-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PALMIRA GORGOROSO DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Diciembre 12 de 1942 — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto
$3 75 Dic.19-12181-v dic.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ZOILA MONTES DE CUGNETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 14 de 1942 — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.30 Dic.23-12282-v.dic.31. Feb 1 o-v feb 8

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Juzgado de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Maldonado a mi cargo recaída en los autos caratulados: "Doctor AURELIO PEREIRA NUÑEZ y otros Prescripción" se cita llama y emplaza al señor Luis Supervielle a sus sucesores o a quienes sus derechos representen, y además a todos aquellos que por cualquier título o por cualquier concepto se consideren con derechos en el siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras ubicado en la localidad de Punta del Este primera sección judicial del Departamento de Maldonado empadronado con el número 195: señalado con la letra (A) de la manzana 39 en el plano trazado por los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagra en el mes de Marzo de 1899 de una superficie total de 608 metros 2 725 centímetros cuadrados y linda: al Noreste en 41 metros de frente sobre la calle 12; al Sureste en 15 metros 50 centímetros con el solar letra B poseído por los sucesores de don Juan Julio Chiossi; al Sudoeste en 32 metros 73 centímetros con el solar letra C y al Noroeste en 18 metros 45 centímetros de frente sobre la rambla proyectada que dá al mar; para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos, por sí o por apoderado en forma dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles un defensor de oficio que represente sus personas, derechos y acciones. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial mayor próxima — Maldonado, Octubre 31 de 1942 — Carlos Benítez Serratosa Juez de Paz.
$24.00 Dic.16-12037-v en 22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno en el expediente caratulado: "PLACIDO PORTELA Inscripción" se cita llama y emplaza, por el término de noventa días a todos los que puedan tener interés en oponerse a la inscripción de nacimiento que se solicita por el interesado Plácido Portela nacido el 22 de Marzo de 1889 en la 10.a sección judicial de Paysandú hijo natural de Isidora Portela a fin de que se presenten ante este Juzgado bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Paysandú Noviembre 21 de 1942 — Juan Oholeguy Actuario.
$9 60 Dic 7-11771-v dic.31
Feb 1 o-v feb 11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Jon Julio O Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA FRANCO DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación — Fray Bentos Diciembre 12 de 1942. — Juan Serra Tur, Actuario.
$4.50 Dic.23-12313-v.en.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Quiebra

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos "OCTAVIO MARTINEZ BASCA. Quiebra" (Lo. 32 Fo 10), se hace saber que con fecha 7 del corriente se ha declarado al comerciante de esta ciudad, don Octavio Martínez Basca, en estado de quiebra, procediéndose, en consecuencia, como lo determina el Código de Comercio, prohibiéndose hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar librados frente a la masa los que así hicieren, intimándose a todos los que tengan bienes o documentos en su poder de pertenencia del fallido los pongan a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, señalándose el término de cincuenta días para que los acreedores presenten al Síndico señor Jorge J. Neme, los justificativos de sus créditos. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Diciembre 17 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.
(Costas) Dic.30-12452-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINALDO ROCHA o REGINALDO ROCHA DA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Rivera, Diciembre 11 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Dic.21-12246-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CINGOLANI o ROSA CINGOLANE DE PEZAOLA o ROSA PEZAOLA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 17 de 1942. — Víctor Anza, Actuario
$7 50 Nov 23 11289 v dic 31 Feb 1 o-v feb 1 o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALFREDO PEREIRA DE AVILA o PEREYRA DE AVILA y MALVINA ANGELICA CORREA DE PEREYRA DE AVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 10 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$5.25 Dic.21-12227-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 10 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Dic.21-12228-v.en.2.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que por auto de fecha 15 del corriente mes ha sido declarada en quiebra la comerciante de esta plaza, doña ANA ISACSON DE PRESS, y, en consecuencia, se previene: 1.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a la fallida, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Todos los que tengan bienes o documentos de la fallida deberán presentarlos al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores o cómplices de la quiebra; y 3.o Los que se consideren acreedores deberán presentar al Síndico don Francisco Rocca Arelis, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Rocha, Diciembre 16 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.
(Costas) Dic 23-12261-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.8.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado, "LAUREANO C. MOREIRA. Rehabilitación". se hace saber que por resolución de fecha 9 de Diciembre de 1942, se declaró rehabilitado a don Laureano Casiano Moreira, como fallido por quiebra calificada de casual. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1780 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 12 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Dic.21-12229-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GLEGARIA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 12 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$2.75 Dic 19-12194-v dic 31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA GIRARDI DE PAPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a estos efectos. — Salto,

Diciembre 14 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.90 Dic.24-12324-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RINALDI DE GALBARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a estos efectos. — Salto, Diciembre 18 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.90 Dic.24-12325-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BARRAQUE DUPUY DE VISPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a estos efectos. — Salto, Diciembre 17 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.90 Dic.24-12327-v.en.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON VIERA o RAMON VIERA DE ASIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 13 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Dic.24-12326-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO BURDIAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 19 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.90 Dic.24-12328-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOFIA ROSSI DE CHIAPPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 12 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Dic.21-12250-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANTONIO GANBOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 5 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Dic.21-12252-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO o GREGORIO EDUARDO RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 3 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Dic.21-12251-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 15 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Dic.21-12253-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE HIRIART o HIRIARTH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 12 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Dic.21-12237-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE SALTO

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección judicial del Departamento de Salto, recaída en autos seguidos por el señor Fiscal Letrado Departamental contra el padrón número 728, a nombre de ISRAEL B. CUNHA. Cobro ejecutivo de pesos" en demanda por cobro de impuesto inmobiliario contra la propiedad empadronada con el número 728, ubicada en Puntas de Mataojo Chico, Cuchilla de Haedo, de esta sección, que linda: Norte y Este, Nicolás Solari; Sur, Marcos Pérez, y Oeste, Oscar Borgeañ, compuesta de noventa hectáreas, se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de Israel B. Cunha para que comparezcan por sí o apoderado en forma en dicho juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Cerro Chato (6.a sección judicial de Salto), Diciembre 9 de 1942. — Juan P. Cesarini, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.19-12173-v.en.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 23 de 1942. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Dic.29-12402-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUMACA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 23 de 1942. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Dic.29-12403-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO DE LEON CASTRO o AURELIO NATALIO LEON CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 23 de 1942. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Dic.29-12404-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES STABILE o ANDRES STABILE SIMONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación y del emplazamiento. — San José, Diciembre 11 de 1942. — Juan A. Poey, Actuario.

$4.00 Dic.29-12405-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GUTIERREZ o GUTIERREZ NODA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación y del emplazamiento. — San José, Diciembre 19 de 1942. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Dic.29-12400-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN IBARRA DE CHAVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Esta publicación se hace en cumplimiento del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, habiéndose habilitado el feriado para el emplazamiento. — San José, Diciembre 5 de 1942. — Juan A. Poey, Actuario.

$8.00 Dic.11-11907-v.dic.22. En.11-v.en.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEVERINO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado y emplazándose especialmente a doña Rosa Martínez de León, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Fué habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Noviembre 23 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.60 Dic.9-11790-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BALDOVI o PEDRO BALDOVI CALATAYUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Noviembre 6 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.60 Dic.11-11910-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARTINA LEZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 23 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.75 Dic.30-12458-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MANUEL URDANGARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 18 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.50 Dic.29-12428-v.en.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, recaído en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ENRIQUE DEMETRIO FUNCASTA solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, en cuanto en ella figura con el nombre de "Demetrio" en vez de Enrique Demetrio que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Diciembre 10 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.50 Dic.24-12338-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMILCAR ALFREDO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 16 de 1942. — Horacio Cazalás, Actuario.

$4.50 Dic.22-12277-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA TOMASA AGUINAGA DE ARANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 1.o de 1942. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$7.20 Dic.9-11895-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR ESTRELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria. — Mercedes, Diciembre 22 de 1942. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Dic.30-12456-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS CRISPIN PERERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, quedando habilitado el próximo feriado al solo efecto de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 24 de 1942. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.50 Dic.30-12457-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CHOVIAT o CHOVIART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 22 de 1942. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Dic.29-12429-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMASIA PEREZ DE VILAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.

$3.75 Dic.23-12309-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de PRIMITIVO RIVERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 16 de 1942. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.50 Dic.23-12310-v.en.5

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAXIMA RUIBAL DE BAISON, citándose a todos los interesados en ella a que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 2 de 1942. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$4.50 Dic.23-12311-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Carlos Fleurquin Narbondo se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor JULIO GONZALEZ, solicitando la rectificación del acta de la partida de legitimación de su hijo Ruben González nacido el día 30 de Diciembre de 1924 en la primera sección judicial de este Departamento y legitimado ante el Oficial del Registro del Estado Civil de la 7.a sección judicial el día 2 de Abril de 1934, en cuya acta se estableció como fecha de nacimiento el año 1925 cuando debió establecerse el año 1924 que es la fecha verdadera de dicho nacimiento. — Treinta y Tres, Diciembre 3 de 1942. — Hugo D. Govenola, Actuario.

$5.00 Dic.16-12062-v.en.4

REMATES JUDICIALES

ENRIQUE L. CASTIGLIONI

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Banco El Hogar Uruguayo contra NICOLAS MARIA CANTOR TOM. Ejecución de hipoteca" (L.o 31 F.o 550) se hace saber que el día 7 de Enero del año próximo venidero a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público al mejor postor por el martillero designado en autos, don Enrique Castiglioni, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras con los edificios construídos y a construirse, empadronado con el número 89.611, ubicado en el barrio "Buenos Aires", 17.a sección judicial de Montevideo, señalado con el número 18 de la fracción "O" en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Penco y Sagra en Junio de 1887, compuesto de una superficie de 558 metros 11 decímetros, teniendo 11 metros 42 centímetros de frente al Nordeste, sobre el camino Cuchilla Grande; 48 metros 70 centímetros de frente al Sudeste, a camino público denominado hoy Teniente Galeano, formando esquina; 11 metros 25 centímetros al Sudoeste, donde linda con el solar 10, y 50 metros 52 centímetros al Nordoeste, lindando con el solar 17. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a disposición de los interesados; 3.o Que se ha habilitado el feriado judicial mayor, a los efects de las publicaciones y remate. — Montevideo, Diciembre 15 de 1942. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$36.00 Dic.18-12182-v.en.7

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia dictado en los autos "Carlos Honton Aguiar, por los herederos de la Sucesión Clotilde Honteu de Bruquetas, contra JOSE H. OROSE Cobro de alquileres" venidos a este Juzgado de Paz de la 15.a sección judicial de Montevideo, a cargo del doctor José Martinelli Gómez, a sus efectos se hace saber al público que el día treinta y uno de Diciembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil Ad-hoc don Ataliva Galup Bentancourt, y del Actuario Ad-hoc don Rafael Howard Fuller, a la venta en remate público al mejor postor y por la base de las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él contenido, situado en la décimoquinta sección judicial de Montevideo, en la manzana número 1141 señalado dicho solar con el número 4 en los planos levantados en Enero de 1898 y en Agosto de 1900, por el agrimensor don Agustín Risso y por el Ingeniero don Luis Casselli, respectivamente, y compuesto de una superficie de 206 metros 9474 centímetros cuadrados con 8 metros 63 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Salsipuedes (hoy Juan Paullier) donde la puerta de entrada tenía el número 23 (hoy 1690), entre las de Carmen (hoy Dante) y Colonia; 22 metros 46 centímetros en la línea perpendicular del costado Norte, que confina con el solar número 3 de Francisco Bolta; 25 metros 50 centímetros, la del costado Sud, que confina con el número 5, de Francisco Molinari y 9 metros 15 centímetros al fondo al Este, lindando con sucesores del General Sandalio Giménez. Dicho bien está empadronado, según certificado de empadronamiento, con el número 21.245. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que si el mejor postor no consignase el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, se prescindirá de ella y se continuará el remate; 3.o Que la propiedad que se vende tiene un gravamen hipotecario a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, que ascendía a la fecha 24 de Marzo de 1939 a la cantidad de $ 244.97 (doscientos cuarenta y cuatro pesos noventa y siete centésimos) gravamen que tomará a su cargo el comprador; 4.o Que no se admitirá oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, o sea, inferior a dos mil pesos ($ 2.000.00); 5.o Que están de manifiesto a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay, calle Sarandí número 570 los títulos de la propiedad y los expedientes y demás antecedentes se encuentran también de manifiesto a disposición de los interesados en este Juzgado de Paz de la 15.a sección judicial de Montevideo. — Montevideo, Noviembre 27 de 1942. — Rafael Howard Fuller, Actuario Ad-hoc.

Más informes: Piedras, 318.

$52.50 Dic.14-11398-v.dic.31.

RAUL AGUERREBERE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

EDICTO — [illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "Pedro Casartelli contra MARIA GLORIA SILVEIRA MACHADO DE CHAINE NUÑEZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 1.o de Febrero próximo y a la hora 11, se procederá por el martillero señor Raúl Aguerrebere, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor y en las puertas del Juzgado, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus edificios, situada en el pueblo 25 de Agosto, décimotercera sección del Departamento de Florida, manzana número 16, empadronada con el número 350, señalada con el número 5 en el plano de mensura del agrimensor Carlos A. Mac Coll, inscripto con el número 3 en la Dirección General de Avalúos, cuya fracción tiene una superficie de 340 metros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Oeste, a calle Mateo Lázaro Cortés; igual medida al Este, lindando con terreno de Enrique Marshall; 34 metros al Norte, lindando con el solar número 4, y al Sur, igual medida, con el solar número 6, de Angel Curbelo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina, Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Diciembre 2 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$42.00 Dic.9-11808-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o

MANUEL BATISTA ALONSO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "Sucesión de FRANCISCO PEDUZZI", se hace saber que el día 4 de Febrero próximo, de las 10 a las 10 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Manuel Batista Alonso, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su valor real, o sea, la suma de $ 233.32 centésimos, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, situado en Villa Aiguá, 8.a sección de este Departamento, señalado con el número 5 de la manzana 54 del plano respectivo, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Sudoeste, a la calle Treinta y Tres, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Sudeste, con el solar número 3; al Nordeste, con el solar número 6; al Nordoeste, con el solar número 7. Padrón número 8. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, incluso los certificados correspondientes, pavimento, cordón, medianería u otras cargas análogas serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos se encuentran depositados en la Oficina, a fin de ser examinados por los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 9 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$28.80 Dic.16-12096-v.en.4.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Salto, se hace saber al público que el día 11 de Enero próximo venidero, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda pública, del siguiente inmueble: Una fracción de campo empadronada con el número 730, que consta de un área de noventa y dos hectáreas, ubicada en Cuchilla de Haedo, de esta sección, lindando: al Noreste, Nicolás Solari; Noroeste, Marcos Pérez; Este, Cuchilla de Haedo, y Oeste, Cándida Rocha. Se hace constar: 1.o Que presidirá la almoneda el suscripto Juez de Paz y que se efectuará con la base de la suma de un mil cuatrocientos setenta y dos pesos m|n. ($ 1.472.00), a que ascienden las dos terceras partes de la retasa aprobada en autos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que esta venta se ha dispuesto en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental contra DONATO PEREZ. Cobro ejecutivo de pesos" que radican en este Juzgado; 4.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración correspondientes, certificados, etc.; 5.o Que a los efectos de esta almoneda se ha habilitado la feria mayor. — Cerro Chato, Diciembre 9 de 1942. — Juan P. Cesarini, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.19-12172-v.en.8.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 749 serie "Z", a cargo de CIRILO TEJEDOR, el próximo 13 de Enero, a las 10 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Adalberto Cibils Juárez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Melo, Capital y primera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, sito en la manzana número catorce, padrón ciento dos, el cual consta, según títulos, de tres mil trescientos cuarenta metros ochocientos treinta centímetros y, según plano del agrimensor José Entenza, de Abril 25 de 1922, de tres mil trescientos sesenta y siete metros, deslindado: 86 metros 90 centímetros de frente al Norte, a la calle Oribe; 41 metros 25 centímetros de frente al Oeste, a la calle Progreso; 29 metros 90 centímetros al Este, de frente al bulevar Francisco Mata, y al Sur, línea

quebrada compuesta de tres rectas: la primera, que parte del Oeste, mide 65 metros 80 centímetros; luego la segunda, que parte hacia el Norte y mide 12 metros, partiendo de su extremo la tercera, que mide 20 metros 50 centímetros y corre hacia el Este, limitando por este viento con fincas de las sucesiones de Manuel Torino, José Martínez y Da Rosa. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 20 de Noviembre próximo pasado a $ 5.085.52 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escritura, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil pesos ($ 3.000.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 11 de 1942. — Armando Arcati Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.23-12283-v en.2.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he contratado vender a favor del señor HOVHANNOS HOVSEPIAN, el almacén de comestibles, situado en la calle Gobernador del Pino número 4049 esquina a la de Emilio Romero, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre de 1942. — Mateo Buconjic. — Hovhannos Hovsepian.

$5.00 Dic.12-11948-v dic.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que con esta fecha y con intervención del escribano Eduardo Ramos, he prometido vender al señor ALEJO HOUNIE, la casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos tengo establecida en esta ciudad en la esquina de las calles Doctor Manuel Ferreira y Zapicán, tomando a mi cargo el activo y pasivo que existiere. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Mercedes, Diciembre 7 de 1942. —Asdrúbal Brossard.

$5.00 Dic.14-12003-v.en 2.

FERROSMALT, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día lunes 4 de Enero de 1943 a las 17 horas en el local social, avenida 18 de Julio 1202, a fin de considerar el orden del día siguiente: 1.o Medidas necesarias para poder dar por constituída la asamblea; 2.o Aplicación de parte del fondo de previsión a aumento del capital accionario y emisión correspondiente de acciones; 3.o Designar dos accionistas o mandatarios presentes en la asamblea, para firmar en su representación el acta correspondiente. Se previene que, de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán inscribir sus acciones con dos días de anticipación al fijado para la reunión en la Secretaría del Directorio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — El Secretario.

$9.00 Dic.26-12394-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don MANUEL TORRES MARIÑO, la casa de comercio que en el ramo de tambo tengo establecida en la calle Estrella del Norte número 1851, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Alfredo F. Stambuk, calle Sarandí número 522. — Montevideo, Diciembre 10 de 1942. — Floro Olivero.

$5.00 Dic.14-12038-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor FRANCISCO IGARI el almacén sito en la calle Wáshington Beltrán número 159 de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y para que los acreedores se presenten en la mencionada dirección se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 7 de 1942. — Francisco Igari. — Pedro C. Barla.

$5.00 Dic.16-12086-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que he prometido vender a DUCLOS Y COMPAÑIA la farmacia denominada "Edison" que tengo establecida en la avenida 8 de Octubre número 3917 de esta ciudad. A los efectos dispuestos por la ley 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la escribanía del señor Arturo Ribot con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 12 de 1942. —Negrotto y Compañía.

$5.00 Dic.16-12068-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que en escritura que autorizará el escribano don Maximiliano Montañés la señora Matilde Concepción Busquets de Gaggioni y su esposo don Wáshington Gaggioni y doña Beatriz Hilda Busquets venderán en favor de la señora MARIA LUISA DE NAVA DE BUSQUETS, la parte indivisa que a los primeramente nombrados, como socios comanditarios, les corresponde en la sociedad comercial que gira en esta plaza, de "Busquets Hermanos y Compañía" en los ramos de almacén bazar, ferretería, barraca etc., tomando la compradora a su cargo, y en la parte que pueda corresponder a los vendedores, tanto el activo como el pasivo de dicho comercio. Los acreedores deberán presentarse, con los justificativos de sus créditos, en dicha casa de comercio, en la ciudad de Maldonado, calle 18 de Julio esquina Ituzaingó, dentro del plazo legal. — Maldonado Diciembre de 1942 — Matilde Concepción Busquets de Gaggioni. — Wáshington Gaggioni — Beatriz Hilda Busquets. — María Luisa de Nava de Busquets.

$5.00 Dic 16-12101-v en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor RAUL VAZQUEZ BLANCO, el comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en la casa número 3390 de la calle Isabela en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño calle Treinta y Tres número 1336 — Montevideo. Diciembre 12 de 1942 — Ravil Quuller.

$5.00 Dic.16-12064-v.en.5.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS SOCIEDAD ANONIMA

PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos se convoca (primera convocatoria) a asamblea general ordinaria para el día 30 de Diciembre de 1942 a las 18 horas en la oficina de la Compañía, calle Juncal número 1414 (escritorio 23) para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura de la memoria anual del Directorio, balance y cuentas e informe de la comisión de cuentas. Nombramiento de Comisión de Cuentas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1942. — El Secretario.

$5.85 Dic.16-12066-v.en.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída para explotar un negocio en el ramo de despachantes de aduana comisiones y consignaciones en general, que gira en esta plaza bajo la denominación Huarte e Igorra. El socio señor RAUL IGORRA se hace cargo del activo y pasivo, retirándose por completo el socio señor Angel Huarte. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término de ley, en la escribanía del señor Felipe Alberto Casao calle Rincón número 436. — Montevideo, Diciembre 10 de 1942. — Angel Huarte. — Raúl Igorra.

$6.00 Dic 14-11980-v en 2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Les comunico que he prometido vender al señor LUIS MORENO parte de mi establecimiento hotel y pensión "A. B. C.", situado en la calle Sarandí número 392. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores presenten las cuentas en la escribanía García Gil, calle Ituzaingó número 1393, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 11 de 1942. — Rómulo A. Bonilla.

$5.00 Dic.15-12049-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

María Estevez de Varela, por Sucesión Gustavo Varela, prometió vender el comercio de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en la calle Capurro 901, esquina Uruguayana, de esta ciudad, a los señores JOSE LAMELA y MANUEL LAMELA. Cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904, previenen a los acreedores que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado dentro del plazo legal. Interviene "B. R. Y. C. A.", oficina de balances de R. Cercluc y Compañía, Cerrito 085 (escritorio 5, primer piso). — Montevideo, Diciembre 5 de 1942. — María E. de Varela. — José Lamela. — Manuel Lamela.

$5.00 Dic.19-12205-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor Manuel García el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Miguelete número 1650, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — Inocencio González. — Manuel García.

$5.00 Dic.19-12196-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender el establecimiento comercial que en el ramo de fábrica de levadura tenemos instalado en esta ciudad, en la calle General Aguilar número 1207|15. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Francisco Javier Cosio, calle Sarandí número 335, de esta ciudad. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Bruglemans y Rosner. — Juan Bruglemans. — Otto Rosner.

$5.00 Dic.19-12191-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco, Convención 1188, he contratado vender al señor JOSE KETCHEDJIAN la casa de comercio en el ramo de carnicería y anexos sita en la calle Bogotá número 501 (Villa del Cerro). A los efectos de la ley de 26 de Setelembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Dicimbre 15 de 1942. — Bedros Alabachian. — José Ketchedjian.

$5.00 Dic.19-12187-v.feb 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene al comercio que he prometido vender a los señores JOSE MENENDEZ LLANA y JOSE FRANCISCO IGLESIAS las dos terceras partes del comercio "Panadería El Hornero", con asiento en la casa número 1912 de la calle Perú (Villa del Cerro), reservándome una tercera parte del mismo. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentar los interesados los justificativos de sus derechos al escribano E. Tancredi (hijo), 25 de Mayo 555 (primer piso, escritorio N.). — Montevideo, Diciembre 15 de 1942. — José Fernández Suárez.

$5.00 Dic.19-12184-v.en.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que la sucesión de don Ramón Robirú, representada por doña Carmen Eugenia Bentancur o Bentancor y sus menores hijos y don JOSE MARIA LOPEZ, componentes de la sociedad que gira en esta plaza y en la de Santa Lucía bajo la razón social de "LOPEZ y ROBIRU" cuyo objeto principal es la fabricación de hielo, han resuelto disolver la sociedad expresada, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don José María López. Y a los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — San José, Diciembre de 1942. — Carmen B. de Robirú. — José María López.

$6.00 Dic.17-12132-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a don ARMANDO BAEZ el comercio que en el ramo de almacén, ferretería y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Natalio López Ramos esquina Gonzalo Penela, de la villa de San Ramón, 11.a sección judicial del Departamento de Canelones, debiendo los acreedores presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el comercio prometido en venta. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — San Ramón, Noviembre 23 de 1942. — Américo J. Delgado Borche.

$5.00 Dic.17-12130-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a la señora AURORA VESPA DE SARATSOLA el comercio que en el ramo de fonda y hospedaje gira en esta ciudad, en la calle Larrañaga número 2416. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Alfredo Berraza, avenida 18 de Julio 1333 (apartamento 22). — Montevideo, Diciembre 8 de 1942. — Juana Guadalupe Ruiz.

$5.00 Dic.22-12265-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor IGNACIO FERNANDEZ el establecimiento comercial que en el ramo de casa de bordados, vainillas y plegados tengo instalado en la calle 18 de Julio número 1262, de esta ciudad, denominado "Casa Braidot". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, llamando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos a la calle La Paz 1028, de esta ciudad, a percibir el importe de los mismos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. Antonia Braidot. Ignacio Fernández.

$6.60 Dic.21-12211-v en.9

COOPERATIVA URUGUAYA DE REPARTO DE LECHE SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De conformidad con los artículos 47 y 39 de los estatutos, el Directorio convoca a asamblea extraordinaria de accionistas para el día 7 de Enero de 1943 a las 19 horas en el local de la empresa, calle Martín García 1671|77 con el objeto de tratar la siguiente orden del día Asunto único. Posición que deberá asumir la Cooperativa Uruguaya de Repartos de Leche Sociedad Anónima frente a la denuncia y publicación que con detracción e ilegalmente ha hecho en la prensa un Inspector de Hacienda sobre nomenclatura de un rubro de nuestro presupuesto en momentos en que la empresa defendiendo los intereses de la población de Montevideo adherida al estado de suspensión de repartos de leche, como protesta frente a la suba del precio de la leche a la población consumidora, dispuesta por los decretos del Ministerio de Hacienda del 20 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1942

Nota. — Los señores accionistas podrán retirar de la Secretaría de este Directorio en las horas hábiles del día de la asamblea los respectivos carnets que acreditan su capital y votos de acuerdo con el artículo 46 de los estatutos. — Leandro F Pimentel, Presidente. — Julio Sanjurjo, Secretario.

$12 00 Dic.22-12255-v.en.4.

S E V E N D E

De acuerdo con la reglamentación de fecha 7 de Diciembre de 1942, de la resolución de 14 de Agosto de 1942, del Ministerio de Industrias y Trabajo, recaída en el expediente respectivo, ARTURO NICOLAS IFASCANIO con domicilio en la calle Cerrito número trescientos setenta y dos, ofrece en venta por el término de treinta días, con destino a la industria nacional por los precios - base que se determinan a continuación lo siguiente: Una máquina roscadora en cuatrocientos noventa y seis pesos; una máquina remachadora, en tres mil pesos una máquina mandriladora en doscientos noventa y seis pesos; una máquina soldadora, en un mil trescientos veintiocho pesos con noventa y ocho centésimos; una máquina de hacer aros, en quinientos pesos; una máquina cortadora de discos en quinientos setenta y dos pesos; un cilindro, en seiscientos cincuenta pesos; una guillotina, en un mil doscientos noventa pesos; un juego de veinte matrices, en dos mil ochocientos noventa y dos pesos

Estas máquinas pueden ser examinadas en la calle Martín García número mil novecientos treinta y cinco, cualquier día y horas hábiles. Las propuestas deben ser presentadas, previo depósito de la garantía correspondiente dentro del plazo de estas publicaciones o hasta veinticinco días después de efectuada la última, de acuerdo con la reglamentación a que más arriba se hace referencia fijándose la fecha de apertura de dichas propuestas el día 28 de Enero de 1943 a la hora 11 en la Dirección de Industrias calle Cerrito número quinientos setenta y dos

$15 00 Dic 22-12299-v.en 4

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta ciudad bajo la razón social de "J CASTRO LIMITADA" con fecha 15 de Marzo último. Y a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Octubre 31 de 1942. — Julio Castro. — Francisco Ferrer. — C. V. Metzen (hijo).

$5.00 Dic.18-12154-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contratamos vender al señor PEDRO PEREZ BLANCO, el comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en la calle Río Branco número 1201 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942. —Juan Raúl Conserva. — Gerardo Cascudo. — Pedro Pérez Blanco.

$5.00 Dic.29-12195-v en 18

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que el señor Eduardo Ybarra Imaz, ha dejado de pertenecer desde el treinta de Marzo de 1942 a la sociedad ganadera que gira bajo la razón social de MARIO S. YBARRA e HIJOS. Debiéndose solemnizarse la transferencia de su cuota a sus consocios, se comunica a todos los que se consideren con derecho que deberán presentarse, dentro del término legal en la escribanía de Hugo Bascans, calle Miguelete número 1460 — Hugo Bascans.

$5.00 Dic.29-12412-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, Luis Fernández, avisa que ha resuelto disolver la sociedad que tiene constituída con Alberto Eulogio Barbieri y Justo Benjamín Minola que gira en esta plaza en el ramo de venta de productos porcinos, conservas, etc., en la calle Queguay 995, separándose los mencionados socios y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor LUIS FERNANDEZ, a su vez avisa que ha trasladado los escritorios a la calle Baltasar Montero Vidaurreta número 113 (Belvedere) donde podrán presentar los acreedores los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 12 de 1942.

$5.00 Dic 29-12418-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina "Pizzanelli" (Uruguay 1773) hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Rafael Pérez Figueroa y Compañía teníamos formada para la explotación del café, bar y horno de pizza sito en la calle Marcelino Sosa número 2100 esquina a la de Yatay de esta ciudad desligándose el señor Benito Esmeroñe y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor RAFAEL PEREZ FIGUEROA. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1942. — Benito Esmeroñe — Rafael Pérez Figueroa.

$5.00 Dic.22-12259-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" del señor Omar Palumbo, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa del comercio que en el ramo de almacén gira en la calle Uruguay 1749, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del referido negocio el señor LEONARDO PEREZ POSE debiendo los acreedores del señor Roberto Iza presentar sus cuentas dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Diciembre 21 de 1942. — Leonardo Pérez Pose. — Roberto Iza.

$5.00 Dic 24-12331-v.en.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor OSCAR STERN el comercio que en el ramo de cinematógrafo y bajo la denominación de "Cine Reducto" tengo instalado en la casa número 2580 de la avenida San Martín, en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo, Diciembre 21 de 1942. — Remigio Alfredo Noé.

$5.00 Dic.24-12317-v.en.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Pereiro Hermanos, teníamos formada en esta plaza haciéndose cargo del activo y pasivo referente al almacén de comestibles sito en la calle Vázquez número 1101 esquina Durazno el señor JUAN PEREIRO y del activo y pasivo referente al almacén y bar sito en la calle Miguelete número 1600 esquina Magallanes el señor JOSE PEREIRO. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1942. — Juan Pereiro. — José Pereiro.

$5.00 Dic.22-12260-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Ramón Mato a vendido al señor GERARDO GARCIA RODRIGUEZ, la casa de comercio que en el ramo de tambo posée en esta ciudad, con frente a la calle Taboba, números 1914 y 1914 bis. De acuerdo a las disposiciones legales que rigen la materia se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Cerrito número 521. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Ramón Mato. — Gerardo García Rodríguez.

$5.00 Dic.28-12388-v.en.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicámos que se disolverá la sociedad "Goribotti y Francia", con sede en la calle Cerro Largo 980 y se hará cargo del activo y pasivo el señor OSCAR FRANCIA. Los acreedores y los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto, deberán presentarse en tiempo con los justificativos de sus créditos al estudio del escribano Diamantino Méndez (25 de Mayo 395 tercer piso) de esta ciudad. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Oscar Francia. — Ricardo M. Garibotti.

$5.00 Dic.28-12379-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al comercio y al público, que he prometido vender a don JACINTO ALONSO PAREDES, mi casa de comercio que en el rammo hotel, poseo en esta villa, calle 20 de Setiembre entre Logroño y Fontes Arrillaga, y que gira bajo mi firma. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Sarandí Grande, Diciembre 19 de 1942. — Jacinto Alonso Paredes. — Valeutín de Llano.

$5.00 Dic.28-12392-v.en 16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace constar: Que por escritura autorizada por el escribano don Ulises Escobar con fecha de hoy, de común acuerdo entre los socios, dejaron de pertenecer a la firma que gira en este plaza bajo la razón social de Balparda y Compañía, los socios don LUIS PUIG SPANGENBERG y don HORACIO BALPARDA BLANCO. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942.

$5.00 Dic.28-12395-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general la transferencia del comercio en ramos generales "El Combate" de A. Gómez Alonso en Cardona, a su hijo MARINO ROGELIO GOMEZ, quien se hace cargo del activo y pasivo reconociendo el estado de situación certificado por el contador Jacinto Ribas Luzardo al 30 de Noviembre próximo pasado. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, fijándose como domicilio el del comercio transferido.

$5.00 Dic.28-12391-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que según resulta de la escritura autorizada en la fecha por el escribano J. Antonio Marta, el señor Luis Alfredo Sciutto, cedió todos sus derechos en la sociedad de responsabilidad limitada "Difusora El Espectador", a los señores: HECTOR FIGOLI, ANGEL LATAPIE, LUIS VIAPIANA, VICTOR SOLIÑO, LORENZO BALERIO SICCO, ANTONIO H. DELL'ACQUA, EMILIO ELENA y SALVADOR FLORES; y el señor Juvenal Ortiz Saralegui cedió todos sus derechos en la misma sociedad a los señores Héctor Fígoli, Víctor Soliño, Lorenzo Balerio Sicco, Antonio H. Dell-Acqua, Emilio Elena y Salvador Flores, en la proporción estipulada en dicha escritura y con retroactividad al 11 de Junio de 1937, fecha efectiva de esas cesiones: el señor Alberto Pablo Bouard, cedió todos sus derechos en la mencionada sociedad a los señores Lorenzo Balerio Sicco y Antonio H. Dell'Acqua, en la proporción establecida en la referida escritura con retroactividad al primero de Junio último. Los señores Balerio Sicco, Dell'Acqua, Basso Maglio, Elena, Soliño, Viapiana, Fígoli, Latapié, Pellicciari, Flores y los esposos Walter Alfaro y Delia Balerio, como únicos componentes de la sociedad de la referencia, modificaron el contrato constitutivo y las modificaciones a que se refiere la escritura autorizada por el escribano Raúl Sóñora el 28 de Noviembre de 1940, estableciendo que el Administrador General será el señor Lorenzo Balerio Sicco, con todas las atribuciones, facultades y obligaciones establecidas en el contrato constitutivo, declarándose anulado todo lo estipulado al respecto en la mencionada escritura autorizada por el escribano Sóñora. Para su constancia y a los efectos prevenidos por la ley 8992 se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1942. — J. Antonio Marta, escribano.

$16.50 Dic.28-12377-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con intervención del contador Juan J. Pacor, calle Pablo de María 1274, he prometido vender a favor de don DAVID MIGUEL RADI, el comercio de mi propiedad en el ramo de provisión y fiambrería situado en la calle Constituyente número 2031 de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1942. — Francisco Gargano.

$5.00 Dic.12-11959-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a don ENRIQUE SOLER la casa de comercio que en el ramo de venta de pan y bizcochos gira en esta ciudad, calle Sierra número 2266. Todos los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos del caso en la escribanía Vera y Aneiros, calle Cerrito, número 455. — Montevideo, Diciembre 14 de 1942. — Alejandra Lucrecia Mosteiro.

$5.00 Dic.18-12135-v.en.7.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Aurelio Rama Bermúdez ha prometido vender a ROLANDO ARTIGAS CIFFONI el establecimiento comercial que en el ramo de carnicería está instalado en la calle Fraternidad número 3991 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al escribano Oscar Sindín, calle Ituzaingó número 1393. — Montevideo, Diciembre nueve de mil novecientos cuarenta y dos. — Aurelio Rama Bermúdez. — Rolando Artigas Ciffoni.

$5.00 Dic.18-12127-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se promete vender al señor CLOTILDE LEON GUILLEN el comercio en el ramo de fonda, bebidas alcohólicas y cuartos de hospedajes, que tengo instalado en la calle Colón número 797 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación emplazándose a los que se consideren con derecho para que se presenten con los justificativos de sus créditos al estudio del escribano Oscar Arena Cornú. — San José, Diciembre 7 de 1942. — Américo Barrera. — Clotilde León Guillén.

$5.00 Dic.17-12133-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la disposición de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que, con la intervención del balanceador público Mario M. Vila, escritorio Democracia 2058, el socio Eusebio Alvarez ha prometido vender al señor AVELINO MENDEZ la casa de comercio en los ramos de almacén y bar establecida en la calle Rivadavia 2101 esquina Requena. A los efectos legales todos los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 9 de 1942. — A. Méndez. — Eusebio Alvarez.

$5.00 Dic.14-11993-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que la señora María Cúneo vende al señor LUIS VEGA, según escritura ante el escribano Juan Varese, su establecimiento comercial en el ramo de carnicería y anexos, sito en esta Capital, calle José Llupes número 4586 y 4590 (Nuevo París) citando a los que se consideren sus acreedores, para que se presenten con los justificativos de sus créditos, en la expresada casa comercial calle José Llupes números 4586 y 4590, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre de 1942. — María C. de Cúneo. — Luis Vega.

$5.00 Dic.12-11973-v.dic.31.

AVISO

Los abajo firmados, Vicente Ponce por una parte, y por otra, Jorge Añón y Belarmino Bouza, hacen saber que de común acuerdo han dejado sin efecto la promesa de compraventa de la panadería de la calle Doctor Joaquín de Salterain esquina Lavalleja, firmada el 25 de Octubre de 1940 por el primero a favor de los segundo y tercero de los nombrados. — Montevideo, Diciembre 15 de 1942. — Vicente Ponce. — Jorge Añón. — Belarmino Bouza.

$5.00 Dic.19-12185-v.en.7.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por documento privado cuyas firmas fueron certificadas por el escribano Julio R. Bardallo, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada "Carbo leña Limitada", con el objeto de la explotación de bosques, elaboración y comercialización de carbón vegetal y negocios sobre leña en general. Capital: $ 6.000.00 aportados por partes iguales y cuotas de $ 100.00 cada una por los señores RICARDO GARCIA LAGOS, HORACIO GARCIA CAPURRO y JAIME GARCIA CAPURRO. Duración: dos años, prorrogables indefinidamente si ninguno de los socios manifestara su voluntad de disolver la sociedad con un aviso que deberá dar dentro de los treinta días de vencidos los plazos. Administración: estará a cargo de los señores Ricardo García Lagos, Horacio García Capurro y Jaime García Capurro. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 2 al folio 12 y siguientes del tomo 9. Domicilio social en la ciudad de Montevideo: Guayaquí 3177. — Montevideo, Diciembre 15 de 1942.

$10.50 Dic.21-12224-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JOSE RODRIGUEZ DEL RIO la casa de comercio que en el ramo de instituto de belleza denominado "Río Branco" y situado en la calle Río Branco 1364. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía del escribano Víctor Leis, calle Treinta y Tres 1356 (escritorio 50). — Montevideo, Diciembre 14 de 1942. — Carlos Zappino Ruibal. — José Rodríguez del Río.

$5.00 Dic.19-12167-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido a favor de mis hijos FORTUNATO VICTORIO, JUAN MANUEL SEVERINO, ITALO ALEJANDRO y ROMULO MARRA, las casas de comercio que en los ramos de sastrería, zapatería y artículos para hombre, tengo establecidas en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo números 642 al 648 y calle Sarandí número 490 tomando a su cargo los compradores el activo y pasivo de la firma. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y los acreedores deberán presentarse con sus cuentas en la calle 25 de Mayo números 642 al 648 de esta ciudad. — San José, Diciembre 21 de 1942. — Juan Marra. — Fortunato V. Marra. — Juan M. Marra. — R. Marra. — Italo Marra.

$6.50 Dic.29-12407-v.en.18.

FERROSMALT, S. A.
(Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos y Esmaltados)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día lunes 4 de Enero de 1943 a la hora 16 y 30, en el local social, avenida 18 de Julio 1202, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Nombrar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico, correspondientes al 10.o ejercicio vencido el 30 de Setiembre último; 3.o Designar tres titulares y dos suplentes para cada uno de ellos, para constituir el Directorio; 4.o Designar Síndicos (titular y suplente); 5.o Designar dos accionistas o mandatarios presentes en la asamblea para firmar en su representación el acta correspondiente. Se previene que, de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán inscribir sus acciones con dos días de anticipación al fijado para la reunión, en la Secretaría del Directorio. También se previene que se encuentra en la misma Secretaría la lista de candidatos a titulares y suplentes (doble de los cargos a llenar) que el Directorio ha formulado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.o de esos estatutos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — El Secretario.

$14.11 Dic.26-12303-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don ALFONSO MOLITERNO y a don ANGEL MARRA (hijo) la casa de comercio que en el ramo de pizzería y fiambrería tenemos instalada en la avenida General Flores número 2594. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren con derechos se presenten a la escribanía Antía Viña dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 14 de 1942. — Arturo Brin. — Luciano Comotto.

$5.00 Dic.18-12136-v.en.7.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad Anónima Industrial y Comercial "Indusco".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz se hace público: "Que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima Industrial y Comercial "Indusco", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Los abajo suscriptos, resuelven fundar una Sociedad Anónima, regida por los estatutos que se transcriben:

CAPITULO I

Artículo 1.o Queda constituída la Sociedad Anónima Industrial y Comercial "Inco" con sede legal en esta Capital de Montevideo, la cual podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.

Art. 2.o La Sociedad tiene por objeto realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, administrativas, ganaderas y agrícolas, pudiendo a dichos fines comprar, vender, permutar, prendar, hipotecar y administrar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, sin excepción alguna, y disponer de los mismos en cualquier forma y a cualquier título. Podrá hacerse cargo también de la representación comercial y legal de particulares y sociedades, sean éstas civiles o comerciales, asociarse a empresas similares, interesarse en ellas por suscripción o de cualquier otro modo, y aceptar y emprender por cuenta propia o de terceros cuanto negocio lícito que se relacione directa o indirectamente con el objeto social, pues la enumeración que precede no es taxativa sino explicativa.

Art. 3.o La duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar desde el día del otorgamiento de la personería jurídica por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 4.o El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos uruguayos. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea.

Art. 5.o El capital social estará representado por acciones, las cuales serán emitidas e integradas según lo disponga el Directorio, y deberán estar firmadas por el Presidente y un vocal del Directorio. Las acciones podrán ser integradas en efectivo o mediante el aporte de bienes, quedando facultado el Directorio para estimar el valor de los bienes a aportarse. Las acciones serán indivisibles y al portador, o nominativas, si así lo pidieran los accionistas y lo resolviera el Directorio.

Art. 6.o Si los accionistas no abonasen las cuotas de las acciones suscriptas en los plazos fijados por el Directorio y siempre que la mora exceda de quince días, serán declaradas caducadas las acciones suscriptas con pérdida, a favor de la Sociedad, de las cuotas pagadas; las acciones caducas, podrán ser nuevamente emitidas por el Directorio.

Art. 7.o La suscripción o adquisición de acciones o certificados provisorios, importa el conocimiento y aceptación de los presentes estatutos y la obligación de aceptar las resoluciones del Directorio y de las asambleas de accionistas, adoptadas de acuerdo con estos estatutos y las leyes pertinentes.

Art. 8.o La Sociedad puede crear o emitir en cualquier momento, y siempre que la ley lo autorice bonos, obligaciones o debentures con o sin garantía, determinando el Directorio las condiciones de emisión, tasa de interés y el modo y fecha de pago. Los bonos, obligaciones o debentures deberán llevar las firmas del Presidente y un vocal del Directorio.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 9.o La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto como mínimo, de tres miembros y como máximo de cinco, electos cada año por la asamblea general, pudiendo sus respec

tivos mandatos ser renovados indefinidamente. Sin embargo, pueden ser revocados, en cualquier momento, por una asamblea general extraordinaria, con simple mayoría de votos, sin perjuicio de la remuneración debida por el año en curso.

Los Directores deberán permanecer en sus cargos, con todos sus deberes y atribuciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus puestos.

En caso de renuncia, enfermedad, fallecimiento u otro impedimento de uno de los miembros del Directorio, éste le designará reemplazante hasta la próxima asamblea general o mientras el titular se encuentre impedido de cumplir sus obligaciones.

Art. 10. El Directorio estará constituído y funcionará válidamente con la mayoría de sus miembros contándose el voto que un Director mandara al Presidente por escrito o por telégrafo, como si ese miembro hubiera estado presente en la sesión y hubiera votado en persona. Los Directores pueden hacerse representar por medio de cartapoder, por otro Director; en estos casos el Director no podrá ejercer más de un mandato, además del propio, pero en la representación ajena que invista, podrá votar y obrar de acuerdo con las instrucciones de su mandante, como si estuviera éste presente, sin perjuicio de ejercer su propio voto, aunque fuese distinto o contrario, pues lo primero lo hará en nombre y bajo la responsabilidad del poderdante y lo segundo en uso del derecho que le da su cargo.

Art. 11. El Directorio nombrará de su seno al Presidente, quien durará un año en su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporario, el Directorio nombrará un Presidente "ad-hoc" El Directorio se reunirá con la frecuencia que los asuntos lo exijan, por convocatoria de su Presidente o dos de sus miembros o del Síndico. Sus resoluciones, que serán tomadas por mayoría absoluta, teniendo en caso de empate, el Presidente doble voto, deberán ser asentadas en un libro de actas y serán firmadas por los asistentes a la sesión o por el Director que al efecto se designe. Las sesiones del Directorio podrán tener lugar por excepción, fuera de su domicilio, en este caso las actas firmadas por los Directores asistentes deberán ser remitidas, a la brevedad posible, a la sede social, para ser transcriptas en el libro de actas. Cuando la mayoría de los Directores firmase un documento que contenga un acuerdo o resolución el asentimiento expreso de aquéllos, se hará constar en el libro de actas y tendrá la misma fuerza legal que las resoluciones y acuerdos tomados por el Directorio en sesión ordinaria.

Art. 12. La representación del Directorio se ejercerá colectivamente, sin perjuicio de las resoluciones expresas del Directorio, de confiar a una persona, elegida, dentro o fuera de su seno la ejecución de actos determinados. Podrá también transmitir, a dos personas elegidas, dentro o fuera de su seno, por medio de poderes sin limitación alguna todas las atribuciones que el Directorio tiene por estos estatutos. En todos estos casos la firma de la persona o personas autorizadas por el Directorio, o de los apoderados obliga u obligan válidamente y legalmente a la Sociedad.

Art. 13. La asamblea general fijará la retribución anual que recibirán los miembros del Directorio.

Art. 14. El Directorio, como autoridad suprema ejecutiva y administrativa, está revestido de los más amplios poderes para la dirección de los negocios de la Sociedad y ejercerá todas las acciones que no le sean prohibidas por la ley o correspondan, por estos estatutos, a la asamblea general. En consecuencia, son atribuciones del Directorio:

A) Adquirir, en el país o en el extranjero, el dominio de toda clase de bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos o de cualquier otro objeto, por compra, permuta, dación en pago cesión u otro título, venderlos, cederlos, transferirlos hipotecarlos, o de otro modo enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos con o sin garantía, y dar y tomar en arrendamiento o anticresis bienes raíces.

B) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria o prendaria; aceptar, emitir, endosar, transferir y negociar letras pagarés, conformes, cheques, vales fianzas y demás documentos comerciales, o de crédito, abrir cuentas corrientes en los Bancos, hacer depósitos, girar contra ellos y en descubierto pudiendo crear, en general todo género de obligaciones comerciales y civiles y realizar activa o pasivamente toda clase de obligaciones de crédito y de cambio con los Bancos.

C) Representar judicial o extrajudicialmente, a la Sociedad en todos los asuntos, sea cual fuere su naturaleza pudiendo transigir o arreglar con sus deudores o acreedores, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción y renunciar a recursos o prescripciones.

D) Hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones anteriores a su constitución, que hubiera tomado a su cargo la Sociedad o en que hubiera concedido al acreedor.

E) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias.

F) Crear los empleos que juzgue necesarios, determinando sus atribuciones y deberes, fijándoles la correspondiente remuneración, la cual podrá consistir en sueldos o porcentajes sobre las utilidades o ventas, con cargo a gastos generales.

G) Otorgar poderes especiales o generales, amplios o limitados, para la gestión de sus intereses, asuntos administrativos o judiciales, dentro o fuera del país, con las facultades que crea convenientes.

H) Realizar, sin restricción alguna, todos los actos y contratos civiles y comerciales tanto en esta República como en el extranjero, con particulares, sociedades, Bancos privados o del Estado, que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales, con las atribuciones de un mandatario general con facultades amplias de administración y disposición de bienes sin otra limitación que las prescriptas por la ley y estos estatutos, y debiendo considerarse la indicación de facultades que antecede, en forma meramente enunciativa.

I) Tomar resoluciones obligatorias para la Sociedad en todos los casos en que no hayan sido expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea general.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 15. La fiscalización y contralor de la Sociedad serán ejercidos por un Síndico designado por la asamblea ordinaria de accionistas. Conjuntamente con él, se designará un Síndico suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus cargos y son reelegibles. Su remuneración será fijada anualmente por la asamblea Si quedaran vacantes ambos cargos, el Directorio designará un accionista para desempeñar la sindicatura hasta la más próxima asamblea general.

Art. 16. Las atribuciones y deberes del Síndico son:

A) Examinar o mandar examinar por contadores o expertos; los libros y documentación de la Sociedad, siempre que lo juzgue conveniente.

B) Fiscalizar la administración de la Sociedad, pudiendo verificar el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.

C) Producir el informe sobre el balance, la memoria y cuenta de ganancias y pérdidas a someterse por el Directorio a la asamblea general ordinaria de accionistas.

D) Asistir, con sólo derecho de voto a las sesiones del Directorio, siempre que lo estime conveniente.

E) Velar por el cumplimiento de los estatutos y la ejecución de las resoluciones de la asamblea general.

CAPITULO V

De las asambleas

Artículo 17. La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá anualmente, por convocatoria del Directorio, dentro de los cuatro meses subsiguientes a la terminación del ejercicio social. La asamblea general extraordinaria, se reunirá siempre que el Directorio lo juzgue conveniente, o que lo pida el Síndico o por escrito un número de accionistas que representen a lo menos la mitad del capital integrado, expresando el objeto con que la solicitan. En los últimos dos casos, el Directorio está obligado a convocar la asamblea dentro de los quince días de recibida la solicitud respectiva. Las convocatorias y la orden del día de las asambleas se publicarán durante cinco días en el "Diario Oficial" y en otro periódico de la Capital, debiendo aparecer la primera publicación con quince días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

Art. 18. Las asambleas se considerarán válidamente constituídas con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital integrado. Para la validez de las resoluciones se requerirá mayoría de votos presentes. Si la asamblea no pudiera realizarse por falta de quórum se convocará por segunda vez, por igual aviso y anticipación, celebrándose la asamblea con el número de accionistas que concurran a la reunión.

Art. 19. Para poder tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de las mismas en las cajas de la Sociedad, a más tardar, tres días antes de la fecha fijada para la reunión. Cada acción da derecho a un voto, con la limitación establecida en el artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 20. Las asambleas generales serán presididas por el Presidente del Directorio y en ausencia de éste por un vocal del mismo. De todo lo obrado y resuelto en la asamblea, se labrará un acta, la que se registrará en un libro especial y que será firmada por el Presidente y un accionista, designado al efecto por la asamblea.

Art. 21. En la asamblea general ordinaria, se someterá a la consideración de los accionistas:

A) La memoria y balance anual del ejercicio social, con la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe correspondiente del Síndico.

B) La designación de los miembros del Directorio y del Síndico y su suplente y sus remuneraciones.

C) El reparto de las utilidades y la fijación de los dividendos a distribuirse entre los accionistas.

D) Los asuntos incluídos por el Directorio en orden del día.

Art. 22. Para resolver el aumento o la disminución del capital social, la prórroga de la Sociedad o su disolución anticipada, la reforma de estatutos, se requerirá, en la primera citación, la presencia de accionistas que representen los dos tercios de acciones integradas y el voto favorable de los accionistas presentes que representen, por lo menos la mitad del capital integrado. No lográndose este número o quórum en la primera convocatoria se llamará por segunda vez a asamblea, y esta resolverá con el número de asistentes, cualquiera que fuera el número de accionistas o de capital representado.

CAPITULO VI

Balance, distribución de utilidades

Artículo 23. El año social empieza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, después de deducir las amortizaciones, las previsiones ordinarias y extraordinarias que el Directorio juzgue conveniente, los gastos generales las remuneraciones, gratificaciones o participaciones que, el Directorio hubiere acordado, destinará:

A) El 2 o|o, como mínimo, al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital.

B) Las sumas necesarias para otras reservas y previsiones ordinarias o extraordinarias, que la asamblea resuelva a propuesta del Directorio.

C) Del saldo se aplicará una suma al pago de la remuneración del Directorio y del Síndico, de acuerdo a la estimación que anualmente hará la asamblea, y el remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas o se pagará al nuevo ejercicio, según lo resuelva la asamblea, a propuesta del Directorio.

Art. 24. Todos los dividendos no reclamados después de cuatro años, pertenecen a la Sociedad y se acreditarán a la cuenta "Fondo de reserva ordinario".

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 25. Se autoriza al doctor Max Guyer para gestionar la obtención de la personería jurídica de la Sociedad ante el Poder Ejecutivo, aceptar las modificaciones propuestas por los organismos competentes, solicitar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, solicitar la matrícula de comerciante y la rúbrica judicial de los libros sociales.

Art. 26. El primer Directorio, cuyo mandato terminará después de celebrarse la asamblea general ordinaria correspondiente al ejercicio social a vencerse el 31 de Diciembre de 1943, estará formado por los señores Roberto Morquio, doctor Max Guyer y don Germán C Tellechea. Desempeñará las funciones de Síndico titular, durante el primer ejercicio social, el contador don Raúl G. Alzugaray y Síndico suplente don Juan Eduardo Azzini.

Art. 27. Se autoriza a los señores Roberto Morquio y doctor Max Guyer para que adquieran conjuntamente y por cuenta de la Sociedad en gestación, inmuebles por los precios y condiciones que estimen convenientes. Una vez obtenida la personería jurídica de la Sociedad e inscriptos y publicados sus estatutos se ratificará dicha compra en nombre de la Sociedad Anónima Industrial y Comercial "Inco". — (Firmado:) Max Guyer. — Germán C. Tellechea. —Roberto Morquio.

Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, respectivamente por los señores: doctor Max Guyer, casado, con la señora Annie Toggweiler, domiciliado en la calle 25 de Mayo trescientos noventa y cinco, Germán C. Tellechea, casado con la señora María Julia Duarte Sánchez, domiciliado en el bulevar España dos mil seiscientos ochenta y nueve y contador Roberto Morquio, casado con la señora María Luisa Ossola, domiciliado en la Rambla República del Perú, setecien-

tos sesenta y cinco, todos mayores de edad, uruguayos, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, quienes, previa lectura se ratificaron en el contenido de los precedentes estatutos de la "Sociedad Anónima Industrial y Comercial Inco". Estos estatutos están extendidos en siete hojas de papel sellado serie A de un peso cada una, números: un millón seiscientos dieciséis mil trescientos sesenta y cuatro a un millón seiscientos dieciséis mil trescientos sesenta y ocho, un millón seiscientos dieciséis mil cuatrocientos ochenta y seis y un millón seiscientos dieciséis mil cuatrocientos ochenta y siete. En fe de ello y a solicitud de los interesados, firmo el presente en Montevideo, a veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos. —D. Méndez, Escribano.

A solicitud de los interesados, hago constar: Que en el decreto de fecha cuatro del corriente mes dictado por el Poder Ejecutivo aprobando los estatutos precedentes se cambió la denominación de la Sociedad Anónima Industrial y Comercial "Inco" Sociedad Anónima por Sociedad Anónima Industrial y Comercial Indusco" que es como se denomina actualmente. — Montevideo, Diciembre 10 de 1942. — D. Méndez, Escribano.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda. — Max Guyer, con domicilio en la calle 25 de Mayo 395, al señor Ministro se presenta y dice: Que según lo justifico con los estatutos que acompaño, ha quedado definitivamente constituída la Sociedad denominada Sociedad Anónima Industrial y Comercial "Inco", cuyo objeto se menciona en los mismos estatutos. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 405 del Código de Comercio, vengo a solicitar del señor Ministro, que previa vista al señor Fiscal de Gobierno, se sirva autorizar el funcionamiento en el país de la referida Sociedad, concediéndole a la vez la personería jurídica del caso. Es justicia.

Otrosí digo: Que por el artículo 25 de los precitados estatutos, he sido autorizado para solicitar del señor Ministro, la aprobación de los mismos y la concesión de la personería jurídica. Es también justicia. —Max Guyer.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 27 de 1942. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Octubre 29 de 1942. — Pase a la División Sociedades Anónimas para que tome nota y fecho vuelva. — (Firmado:) Hughes.

Inspección General de Hacienda. — División Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Noviembre 5 de 1942. — Tomado nota, vuelva. — U. Icasuriaga.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Noviembre 5 de 1942. — Señor Ministro: Será necesario a juicio del suscripto que los peticionantes modifiquen el nombre de la Sociedad que se proponen constituir. Existe ya una sociedad anónima denominada "Industrial y Comercial Sociedad Anónima "Inco" Sociedad Anónima, inscripta con el número 2 al folio 6 vuelta y siguientes del Reglamento de Contratos tomo II del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Modificado el nombre, no ve inconveniente el suscripto en que se acepten los estatutos presentados, ya que éstos no contienen cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes. En el artículo 12 que se refiere al Directorio y sus apoderados se entiende que no por dar las amplias facultades a que se les autoriza, desaparece la responsabilidad personal de los Directores en cuanto haya lugar. Saluda al señor Ministro atentamente. — Leopoldo Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 9 de 1942. — Vista a los interesados. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Ministerio de Hacienda. — Max Guyer, por la Sociedad Anónima Industrial y Comercial "Inco" sobre solicitud de personería jurídica al señor Ministro dice: Que de acuerdo con la observación hecha por la Inspección de Hacienda hemos resuelto cambiar el nombre de la Sociedad "Sociedad Anónima Industrial y Comercial "Incósa". Sírvase el señor Ministro dar por evacuada la vista pendiente, sustituyéndose en los estatutos presentados el nombre de "Inco" por "Incósa". — (Firmado:) Max Guyer.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 18 de 1942. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno. — Por el Ministro. C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. —Señor Ministro: Existe una sociedad anónima, cuyos estatutos han sido aprobados por el Poder Ejecutivo e inscripta en forma, que se denomina "Industrial y Comercial Sociedad Anónima" Inco S. A., y como el título de la presente Sociedad aún modificado es igual a aquél pues es "I. N. C. O. S. A.", sería pertinente dar nueva vista al interesado para que adopte esta Sociedad una denominación que la distinga bien de la existente "Inco Sociedad Anónima", desde que las dos denominaciones se pronunciarán o leerán igual: Incosa. Fecho lo indicado volverá el expediente a dictamen. — Montevideo, Noviembre 20 de 1942. — (Firmado:) A. M. Pittaluga.

Fiscalía de Goiberno de segundo turno. —Señor Ministro: Después de firmado el dictamen precedente, los interesados presentaron el escrito adjunto a esta Fiscalía, aduciendo que la proximidad de la feria judicial podía ocasionarle perjuicios, por lo cual el Fiscal lo agregó al expediente, y teniendo en cuenta que la nueva denominación, "Sociedad Anónima Industrial y Comercial 'Indusco" se diferencia bien de cualquier otra y teniendo en cuenta que los estatutos de la aludida Sociedad Anónima nacional no contrarían nuestra legislación vigente y siendo lícito el objeto y fines de dicha entidad, pueden ser aprobados y concedérsele de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, y a los efectos, que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos a la cual se le notificará, para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección G. de I. Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción P. y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 12 de Abril de 1925. Se devolverán los originales presentados previa entrega de copias auténticas y se expedirá testimonio de todo lo actuado, a objeto de que se proceda como previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Noviembre 23 de 1942. — (Firmado:) A. M. Pittaluga.

Señor Ministro de Hacienda. — Max Guyer, por la Sociedad Anónima Industrial y Comercial "Inco", en el expediente sobre solicitud de personería jurídica, al señor Ministro dice: Que dada la observación formulada por el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno, en lo que respecta a la denominación a la Sociedad cuya personería jurídica tramito, vengo a manifestar que desisto de las denominaciones propuestas y aceptaría la de "Indusco" siempre que el señor Fiscal de Gobierno prestara su conformidad a la misma. El nombre de la Sociedad sería por tanto Sociedad Anónima Industrial y Comercial "Indusco". Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad. — (Firmado:) Guyer.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 4 de 1942 — Vista la gestión iniciada por la Sociedad Anónima denominada Sociedad Anónima Industrial y Comercial "Iinco" solicitando le sean aprobados sus estatutos y se le conceda personería jurídica. Considerando: Que son lícitos los fines de la Sociedad peticionante, cuyo objeto es realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, administrativas ganaderas y agrícolas y que sus estatutos no contienen cláusulas contrarias a nuestra legislación vigente, habiendo aceptado los interesados las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno, referente al cambio de denominación, adoptando el nombre de Sociedad Anónima Industrial y Comercial "Indusco". Atento a que funcionará con un capital de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00). De acuerdo con lo informado por la oficina ya citada y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de la sociedad anónima "Sociedad Anónima Industrial y Comercial Indusco" y otorgarle el goce de la personería jurídica que solicita en el entendido de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjasele un plazo de sesenta días para la integración de su capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de todas las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese, publíquese tal como los dispone la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Firmado:) **BALDOMIR.** — JAVIER MENDIVIL.

Es copia. — Montevideo, Diciembre 7 de 1942. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Max Guyer, por la Sociedad Anónima Industrial y Comercial "Indusco", autorizado por el artículo 25 de la referida Sociedad y constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 395, al señor Juez se presenta y dice: Que según lo justifico con los estatutos que acompaño, el Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 4 del corriente, aprobó los estatutos de la Sociedad que represento. Ahora, bien, señor Juez, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio, vengo a solicitar de V. S. se sirva ordenar la inscripción de los referidos estatutos en el Registro Público de Comercio, ordenando a la vez su publicación en el "Diario Oficial" y en otro periódico de la Capital. Solicito además que de conformidad a lo establecido en el artículo 34 del Código de Comercio quiera V. S. ordenar se inscriba a la Sociedad que represento en el Registro de Comerciantes, a cuyo efecto vengo a hacer presente al señor Juez:

1.o) Que la Sociedad es anónima y la razón social adoptada es "Sociedad Anónima Industrial y Comercial 'Indusco".

2.o) El objeto de la Sociedad es el que se establece en los estatutos que acompaño.

3.o) El domicilio es en Montevideo

4.o) El capital es de $ 150,000.00.

5.o) La administración estará a cargo del Directorio, compuesto por las personas que en los estatutos se mencionan Sírvase V. S. tenerme por presentado con el testimonio y los estatutos de la referencia y proveer de conformidad a lo solicitado. Es justicia. — Max Guyer.

Montevideo, Diciembre 12 de 1942 — Vistos con citación del señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten; rubríquense los libros que presenten; devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Esteban D. Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, doy fe. — —José T. Pereira, Actuario.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el número 8 al folio 65 vuelto y siguientes del tomo noveno del Registro de Contratos. Y a sus efectos se hace esta publicación. —Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — José T. Pereira. Actuario.

$224.70 — 12408.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

El Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina hace saber a los interesados que ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 5 (primer llamado). — Asunto número 286|216. — Efectos para stock. — A. B. Rocca y Zerboni: 50 cajones de aceite girasol con 24|4 latas cada uno, tara 10 olo, según muestra "Condal" y análisis Cidac, a $ 22.00 el cajón; 600 kilos de ciruelas, según muestra 59|60, cajón de 11 kilos 340 gramos neto, a $ 8.15 el cajón. — Arrozal 33, S. A.: 86.000 kilos de arroz común, según muestra 3003, a $ 1.56 los 10 kilos. — Berch y Compañía: 8.525 kilos de café crudo en grano, según muestra 3, a $ 5.47 los 10 kilos. — Oneto Vignale y Compañía: 400 tarros de 1 kilo de duraznos en almíbar, según muestra, marca "Tres", a $ 5.40 la docena. — Taranco y Compañía: 25.000 kilos de fariña, según muestra, a $ 1.10 los 10 kilos; 35.500 kilos de yerba mate en barricas, medias y cuartas, tara 17, 12 y 9 kilos, respectivamente, según muestra Super Extra "Lacerda" y análisis 109119, a $ 2.95 los 10 kilos. — G. Garrido y Compañía: 1.500 kilos de garbanzos, según muestra, a $ 4.50 los 10 kilos; 760 kilos de orejones, según muestra, extrafinos, a $ 6.50 los 10 kilos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1942.

(Cuenta corriente) Dic.31-12481-v.dic.31.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 64

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 64 para adquirir dos chatas con capacidad para 9.000 kilos cada una, aproximado, dos equipos para aumentar la capacidad de carga de los camiones, con destino a esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Enero de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1942.

(Cuenta corriente) Dic.31-12480-v.en.13.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SERVICIO DE AMORTIZACION

En la amortización verificada el día 28 de Diciembre de 1942, fueron aceptadas las siguientes propuestas cuyo importe en efectivo recibirán los interesados mediante la entrega al Banco de los valores respectivos, que deberán efectuar dentro del tercer día, de acuerdo con lo dispuesto en el llamamiento a licitación:

Series	Proponentes	Valor nominal	Tipo o|o	Valor efectivo
A	Guillermo Dávison (hijo)	$ 125.00	98.65	$ 123.31
A	Sparano y Mautone	" 250.00	98.70	" 246.75
A	Carlos R. Lettieri	" 3.800.00	98.70	" 3.750.60
A	Sparano y Mautone	" 175.00	98.70	" 172.72
A	Aldave y Martínez	" 13.325.00	98.70	" 13.151.77
A	Leandro D. Mendaro	" 5.000.00	98.79	" 4.939.50
A	Ulises Bordabehere	" 10.000.00	98.98	" 9.898.00
B	Sparano y Mautone	" 1.000.00	98.25	" 982.50
B	Carlos R. Lettieri	" 3.500.00	98.28	" 3.439.80
B	Antonio S. Agustini	" 2.075.00	98.29	" 2.039.52
B	Aldave y Martínez	" 34.350.00	98.30	" 33.766.05
B	Ulises Bordabehere	" 10.000.00	98.58	" 9.858.00
B|38	Honorato Esteban Odacio	" 5.800.00	98 15	" 5.692.70
B 38	Guillermo Dávison (hijo)	" 825.00	98.25	" 810.56
B|38	Guillermo Dávison (hijo)	" 75.00	98.25	" 73.68
B 38	Sparano y Matuone	" 100.00	98.25	" 98.25
B|38	Carlos R. Lettieri	" 1.000.00	98.28	" 982.80
B|38	Alberto I. Martínez	" 9.400.00	98 29	" 9.239.26
B|38	Aldave y Martínez	" 7.600.00	98.30	" 7.470.80
B|38	José M. de Cores	" 5.000.00	98.40	" 4.920.00
B|38	Ulises Bordabehere	" 4.675.00	98 58	" 4.608.61
C|38	Banco de la R. O. del Uruguay	" 10.000.00	97.70	" 9.770.00
C	Leandro S. Mencaro	" 11.000.00	97.79	" 10.756.90
C	Sparano y Mautone	" 600.00	97.85	" 587.10
C	Carlos R. Lettieri	" 2.000.00	97.88	" 1.957.60
C	Aldave y Martínez	" 11.750.00	97.90	" 11.503.25
C|41	Luis Rabuñal Cores	" 5.000.00	97.77	" 4.888.50
C|41	Guillermo Dávison (hijo)	" 8.000.00	97.77	" 7.821.60
C|41	Luis Rabuñal Cores	" 5.000.00	97.78	" 4.889.00
C|41	Carlos Pollio	" 5.000.00	97.80	" 4.890.00
C|41	Octavio L. Acquarone	" 15 500.00	97.80	" 15.159.00
C|41	Octavio L. Acquarone	" 3.400.00	97.80	" 3.325.20
C|41	Octavio L. Acquarone	" 1.500.00	97.80	" 1.467.00
C|41	Guillermo Dávison (hijo)	" 4.000.00	97.80	" 3.912.00
C|41	Guillermo Dávison (hijo)	" 425.00	97 85	" 415.86
C|41	Guillermo Dávison (hijo)	" 250.00	97.85	" 244.62
C|41	Sparano y Mautone	" 225.00	97.85	" 220.16
C|41	Guillermo Dávison (hijo)	" 2.000.00	97.88	" 1.957.60
C|41	José María de Cores	" 10.000.00	97.88	" 9.788.00
C|41	Carlos de Cores	" 10.000.00	97.88	" 9.788.00
C|41	Carlos R. Lettieri	" 2.500.00	97.88	" 2.447.00
C|41	Leandro S. Mendaro	" 5.000.00	97.89	" 4.894.50
C|41	José María de Cores	" 5.000.00	97.90	" 4.895.00
C|41	Aldave y Martínez	" 27.350.00	97.90	" 26.775.65
C|41	Antonio S. Agustini	" 7.900.00	97.91	" 7.734.89
C|41	Antonio S. Agustini	" 4.000.00	97.93	" 3.917.20
C|41	José María de Cores	" 5.000.00	97.95	" 4.897.50
C|41	José María de Cores	" 10.000.00	97.97	" 9.797.00
C|41	José María de Cores	" 5.000.00	97.98	" 4.899.00
C|41	Carlos R. Lettieri	" 5.000.00	97.98	" 4.899.00
C|41	José María de Cores	" 5.000.00	97.99	" 4 899.50
C|41	José María de Cores	" 5.000.00	98.00	" 4.900.00
		$ 310.475.00		$ 304.562.81

Montevideo, Diciembre 28 de 1942.

La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.31-12474-v.dic.31.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

DIVISION EMPADRONAMIENTO

Relación número 500

Expedientes de edificación y deslindes terminados. Plazo para su pago: sesenta días a contar de la fecha. (Decreto 5 de Agosto de 1933)

N.o de padrón — Nombres

10978 — Gregorio Makalski.
11087 — Sociedad Comercial de Montevideo.
11338 — Angel Dominioni.
12167 — José Citadino.
12230 — José Luis García.
12922 — Enriqueta B. de Pedroni.
12925 — José Ferreiro.
16696 — Alejandra Santicov.
18524 — Mariana Cira Aldecoa.
19020 — Ernesto Luis José Pelandi.
20245 — V. C. de Oromi y F. A. Carrás.
20528 — Pascual Spera.
20940 — Facundo Pérez y Pérez.
33094 — Enrique Queirolo y Cía.
61358|59 - 165634 — Leopoldo C. A. Rodríguez y otro.
70595 — Florentino Rasines.
73379 — Bencel Wolforizt.
80753 — María A. M. de Sonteras.
86256 — Antonio S. Gonella.
106412 — Ricardo Alfieri.
124225 — Romeo Julio Lingeri.
124419 — Pilar Rama.
124431 — Levantino Massagli.
124465 — Gregorio Panizza.
124472 — José Martínez.
124489 — Peregrino Abollo.
124501 — Ramón Fernández.
124513 — Ernesto Bondanza.
124763 — José Figueroa.
124843 — Bernardo Russi.
124930 — Juan J. Lizaraga.
125017 — Julio Ricaldoni.
125097 — Benjamín Ruggiero.
125101 — Francisco Tilve.
125130 — Camilo Ashfield.
125217 — José Mignone.
125220 — Adolfo Comesaña.
125250 — Rogelio Guerra.
140854 — Bernardo Czech Bergthaldt.
143965 — Gerónimo S. Carassale.
144934 — Américo Rossetti.
145302 — Juana A. Suárez.
145501 — Juan Pedro Gazzo.
145529 — Roque Ferme.
145603 — Luciano Archento.
145649 — Cecilio N. Duarte.
145706 — Artibano Martorelli.
145713 — Pedro R. Giménez.
145714 — Clara Rodríguez.
145823 — José Maños.
145824 — Antonio Capelete.
145839 — Pedro Bologna.
148304 — Pigni Hnos. y otro.
159038 — Máximo Castro y otro.
171019 (Sgdo. del 7534) — Amalia Montero de Iglesias.

Montevideo, Diciembre 30 de 1942.

(Cuenta corriente) Dic 31-12473-v.dic.31.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la precitada oficina los días y horas que a continuación se detallan:

Enero 4: hora 15 y 30, un microscopio (segundo llamado); hora 15 y 45, tejidos (segundo llamado); hora 16, chapas de latón (sexto llamado); hora 16 y 15, construcción de muebles (quinto llamado). Precio del plano, $ 0.50. Enero 11: hora 8 y 45, almacén, Cif. (segundo llamado); hora 9, tejidos (quinto llamado); hora 9 y 15, tintas para imprenta); hora 9 y 30, una báscula con pesadas hasta de 80.000 kilos; hora 9 y 45, talco. Febrero 8: hore 8 y 30, tejidos, Cif. — Montevideo, Diciembre 28 de 1942.

(Cuenta corriente) Dic.31-12482-v.en.5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 39797

Montevideo, Diciembre 26 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Brussoni y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a y 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.20 Dic.31-12461-v.en.13.

ACTA N.o 5714

Montevideo, Diciembre 26 de 1942. — Con esta fecha el Sr. Alfredo Jones Caissiols, en representación del Sr. Manuel Basanez Bilbao, de Santiago de Chile (Chile), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en suelas para calzados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.3-12472-v.en.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Expropiaciones para la carretera San Carlos - Rocha

EDICTO — De acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 4 del mes y año en curso, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes propiedades ubicadas en la 1.a sección judicial del Departamemnto de Rocha, que se destinan a la apertura del trazado de la carretera mencionada en la cabecera:

Número 106. — Propietario: José Ramón Luna. Superficie: 7236 m.2 00, linda: por el Norte, con Esteban J. Casas; por el Este, con más campo de don José R. Luna; por el Sur, con el camino al cementerio, y por el Oeste con terrenos ocupados por el Ferrocarril del Estado (vía férrea a Rocha).

Número 107. — Propietario: Esteban J. Casas. Superficie: 4280 m.2, linda: por el Norte, con la sucesión de Antonio M. Ureta, camino por medio; por el Este, con más terreno de Esteban J. Casas; por el Sur, con terreno expropiado a don José R. Luna, y por el Oeste, con terreno del Ferrocarril del Estado (vía férrea a Rocha).

Número 108. — Propietarios: los sucesores de Antonio María Ureta. Superficie: 3067 m.2, linda: por el Noroeste, con terrenos expropiados a doña Violeta Cifani Graña; por el Noreste, con terreno expropiado a don Juan F. Pérez; por el Sureste, con más campo de los sucesores de Antonio María Ureta, y por el Suroeste, con Esteban J. Casas, camino por medio.

Número 109. — Propietaria: Sara Violeta Cifani Graña. Superficie: 1 H., 2585 m.2 48, linda: por el Noreste, calle por medio, con Marcelino Susaeta; por el Sureste, con terrenos expropiados a la sucesión de Israel M. Torres, a Juan F. Pérez y a la sucesión de Antonio M. Ureta, y por el Noroeste, con terrenos del Ferrocarril del Estado (vía férrea a Rocha). Esta fracción es de forma triangular).

Número 110. — Propietario: Juan F. Pérez. Superficie: 1502 m.2 97, linda: por el Noroeste, con terrenos expropiados a doña Sara Violeta Cifani Graña; por el Noreste, con la sucesión de Israel M. Torres; por el Sureste, con más campo de Juan F. Pérez, y por el Suroeste, con terreno expropiado a los sucesores de Antonio María Ureta.

Número 111. — Propietarios: los sucesores de Israel M. Torres. Superficie: 457 m.2 70, linda: por el Noroeste, con terreno expropiado a Sara Violeta Cifani Graña; por el Sureste, con más campo de la sucesión Israel M. Torres, y por el Suroeste, con terreno expoplado a Juan F. Pérez.

Número 112. — Propietario: Fructuoso Apolinario Flores. Superficie: 1 H. 0916 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, con más campo de Fructuoso A. Flores; Nores-

te, da frente a un camino vecinal, y por el Suroeste, linda con los sucesores de Marcelino Susaeta.

Número 113. — Propietarios: los sucesores de Marcelino Susaeta. Superficie: 6946 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, con más campo de los sucesores de Marcelino Susaeta; por el Noreste, con Fructuoso A. Flores, y por el Suroeste, con un camino vecinal.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, donde pueden ser examinados por los interesados, quienes, previa justificación del pago de la contribución inmobiliaria por el ejercicio en curso, podrán presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley citada en la cabecera. — Montevideo, Diciembre 28 de 1942. — Alberto Galletti.

(Cuenta corriente) Dic.31-12462-v.en.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

LICITACION

Llámase a licitación pública para la ejecución de obras con destino a sede de la "Tablada de Dolores".

Las propuestas extendidas en los sellados de ley y en un todo conforme a las especificaciones de los planos y pliegos, que están a disposición de los interesados en la Intendencia Municipal de Soriano, serán recibidas hasta el día 11 de Enero de 1943 a las 10 horas, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto, en la Secretaría de la Intendencia y con asistencia del Director de Obras.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas si ello es a juicio más indicado en defensa de los intereses de la Comuna. — Mercedes, Diciembre 26 de 1942. — Carlos Molinari, Intendente. — Ireneo Salgado, Secretario.

$8.40 Dic.31-12476-v.en.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

LICITACION

Llámase a licitación para efectuar los estudios de planimetría y nivelación previos a pavimentación de las calles de la ciudad de Mercedes que a continuación se especifican:

General Oribe entre Ledesma y Vázquez.
18 de Julio entre Asencio y Detomasi.
Rodó entre Zapicán y Catro Careaga.
Detomasi entre Lavalleja y General Rivera.
Lavalleja entre Paysandú y Paso Nivel.
General Oribe entre Asencio y Ledesma.
Coquimbo entre Lavalleja y Sarandí.
Ferrería entre Lavalleja y Sarandí.
Gomensoro entre Ribas y de la Ribera.
Rivas entre Galarza y 19 de Abril.
Giménez entre General Oribe y Lavalleja.
San José entre Lavalleja y General Oribe.
Casagrande entre Oribe y 18 de Julio.
Florida entre Lavalleja y Herrero y Espinosa.
Sarandí entre Florencio Sánchez y Flores.
Artigas entre Don Bosco y Coquimbo.
Colón entre Don Bosco y Coquimbo.
25 de Mayo entre Coquimbo y Casagrande.
18 de Julio entre Ledesma y Coquimbo.
Giménez entre General Oribe y Zapicán.
Varela entre Florida y Paysandú.
Gomensoro entre Florida y Paysandú.

Son, aproximadamente, 15 kilómetros, y se dará precio global por todo el trabajo, el cual deberá ser cumplido en un plazo máximo de veinte días.

Las propuestas deben ser formuladas por Ingenieros civiles nacionales y se recibirán en los sellados de ley hasta el día 11 de Enero de 1943 a las 10 horas, hora y fecha en las cuales se procederá a su apertura en presencia de los interesados que lo deseen, en la Scretaría de la Intendencia. — Mercedes, Diciembre 26 de 1942. — Carlos Molinari, Intendente. — Ireneo Salgado, Secretario.

$15.00 Dic.31-12475-v.en.11.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.)

Montevideo, Diciembre 31 de 1942

4.a Sección

CARLOS POMPEO CENSI, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado 18 de Julio 1096, y AURORA SEVERINA KREMER, 27 años, soltera, argentina, domiciliada 18 de Julio 1096.

OSVALDO CARLOS MARINO, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado palacio Salvo, y DARY GONDA PANSALDI, 20 años, soltera, argentina, domiciliada palacio Salvo.

10.a Sección

MIGUEL ANGEL ZANZUNEGUI, 22 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Bolonia 61, y ANTONIA LONGONE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gran Líbano 1560.

11.a Sección

DIEGO BENITEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Besares 71, y ANGELA OLCESE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Calleros 4905.

JOSE ZENON ELIAS ROSSI, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aregnati 3168, y MARIA ROSA OSPITE, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Chayos 4736.

12.a Sección

MIGUEL FLORIO, 27 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado José L. Terra 2975, y ELSA ALBA REY, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3026.

MANUEL FELICIANO CAMPOS, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Liropeya 1650, y CELESTE ESTHER REHERMANN, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Liropeya 1650.

WALER VON ROMER, 48 años, divorciado, profesor, ruso, domiciliado Belgrano 2857, y ANA MARIA DEL'ERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cubo del Norte 3659.

13.a Sección

EZIO PEDRO MISS, 22 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Holanda 1761, y JULIETA CAMPONOVO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 277.

BRONIUS LASAUSKAS, 21 años, soltero, jornalero, lituano, domiciliado Suecia 2236, y SOFIA ESTHER PARRA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Polonia 4029.

14.a Sección

RAUL PARDO, 31 años, soltero, comerciante oriental, domiciliado Américo Vespucio 1387, y AIDA CEDRES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Américo Vespucio 1589.

17.a Sección

OSCAR ALFONSO, 26 años, soltero, mosaísta, oriental, domiciliado Callao 90, y MARIA ISABEL ARES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Callao 3628.

18.a Sección

EDUARDO CARMINE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Doctor D. Terra 1463, y MARGARITA ZULEMA FUSARO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Brandzen 2264.

JULIO HUGALDE, 34 años, soltero, oriental, domiciliado Doctor D. Terra 1088, y AMALIA ELENA DESCUAN, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2165.

VICTOR MANUEL VIACAVA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1241, y MAGDALENA BANQUERO, 24 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1241.

19.a Sección

RUFINO DE GUTIERREZ, 27 años, soltero, galbanoplatista, oriental, domiciliado Cufré 2313, y DELMIRA BURGOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2313.

MANUEL ESTEVEZ, 34 años, soltero, comercio, español, domiciliado Arenal Grande 2538, y ROSA ALONSO, 32 años, soltera, española, domiciliada Arenal Grande 2539.

PEDRO ANTONIO IGLESIAS, 28 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Defensa 2273, y ELIDA GLORIA BESCHIZZA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2373.

21.a Sección

JUAN CARLOS VAZQUEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mauá 4169, y MIRTHA RENEE BALTASSARI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Mauá 4169.

AMERICO CANESSA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tangarupá 38, y ANGELICA BARRIOS, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Tangarupá 38.

ALBERTO ROQUE GARGIULO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sauce 5104, y MARIA CELESTINA CRANCHI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 5124.

22.a Sección

ANDRES JORGE DE VERDER, 45 años, soltero, pintor, artista, húngaro, domiciliado Santa Ana 3499, y ANGELA MODESTA ALMADA LESSA, 39 años, divorciada, domiciliada León Pérez 3890.

24.a Sección

RODOLFO LOCKHART, 24 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado Duilio 1412, y ESTRELLA GENTA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Duilio 1414.

$2.00 P.p.-v.en.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS SEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 28 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Dic.31-12479-v.en.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIX RUFINO SUAREZ y SIPRIANO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Dic.31-12471-v.en.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO RIVERO y ENCARNACION CASAL DE RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Dic.31-12464-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CHERIZOLA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Dic.31-12467-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PIETRAFESA DI RIENZO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Dic.31-12468-v.en 13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA DELLA VALLE DE BIANCHI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1942. — Luis E. Fontana, Actuario.

$4.50 Dic.31-12469-v.en 13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WERNER WALTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparzecan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Dic.31-12477-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "Russo (José). Conversión al divorcio", y a fin de notificar a doña MARGARITA ANA CAMPON, se hace saber que en fecha doce de

Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, se ha dictado la siguiente sentencia: "Vistos en primera instancia y para definitiva estos autos promovidos por José Russo, para obtener la conversión en divorcio absoluto de la situación actualmente existente entre él y su esposa Margarita Ana Campón, de separación judicialmente decretada, autos instruídos con intervención del Ministerio Público, representado por la Fiscalía de lo Civil de tercer turno. Resultando: 1.o Que por sentencia de 30 de Diciembre de 1936, del Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Eduardo Rojas, que quedó ejecutoriada y consentida, fué decretada la separación de cuerpos de los cónyuges José Russo y Margarita Ana Campón (fojas 4 - 6 vuelta); 2.o Que en 7 de Noviembre de 1942 compareció José Russo ante el Juzgado, acompañando testimonios debidamente legalizados de dicha sentencia y de la partida de matrimonio de la que surge que el matrimonio respectivo se celebró en 31 de Marzo de 1932 en la ciudad de Buenos Aires, por ante el Jefe de la Sección Quince del Registro Civil de la Capital (República Argentina); y pidiendo se declarara convertida en divorcio absoluto en la legislación uruguaya la situación de separación existente entre él y su esposa desde la fecha indicada; 3.o Que oído el Ministerio Público, éste dictaminó en el sentido de que podía decretarse la conversión en divorcio solicitada (v. fojas 12): y Considerando: 1.o Que el testimonio presentado de la sentencia de separación está en legal forma y llena los requisitos para hacer plena prueba sobre los hechos a que se refiere (Código de Procedimiento Civil, artículos 350 - 357); 2.o Que datando de más de tres años dicha sentencia, es legal la petición de que la citada separación de cuerpos que de aquélla resulta, se declare convertida en divorcio (Código Civil, artículo 185 primer apartado); 3.o Que de la prueba testimonial rendida en autos mediante la deposición de los testigos señores Manuel Barros y José Bonicio (v. fojas 11 y v.) surge que el postulante ha acreditado su domicilio en el país, a los efectos de la competencia; y 4.o El texto de los artículos 185 inciso 2.o, 189, 190, 191, 193 parte final del Código Civil. Por tales fundamentos, se resuelve: Declárase convertida en divorcio a todos los efectos legales, la separación personal de los cónyuges José Russo y Margarita Ana Campón, de que instruye el testimonio de fojas 1 - 6 v., y, en consecuencia, definitivamente disuelto el matrimonio entre ellos contraído. Para la notificación de la esposa, publíquese el edicto de estilo con los insertos correspondientes y oportunamente agréguese el ejemplar de diario respectivo, lo que podrá hacer el interesado sin necesidad de escrito. Previa tasación y pago de costas, comuníquese, háganse los desgloses pertinentes, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese. — Hamlet Reyes" Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil se hacen estas publicaciones. — Montevideo Diciembre 29 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7 60 Dic.31-12493-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno en autos caratulados "CARLOS COLOMBO CORBELLA. Sucesión" (Libro 27 Folio 278), se cita y emplaza a don Camilo Colombo por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que, si no comparece en estos autos se le nombrará curador de bienes que lo represente. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.40 Dic.31-12478-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO PLADA BARRIOS o JULIO PLADA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace saber que a los efectos de la publicación se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — L. García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$4.50 Dic.31-12460-v.en.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DEOLINDO RICHERO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 18 de 1942. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

$4.50. Dic.31-12459-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO L. D. PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA LACAZ DE MANTARAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 23 de 1942. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.50 Dic.31-12463-v.en.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO ONETTO u ONETO y ROSA PARODI DE ONETTO o ONETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 15 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.75 Dic.31-12465-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Héctor Graniero y Manuel V. Boo, hacemos saber al público que con fecha quince del corriente mes de Diciembre y ante el escribano don Joaquín Brandao Sosa, hemos disuelto la sociedad que para dedicarnos al arte fotográfico y bajo la razón social de "GRANIERO y BOO" teníamos constituída en esta ciudad. — Paysandú, Diciembre de 1942.

$5.00 Dic.31-12466-v.en.19.

FERROCARRILES CENTRAL Y DEL ESTADO DEL URUGUAY

POR FALTA DE COMBUSTIBLE

Se avisa al público que el itinerario publicado para regir desde el 1.o de Enero de 1943 queda en suspenso hasta nuevo aviso.

Seguirá rigiendo el actual itinerario en vigencia desde el 1.o de Noviembre próximo pasado con las mismas reducciones introducidas el 15 de Diciembre, a raíz de la falta de combustible.

Desde el 1.o de Enero de 1943 correrán los trenes Pullman números 5 y 6 entre Central y Punta del Este, con el siguiente horario:

TREN N.o 5				TREN N.o 6			
Estaciones	Llega	Pasa	Sale	Estaciones	Llega	Pasa	Sale
—	—	—	—	—	—	—	—
Central			9.51	P. del Este			17.20
B. Vista		—		Maldonado			17.29
Yatay		—		P. de Azúcar	18.18		18.24
Sayago		E10.3		Las Flores			18.37
Peñarol		—		B. Solís			18.42
Manga		—		P. Afilar			19.1
Toledo		—		La Floresta			19.22
Suárez		—		Atlántida			19.32
Pando		E10.43		Emp. Olmos	19.51		19.55
Olmos		—		Olmos		—	
Emp. Olmos	10.54		10.58	Pando		D	
Atlántida			11.15	Suárez		D	
La Floresta			11.24	Toledo		D	
P. Afilar			11.42	Manga		D	
B. Solís			12.—	Peñarol		D	
Las Flores			12.4	Sayago		D	
P. Azúcar	12.15		12.20	Yatay		D	
Maldonado			13.8	B. Vista		—	
P. del Este	13.18			Central	20.52		

Parará por señales en la ex Estación S. Carlos para subir o bajar pasajeros.

Estos trenes desde misma fecha tienen combinación a y de Dársena. — Diciembre 28 de 1942. — Las Administraciones.

$8.50 Dic.31-12470-v.dic.31.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acuerdo número 2262. — En Montevideo, a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Julio Guani, Presidente; don Juan José Aguiar, don José B. Nattino y don Juan M. Minelli, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Febrero de 1934, modificativa del artículo 16 del Código de Comercio, y tomada en consideración la nómina pasada por la Cámara Nacional de Comercio, a que aquella disposición se refiere, designa para desempeñar los cargos de Síndicos en las quiebras que ocurran durante el año 1943, en los Juzgados que a continuación se expresan, a las siguientes personas:

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1.er turno. — Don Pedro Antón, don Julio Arocena, don Oscar Bottini, don Wáshington Campomar, don César A. Courtoisi, don Eduardo Díaz Porto, don Emilio Elena, don Agustín Gorlero, don Alejandro Hareau, don Felipe Jung, don Ricardo Moor Davie, don Alberto Oneto, don Alfredo H. Pons, don Erick Quincke, don Guillermo J. Strauch y don Héctor Trabucatti.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno. — Don Rogelio Arijón, don Juan O. Alonso, don Juan B. Bracco, don Alfonso Carrau, don Alejandro Díaz Aznárez, don Homero Etchegoimberry, don Fernando García, don C. Hernández Wildner, don Alfredo Giménez de Aréchaga, don Jacques Margounato, don Félix Ortiz de Taranco, don Oscar Penadés, don Aldo Queirolo, don Alberto Stotz, don Julio T. Teodulos y don Pedro Vigorito.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3.er turno. — Don Emilio Armand Ugón, don Alfredo Alonso, don Carlos Birabén Muñoz, don Alberto Casalia, don Guido Di Lorenzo, don Rafael P. Escuder, don Blas Giffoni, don José L. Helguera, don Juan A. Langle, don Jorge Mac Lean, don Fernando Otero, don León Peyrou, don Antonio Rubio don Mateo Serra, don Carlos Tatton y don Gonzalo Vázquez Barriere.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno. — Don Héctor Armanino, don José Ameglio Berriol, don Adrián Barrere, don Jaime Castells Eastman, don Américo Deambrosis, don Bartolomé Faridone, don Félix Grondona, don Juan H. Henderson, don Carlos Liprandi, don Alberto Maggi, don Adriano Ovalle, don José A. Pérsico, don Ernesto Rohr, don Hernán E. Surgey, don Horacio Torrendell y don Felipe Iriart

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno. — Don Julián Astiz, don Ricardo Abal, don Carlos Ballester, don Newel E. Davie, don Antonio Frugoni, don Germán Garrido, don Francisco Iraztorza, don Luis Laventure, don José Martínez Reina, don Leonardo M Ordoque, don Raúl Pons, don Robert. Ramponi, don Pedro Staricco (hijo), don Pedro Turcatti, don Eugenio Zerboni y don Francisco Carlisle.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno. — Don Federico Arrosa Balparda, don Carlos A Aldecoa, don Ricardo Rodolfo Bayer, don Carlos M. Castro, don Federico Crocker, don Ernesto Deal Smith, don Omar Fontana, don José Gar y Cusch, don Ricardo Ingold, don Emilio Lamaison, don Rodolfo Musante, don Agustín D. Ocampo, don Raúl Pleiff Guani, don Domingo Rillia Canel, don Luis Saenz y don Alvaro Taranco.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7.o turno. — Don Carlos M. Abellá, don Ricardo L. Alonso, don Stanley Bowles, don Julio Crespi, don Carlos Dighiero, don Carlos Fractelli, don Manuel Guelfi, don Alfredo O. Inciarte, don Jorge Lucas Calcraft, don Augusto L. Mathou, don Arturo Olozarri, don Osvaldo Repetto Franco, don José Serrato, don José Pedro Urestarazú, don Alberto Rodríguez López y don José M. Zás.

Juzgados de Paz del Departamento de Montevideo. — Primera sección: don Angel Aller, don Juan Bals, don J. Griffith O'Donoghue y don Luis A. Patrón. — Segunda sección: don Mario R. Abella, don Héctor Bonnet Pouyanne, don Lorenzo Giorello, don Gil E. Pereira. — Tercera sección: don Luis A. Artola, don Ulises Beisso, don Haroldo Gomensoro y don Abel Pesquera. — Cuarta sección: don Francisco Ameglio, don Juan B. Bidegaray (hijo), don Rodolfo Gutiérrez Zorrilla y don José Pizzorno Scarone. — Quinta sección: don Guillermo Barreiro, don Tomás Garrido, don Luis F. Pereyra y don Roberto J. Zerbino. — Sexta sección: don Juan C. Blanco Wilson, don Francisco E. Graffigna, don Gervasio Posadas Belgrano y don Federico Crocker. — Séptima sección: don José L. García, don Walter Pintos Risso, don José Cerdeiras Alonso y don Alfredo Vignale. — Octava sección: don Santiago Bosignore, don Lorenzo Covetta, don Rodrigo Linn, don Mario J. Peirano. — Novena sección: don Gustavo Baillod, don Horacio Crosta, don Angel Lostorto, y don Ernesto Paulson. — Décima sección: don Enrique Belbussi, don Eduardo Cassarino Castells, don Eduardo Lopacher y don Alberto Puig Larravide (hijo). — 11.a sección: don Walter E. Baethgen, don José Castiglioni, don Luis C. Lamollie, y don René Peyrou. — 12.a sección: don I. Balanowsky, don Mario Cordara Methol, don Manuel Lussich Nin y don Francisco Podestá Milans. — 13.a sección: don Armando Boffil, don Juan Campomar, don Luis Mailhos y don Jaime Romaguera. — 14.a sección: don Buenaventura Caviglia, don Mario Mera, y don José Ruvertoni. — 15.a sección: don Héctor Crespi, don Raúl Castells, don Valentín Martínez Abadie, y don José Calveiro. — 16.a sección: don Luis Castillo, don René Dessent, don José A. Machado Hamilton y don Atilio Rienzi. — 17.a sección: don Pedro Compte, don D. Alberto Diez, don Rafael Melgarejo y don Daniel Sagrega — 18.a sección: don Leonardo J. Cadenas, don Oscar Durán, don Atruro L. Mitchel y don Joaquín Serratosa. — 19.a sección: don José P. Candeville, don Luis I. Dayviere, don José Martínez Recco y don Arturo Strauch. — 20.a sección: don Abelardo Dutra Miranda, don Ricardo Ferrés, don Miguel A Mosma, don Leonard Steverlynk. — 21.a sección: don Andrés Fornio, don Mario Foglia, don Pedro Methol y don César Soler. — 22.a sección: don Raúl Frechou, don Horacio P Fazzio, don Luis Adolfo Martínez y don Alejandro Samson. — 23.a sección: don M González (hijo), don Esteban Muracciole, Elbio Strauch y don Carlos M. Rubio. — 24.a sección: don Iván Goodwin, don J. Petit de la Villeon, don Luis J. A. Rossi y don Carlos Saraví.

Que se comunique y publique, y firma la Suprema Corte, de que certifico. — Guani. — Aguiar. — Nattino. — Minelli. — Enrique Gamio, Secretario.

Montevideo, Diciembre 16 de 1942

Relación de asuntos tratados:

Trámite administrativo — Fontans Ramiro, jubilación. Civil 2.o turno, depósitos judiciales. Soriano, el Juez Letrado con el Juez de Paz de la 7.a sección, denuncia. Un pedido de extradición de las autoridades judiciales argentinas. Saráchaga Darío Alejandro, título de procurador. Un exhorto de las autoridades judiciales argentinas en una causa por abuso de armas y lesiones. Carlos Barboza, jubilación, Estanislao G. Silva, jubilación. Alejandro Aguilar, jubilación. Angela Raba de Costa, pensión. Juzgados Letrados de Salto 2.o turno, Río Negro, San José, Artigas, Lavalleja, Treinta y Tres, Rivera, Cerro Largo, Rocha, Colonia, Paysandú 1.er turno, Crimen de 1.er turno, Crimen 2.o turno, Correccional 1.er turno, Menores 1.er turno, Civil 3.er turno, Civil 5.o turno. Tribunal de Apelaciones de 2.o turno. Relaciones semanales de costas. Colonia, Manuel Martínez, Auxiliar 3.o, licencias. Rocha, Juez de Paz de la 4.a sección. Licencias. Juzgado Letrado de Menores, Auxiliar, licencias.

Asuntos contenciosos — Trámite. — Un recurso de casación en una causa por lesiones. Empresa Florida Pérez-Russo con Municipio de Florida. Burgo Antonio y Eugenio Martínez Gómez con Manuel Costas González.

Movimiento de Secretaría — Libertades condicionales. Trámite 23. Protocolos rubricados 24. Revisados 21. Oficios librados 76. Mensajes 8. — José M.a Piñeyro, Secretario.

Acuerdo número 2263. — En Montevideo a diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Julio Guani, Presidente; don Juan José Aguiar, don José B Nattino y don Juan M. Minelli por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombra para desempeñar los cargos de Defensores de Oficio y de Síndicos, durante el año 1943, en los Departamentos que a continuación se expresan, a las siguientes personas:

Departamento de Artigas. — Defensores de Oficio: señores escribano Ambrosio T. González, Manuel Damasco, doctor Bernardo M. Etcheverry, Tomás Polito, escribanos Euclides González, Guillermo A. Ramos, Orestes J. Ballestrino e Higinio A. Pérez Dutra y Rogelio Robato, Héctor Vasconcellos, Luis A. Montossi y Aníbal F. Damasco. — Síndicos: señores Horacio S. Garelli, Alfredo Chaia, Ramón Meseguer, Enrique González Carujo, Enrique Vivanvo, Juan Francisco Renart y Cirilo Arzuaga.

Departamento de Canelones. — Defensores de Oficio: señores Julio Brunereau, José Rosa Giffuni y doctores Rodolfo Garderes, Luis A. Brause y Arturo Rodríguez Zorrilla. — Síndicos: señores doctor Antonio E. Bazzino, Pedro S. Mainero, Nicolás González José Moreno Eugenio Covian, Alfredo Volonté, Antonio J. Rodríguez y José Angioni

Departamento de Cerro Largo. — Defensores de Oficio: doctores Néstor Co-

llazo, Giordano B. Eccher, Manuel L. López Benítez y José Apolinario Pérez. — Síndicos: señores Salvador Comas, Justino Araújo, Luis Cohen, Ramón Pujada, Juan Lerregu, Basilio García, Jesús López Martínez, Francisco Palermo, Delfín Fernández, José López Castro, Manuel Santa Cruz, Héctor Ferrari y Luis García.

Departamento de Colonia. — Defensores de Oficio: doctores Jorge Alberto Larralde, Alfredo J. Solares, Emilio Alberto Porras, Mario Sergio Du Petit y Eugenio R. Pineda. — Síndicos: señores Martín Landini, Antonio Pereira, Menotti Picciotano, Pedro Rebuffo, Juan C. Gatti, Héctor L. Sierra y Luis Alberto del Cerro.

Departamento de Durazno. — Defensores de Oficio: doctores Latino A. Leira, Huáscar Parallada, Angel Núñez Ayeaguer, Ramiro Pucurull, Fernando Gutiérrez y Edison Peluffo. — Síndicos: señores Julián Indarte, Félix Marroni, Luis Alberto Fernández Baltasar, Pablo Sala, Rafael A. Porley, Antonio Grassi, Marcelino Fernández, Jesús Rey y José D. Anyull.

Departamento de Flores. — Defensores de Oficio: doctores Juan María Cristech, Atilio R. Grezzi, Eduardo L. Marchisotti, escribanos José S. Ibiñete, Homero Pereira Sánchez y señores Eustaquio Victorino O'Neill, Severino Carmelo Trotta y Ladislao Rey Pastorini. — Síndicos: señores Javier Mayobre, Juan Montes de Oca, Alfredo Berthonet, Manuel Nemesio Berrallo, Antonio Martínez Flores, Pedro Graciano Vidal, Mario H. Tajam y Juan José Xiviller.

Departamento de Florida. — Defensores de Oficio: doctores Augusto C. Icasuriaga, y Juan Angel Borche, escribanos Alcides B. Dos Santos, Antonio Silva Dibauboube, Gabriel Musto Baleta, Angel Silva y Acosta y señor Lemes N. Calleros. — Síndicos: señores Víctor Félix Taranto, Ramón Porto, Severo Cayaffa, Jesús Maccio, Pedro Consentino, Constantino Brescia, Hebel Puig y Tomás Fernández.

Departamento de Lavalleja. — Defensores de Oficio: doctores Gonzalo E. Gardil, Conrado Rodríguez Dutra, Saúl Pérez Casas, Tomás Arrospide, Blanca R. Villalba y Pedro Zabalza. — Síndicos: señores Américo Peruggini, Alberto Irrisarri, Raúl Lissardy, Julio Quirisi, Laureano Pérez, Pascual Infante, Manuel Alonso y Juan Ubaldo González.

Departamento de Maldonado. — Defensores de Oficio: doctores José A. Mullin Nocetti, Celedonio E. Iriondo Garino y Juan S. Alegre y señores Alejandro E. Requena, Alberto E. Rodríguez, Victoriano N. Plada y Fernando Risso. — Síndicos: señores Valentín Rodríguez, Humberto Grieco, Luciano Rodríguez Alonso, Antonio Pérez, Constante Cruzado, Ricardo Busquet, Tomás Cassella y Carlos Julio Risso.

Departamento de Paysandú. — Defensores de Oficio: doctores Agustín Solari, Fernando E. Pilliol, Eugenio P. Bergara, Demócrito Beceiro, Luis Citraro, Alejandro Ducasse y Miguel Saralegui. — Síndicos: señores José De María, Santiago [illegible] Orlando Comas, Angel B. Ciri, Juan Viviani y Vicente Viola.

Departamento de Río Negro. — Defensores de Oficio: doctor Tomás Bartesaghi, señor Francisco Martínez Bracco y escribano Conrado O. Laurenz. — Síndicos: señores Juan Carlos Bordoli, Walter Müller, Domingo A. Ginelli, José Cordatti, Luis M.a Macazaga, Ulises Castiglioni y Angel Di Pascua.

Departamento de Rivera. — Defensores de Oficio: doctores Italo Batello, Aldo L. Ciasullo, Bolívar Etchechury y Rafael Scelza, escribano Emilio E. Gougeón, señor Claudio Barboza, escribano Anaurelino Ferreira, y señores Juan Esteban Carballo, José M.a Ruiz y Héctor Ibarlucea. — Síndicos: señores Jesús Martínez, Gregorio Indart, Diego Pelaez, Valentín Bravo, Federico Díaz, José Siñeriz (hijo), Juan J. Zorrilla y Juan Curuchet.

Departamento de Rocha. — Defensores de Oficio: doctores Arturo Lorenzo y Lozada, Rodolfo M. Juanche, Carlos Julio Rivero, Javier Barrios Amorín, Héctor Lorenzo y Lozada (hijo), Mario Anza Vigliola y Gustavo Lorenzo Ferreira. — Síndicos: señor Juan Carlos Amaral, Santiago Fernández López, Artigas Pereyra, Pedro A. González, Atanasio V. Oribe, Orlando A. Mesías, Juan F. Muzizo y Victorio Forapagliero.

Departamento de Salto. — Defensores de Oficio: doctores Domingo Iribarne, José F. Sanota, Juan José Abellanal, Hermes Pereira Machado, Gabriel Bentos Pereira y Dionisio Miguel Balbela. — Síndicos: señores Luis Belgeri, Manuel Estefanell, Luciano José Fernández, José B. Iglesias, Santiago Misellini, Juan F. Romás, José Soldi y Pedro Zunini.

Departamento de San José. — Defensores de Oficio: doctores Salvador Estradé, Mario Fernández, Raúl Laguarda, Antonio Ortiz, señor Julio A. Ramelo y doctor Américo Huarte. — Síndicos: señores Leandro A. Durán, Humberto V. García, Julio M. Odriozola, Ricardo González, Diego Ruiz Braudo, Juan Carlos Bagnasco y José Echeverría.

Departamento de Soriano. — Defensores de Oficio: señor Alejandro Fernández, doctores Ernesto Copello Iglesias, Juan A. Lorenzi, Francisco Milans, Luis M. Sounastre y Juan Carlos Viera. — Síndicos: señores Claudio A. Gómez, Victorio A. Bartesaghi, Raúl Martínez, Humberto A. Ponte, Angel Rodríguez, Pedro Telesca, Juan Arruti Díez, y Jorge Sifredi Soumaste.

Departamento de Tacuarembó. — Defensores de Oficio: doctores Aníbal S. Casas, Manuel Seone, Abinio Gómez, Olinto Posada, Antonio Casas Mello, Enrique Ruiz Larramendi y Juan Cantero Ibarra. — Síndicos: señores Antonio Alejandro, Diego Moroy, Luis Capeta, Gregorio Da Silveira, Santiago Salpra, Cayetano Porcile, Edmundo Leite Cardozo y José Cruz.

Departamento de Treinta y Tres.—Defensores de Oficio: señor Nilo L. Goycoaga, doctores Constancio Rivero y Celestino Pereira, escribano Lucas Brun, y señores Isidoro J. Amorín, Pedro M. Macedo y Valentín Perreiros. — Síndicos: señores Ramón Bonilla Olinas, Isidro V. Izmendi, Nicolás Savalegui, Pedro J. Antiga, Abel Agüero, Luis R. Larrosa, Carlos S. Oribe y Enrique Tomatti.

Que se comunique y publique y firma la Suprema Corte de que certifico. — Guani. — Aguiar. — Nattino. — Minelli. — Enrique Gamio, Secretario.

Acuerdo número 2265. — En Montevideo, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia compuesta de los señores Ministros doctores don Julio Guani, Presidente; Juan José Aguiar, don Amaro Carve Urioste, don José B. Nattino y don Juan M. Minelli, por ante el infrascripto Secretario dijo:

Que nombra para desempeñar los cargos de Tasadores de Costas, durante el año 1943 de los Departamentos que, a continuación se expresan, a los siguientes Escribanos:

Departamento de Artigas: don Higinio A. Pérez Dutras.

Departamento de Flores: don José S. Ibiñete.

Departamento de Florida: don Pablo Mazón.

Departamento de Maldonado: don José M. Domínguez Ferreira.

Departamento de Paysandú: don José A. Castiglioni.

Departamento de Río Negro: don Conrado O. Laurenz.

Departamento de Rivera: don Anaurelino Ferreira.

Departamento de Rocha: don Gregorio Anza.

Departamento de Salto: don Jorge H. Fernández Ambrosoni.

Departamento de San José: don Raúl Llorens Fernández.

Departamento de Soriano: don Eduardo Ramos.

Departamento de Treinta y Tres: don Pedro Méndez Valloni.

Los señores Tasadores nombrados, deberán desempeñar sus funciones en la Capital del Departamento, quedando obligados los señores Jueces Letrados a dar cuenta inmediatamente a la Corte en caso de que así no lo hicieren. Que a fin de facilitar la distribución de las costas, los señores Tasadores deberán establecer, por separado, al formular las planillas, las sumas que correspondan o pueden corresponder al Estado, a los señores Actuarios y a los señores Adjuntos, en su caso. Se previene a los señores Tasadores, en cuanto a la fijación de sus honorarios, que deberán atenerse estrictamente a las disposiciones vigentes, debiendo los señores Jueces Letrados respectivos rebajar el monto de la comisión cuando fuere excesiva, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2.o del Acuerdo de fecha 18 de Junio de 1901, dando cuenta a la Corte, en caso de reincidencia. Que se comunique y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico. — Guani. — Aguiar. — Carve Urioste. — Nattino. — Minelli. — Enrique Gamio, Secretario.

Montevideo, Diciembre 18 de 1942

Relación de asuntos tratados:

Trámite administrativo — **Civil 4.o turno**, gastos de oficina. Presidencia de la República, antecedentes sobre movimiento mensual de sus recaudaciones de los Registros de T. de Dominio y Poderes que se mencionan. Cerro Largo. Farmacia Mestre y Compañía, cuenta. Caja Notarial de Jubilaciones, solicitud. Instrucción 4.o turno. Alfredo Vázquez, Auxiliar 2.o, licencias. Florida, solicita autorización para celebrar un nuevo contrato de arrendamiento del local que ocupa el Juzgado. Tribunal 3.er turno. Escribano Aquiles R. Milans, Secretario, licencias. Hacienda 2.o turno. En autos "Alejandro Sosa Díaz con el Estado", eleva un exhorto. Hacienda 2.o turno. En autos "Fisco y Armando C. Fros con Luis Saff", eleva un exhorto. Berro García Raúl, investidura de Escribano. Fros Armando C., investidura de Escribano. Vignoli Nelidema M., investidura de Escribano. Berreta Tabaré J., título de Procurador. Juzgados Letrados de Salto 1.er turno, Paysandú 2.o turno, Civil 2.o turno, Hacienda 2.o turno. Relación semanal de costas. Florida, Juez de Paz de la 11.a sección, licencias. Rocha, Juez de Paz de la 1.a sección, licencias. Ministerio de Defensa Nacional. Inspección General de Marina, solicita informes. Un exhorto de las autoridades argentinas solicitando una extradicción.

Asuntos contenciosos — Trámite. — Zubillaga Arturo con Ancap. Leonel Aguirre con Francisco Justo Silvera. Un recurso de casación en una causa por rapiña. Honorio Francisco Vila Rey con sucesión de Francisco Vila.

Movimiento de Secretaría — Libertades condiciones. Trámite 21. Protocolos rubricados 18. Revisados 15. Oficios librados 68. Mensajes 6. — José M.a Piñeyro, Secretario.

Montevideo, Diciembre 21 de 1942

Relación de asuntos tratados:

Trámite administrativo — Instrucción 3.er turno. Albérico N. Marini, Auxiliar 2.o, licencias. Instrucción 4.o turno, gastos de oficinas. Salto 1.er turno, Ju-

Felipe Pereira Machado, Auxiliar 3.o, licencias. Cippollini María Rosa, investidura de Escribano. Civil 1.er turno, eleva actuaciones en autos "Sucesión de D. Celia Juanicó de Folle". Corte Electoral, denuncia contra varios Jueces de Paz. Juzgados Letrados de Primera Instancia de Flores, Soriano, Canelones, Durazno, Artigas, Florida, Rocha, Civil de 3.er y 5.o turno, Tribunales de Apelaciones de 1.er y 3.er turnos, relación semanal de costas. Rocha, Juez de Paz de la 4.a sección, licencias. Tribunal 2.o turno, Andrés Pose, Ordenanza, licencias. Artigas, Pedro Alberto Pintos, Ordenanza, licencias. Río Negro. Juez de Paz de la 1.a sección, licencias. Lavalleja, Juez de Paz de la 12.a sección, licencias. Salto, Juez de Paz de la 4.a sección, licencias. Del Campo Francisco (hijo), Escribano, solicita cambio de firma. Pucciarelli Nicolás con Juez de Paz de la 23.a sección de Montevideo, denuncia. Instrucción 1.er turno, gastos de oficina. Rocha, exposición relativa al alquiler de casa. Colonia, gastos de oficina. Juzgados Letrados del Interior. Tasadores de Costas para el año 1943. Gard y Busch Conrado, solicitud. Presidencia de la República, solicita un sumario. Enerino Palomeque, jubilación. Presidencia de la República, antecedentes sobre movimiento mensual de sus recaudaciones de los Registros de T. de Dominio y Poderes que se mencionan. Hacienda 2.o turno, gastos de oficina. Ferreiro Iraola Miguel A., posesión de estrados. Hacienda 2.o turno, en autos "Fisco con Angela Portillo de Lussich y otros", eleva dos oficios.

Asuntos contenciosos — Trámite. — Ramón González Castro en el juicio que sigue con el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. Fisco con Elena Scanavino de Parodi y otros. Un recurso de apelación por denegación de casación, en una causa por muerte. Carrió Emilio Miguel con Municipio de Montevideo. Walter Pepper con Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Movimiento de Secretaría — Libertades condicionales. Trámite 21. Protocolos rubricados (año 1942) 25. Revisados 26. Oficios librados 34. Mensajes 12. Oficios de divorcio 35. — José M.a Piñeyro, Secretario.

Montevideo, Diciembre 23 de 1942

Relación de asuntos tratados:

Trámite administrativo — Civil 2.o turno. En autos "María E. Prieto con Gori Salvo y Muracciolí", solicita un informe. Enerino Palomeque, jubilación. Civil 4.o turno. En autos "Lincoln Croce con Centro de Almaceneros Minoristas", solicita un informe. Florida, certificados protocolos. Tribunales y Juzgados Letrados, visita de oficinas. Capital. Inspección de los Juzgados de Paz del Departamento, año 1941. Colonia, certificados protocolos. Juzgados Letrados de Colonia, Maldonado, Paysandú 2.o turno, Lavalleja, Treinta y Tres, San José Civil de 1.er, 2.o y 3.er turnos, Hacienda 2.o turno, relación semanal de costas. Salto, Juez de Paz de la 5.a sección, licencias. Rocha, Juez de Paz de la 1.a sección, licencias. Crimen 2.o turno, Alberto Zolla, Oficial 1.o Jefe del Despacho, licencias. Rivera, Juez de Paz de la 4.a sección, licencias. Salto, Juez de Paz de la 6.a sección, licencias. Colonia, Juez Letrado de Primera Instancia, licencia, Instrucción 4.o turno, gastos de oficina. Civil 6.o turno, gastos de oficina. Civil 2.o turno, gastos de oficina. Saráchaga Darío Alejandro, título de procurador. Berreta Tabaré J., título de Procurador. Real Alberto Ramón, título de Procurador. Arizaga Julio con Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Flores, denuncia.

Asuntos contenciosos — Trámite. — Un recurso de casación en una causa por muerte. Horacio y Humberto L. Cóppola en el juicio que les sigue José Pedro Coppola. Una contienda de competencia en un sumario por malversación. — Rodney Arismendi. Arturo Fernández con Cole. — José M.a Piñeyro, Secretario.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 6622 AL 6637

Solicitudes despachadas el día 18 de Diciembre de 1942

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|36534, Carlos Sanguinetti y Cía., A, Inglaterra, Casimir mezcla de lana y algodón, 2.482.
6|36586, Tapié y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 814.
6|36588, Tapié y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de lana, 1.056.
6|36594, Varela Radio y Compañía, A, Inglaterra, Mantillas para faroles, 552.
6|36595, Varela Radio y Cía., A, Inglaterra, Cintas métricas, 113.
6|36473, Clericetti y Barrella, A, Inglaterra, Juntas de amianto y cobre, 310.
6|36483, Faustino Fano y Cía., A, Inglaterra, Casimir de lana, algodón y seda, 480.
6|36485, Faustino Fano y Cía., A, Inglaterra, Tejido de algodón, 850.
6|36487, Faustino Fano y Cía., A, Inglaterra, Casimir de lana y algodón, 2.136.
6|36560, Fernando García, A, Inglaterra, Whisky, 1.842.
6|36616, Wilson Sons y Co. Limited, A, Brasil, Carbón mineral, 4.010.
6|36636, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Argentina, Residuos de torta de girasol a granel para combustible, 9.815.

PLANILLAS N.os 6638 AL 6646

Solicitudes despachadas el día 19 de Diciembre de 1942

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|36632, Crespi Hnos. S. A., A, Brasil, Madera compensada, 3.753.
6|36694, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, A, Brasil, Yerba mate, 3.909.
6|36720, Yerbatera Urugnava S. A., A, Brasil, Yerba canchada, 3.947.
6|36742, Manzanares Limitada, A, Brasil, Yerba mate, 1.137.
6|36750, Yerbatera Urugnava S. A, A, Brasil, Yerba canchada, 1.935.
6|36707, J. Pastorino y Cía., A, Brasil, Café crudo, 1.710.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

6|36669, Doctor José Andreu Miralles, A, Argentina, Mat. primas para elab. pastillas, 78.
6|36789, Loppacher y Bianchi, A, Inglaterra, Muestras de frenos, etc., 4.
6|36761, Press Wireless Inc., A, Estados Unidos de Norte América, Tubos radiorreceptor de telegrafía, 62.
6|36633, Crespi Hnos. S. A., A, Brasil, madera compensada (flete), 491.
6|36649, Menéndez y Cía., A, Brasil, Yerba mate (fletes), 299.
6|36646, Machiavelli Barbé y Ferreño, C, Brasil, Maderas duras, 2.632.
6|36625, Pedro Cirigliano, C, Brasil, Vigas y trozos de madera dura, 126.
6|36627, Pedro Cirigliano, C, Brasil, Vigas y trozos de madera cedro, 1.053.
6|36653, A. Perroni y Cía., C, Brasil, Maderas de cedro, 1 184.
6|36719, Joaquín Vivo y Cía., A, Brasil, Tabaco en hoja, 604.
6|36751, Abal Hnos. y Cía., A, Brasil, Tabaco negro en cuerda, 905.
6|36769, José J Vallarino S. C., A, Brasil, Amp. hipodérmicas medic., 50.
6|36654, A. Perroni y Cía., C, Brasil, Maderas duras del Brasil, 1.053.
6|36652, A. Perroni y Cía., C, Brasil, Maderas de pino Brasil, 526.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|35711, Aharonian Hermanos, X, Argentina, Maíz, 652.
6|36153, Mario Barreiro, X, Argentina, Maíz 664.
6|35936, Estb. Domingo Basso, Alberto Basso, X, Argentina, Maíz, 1.398.
6|36164, Casatroja Hnos., X, Argentina, Maíz, 2.673.
6|35946, Carnelli y Cía, X, Argentina, Maíz 4.123.
6|36103, Carbonell y Cía, X, Argentina, Maíz, 711.
6|36102, Cía. de Productos Agrícolas S. A., X, Argentina, Maíz, 7.109.
6|36189, Gasparri Hermanos S. A., X, Argentina, Maíz, 3.649.
6|36063, Manuel González (hijo), X, Argentina, Maíz, 4 976.
6|36230, M González y Cía., X, Argentina, Maíz, 4.976.
6|36227, Luis Ambrosio Otero, X, Argentina, Maíz, 652.
6|36229, Pedro Luis Pagani, X, Argentina, Maíz, 3.848.
6|36073, Juan Peluffo y Cía., X, Argentina, Maíz, 1.469.
6|36060, Eduardo Ponce De León, X, Argentina, Maíz, 2.133.
6|36200, Pizzo Hermanos, X, Argentina, Maíz, 1 056.
6|36255, Esteban Salaberry (hijo), X, Argentina, Maíz, 2.701.
6|36253, Scavone Hnos., X, Argentina, Maíz, 711.
6|36244, José y Domingo Scalone, X, Argentina, Maíz, 711.
6|36254, Manuel Suárez y Cía., X, Argentina, Maíz, 5.142.
6|36257, Cándido Tabacco, X, Argentina, Maíz, 652.
6|36258, Domingo Torrado, X, Argentina, Maíz, 2 346.
6|36368, Manuel Trujillo, X, Argentina, Maíz, 5 687.
6|36037, Zunini Hnos. y Cattáneo, X, Argentina, Maíz, 2 085.
6|36433, Víctor Pérez, X, Argentina, Maíz, 4 052.
6|36175, Román Díez, X, Argentina, Maíz, 2.844.
6|36619, Nicolás González, X, Argentina, Maíz, 2.204.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

6|36618, Frigorífico Artigas S. A., A, Brasil, Flete marítimo, 19.
6|36545, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Brasil, 17 477.

CONVENIO PRIV. "CIA. MATERIALES DE CONSTRUCCION S. A." (DOLARES).

6|36386, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Medias, 616.

6|36525, Barclay y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Cinturones mat. artificial, 403.

6|36470, Castro, Larghero y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Trajes de baño, 226.

6|36387, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Polveras, 17.

CONVENIO PRIV. "IND. LANERA DEL URUGUAY S. A." (DOLARES)

6|36413, Liprandi, De Boni y Scholberg, A, Argentina, Fantasía cerámica (fletes), 5.

6|36411, Liprandi, De Boni y Scholberg, A, Argentina, Cartuchos para carabinas (fletes), 66.

6|36412, Liprandi, De Boni y Schollberg, A, Argentina, Cuchillos (fletes), 2.

6|36418, Valentín Martínez y Cía., A, Argentina, Vino champagne (parte), 85.

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

6|35808, E G. A. M., (S. A.), X, Argentina, Cilindros de acero y de hierro colado, 3.318.

CONVENIO PRIV. "CIA. MATERIALES DE CONSTRUCCION S. A." (DOLARES).

6|36421, Aniceto Ochotorena, A, Argentina, Sidra champagne, 178.

PLANILLAS N os 6647 AL 6653

Solicitudes despachadas el día 19 de Diciembre de 1942

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

6|34795, Benjamín Nahun, A, Japón, Tejidos de seda artificial, 169.

6|34796, Benjamín Nahun, A, Japón, Seda artificial (tejidos), 194.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|36727, Fernández y Taboas, A, Inglaterra, Hilados de rayón, 1.346.

6|36752, Sucesión Santiago Bonsignore, A, Inglaterra, Loza sanitaria, 500.

6|36662, Francisco Susena e Hijos, A, Inglaterra, Loza sanitaria, 1.056.

6|36668, Rodrigo Acosta y Lara, A, Inglaterra, London Dry Gin, 1.056.

6|36114, Freccero y Cía., A, Inglaterra, Gulseras, etc., 375.

6|36112, Freccero y Cía., A, Inglaterra, Orfebrería de plata, 266.

6|36115, Freccero y Cía., A, Inglaterra, Orfebrería de plata, 2.881.

6|36630, Cía. "Primus" del Uruguay S. A., A, Inglaterra, Tela metálica, 121.

6|36634, Crespi Hnos. S. A., A, Inglaterra, Loza sanitaria blanca, 2.067.

6|36650, Alberto Pons, A, Inglaterra, Casimir de lana, 617.

6|36656, Salómón Sabán, A, Inglaterra, Puntillas de algodón y seda artificial, 274

6|36658, Salomón Sabán, A, Inglaterra, Tejidos de algodón 1.128.

6|36660, Francisco Susena e Hijos, A, Inglaterra, Azulejos blancos para revestimientos, 2.249.

6|36664, Sedería París Soc. en Com., A, Inglaterra, Tejidos de seda artificial, 109

6|36706, Philips del Uruguay S. A, A, Inglaterra, Válvulas rectificadoras o barreters, 44

6|36710, F. Rocco S. A., A, Inglaterra Piletas de grés para cocinas, 459.

6|36712, Sica y Pollero, A, Inglaterra, Tela de lana, pelo y algodón, 609.

6|36714, Sica y Pollero, A, Inglaterra, Casimir de lana, 568.

6|36716, Sica y Pollero, A, Inglaterra, Casimir de lana, 1.987.

6|36718, Turcatti y Casalia, A, Inglaterra, Piedras esmeril, 709.

6|36722, Cuenca e Hijo, A, Inglaterra, Casimir de lana, 455.

6|36726, Luis Ferrari, A, Inglaterra, Casimires de lana, 85.

6|36730, Helguera y Morixe, A, Inglaterra, Cintas métricas, 81.

6|36738, Loppacher y Bianchi, A, Inglaterra, Parte de hebillas, 60.

6|36744 Margounato Hnos., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 2.196.

6|36746, Sibils y Cía., A, Inglaterra, Alfombritas de lana, 173.

6|36758, J. B. Introzzi y Cía., A, Inglaterra, Casimir de lana, 169.

6|36762, Ratti y Crosta, A, Inglaterra, Gamuzas, 326.

6|36764, Tufic Sassón y Halfon, A, Inglaterra, Ferro de seda artificial, 725.

6|36766, Tufic Sassón y Halfón, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 2.233.

6|36651, Alberto Pons, A, Inglaterra, En[illegible] de lana, pelo y algodón, 842.

6|36655, Eduardo Radio, A, Inglaterra, Barnices, 5[illegible]

6|36657, Salomón Sabán, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 713.

6|36659, Salomón Sabán, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 907.

6|36661, Francisco Susena e Hijos, A, Inglaterra, Acces. de azulejos, 1.068.

6|36671, Benhayón y Yavarone, A, Inglaterra, Popelinas de algodón, etc., 721.

6|36673, Balandra, Mesa y Cía., A, Inglaterra, Casimir de lana, 125.

6|36681, Cía. del Gas y Dique Seco de Montevideo Ltda., A, Inglaterra, Ruedas, ejes, etc., 44.

6|36709, F. Rocco S. A., A, Inglaterra, Tensores galv., etc., 117.

6|36713, Sica y Pollero, A, Inglaterra, Crinolina, crin y algodón, 1.543.

6|36715, Sica y Pollero, A, Inglaterra, Forros de seda artificial, 528.

6|36723, Cuenca e Hijo, A, Inglaterra, Entretela de lana, algodón y pelo, 407.

6|36735, Eduardo Loppacher Sucesión, A, Inglaterra, Líquido para frenos hidráulicos, 3.417.

6|36737, Loppacher y Bianchi, A, Inglaterra, Gamuzas (parte), 117.

6|36743, Martínez y Cía., A, Inglaterra, Acc. para revestimiento, 1.302.

6|36749, Undeba S. A., A, Inglaterra, Loza sanitaria, 661.

6|36755, Fibravegetal S. A., A, Inglaterra, Aparato comp. para contra incendio, 2.652.

6|36765, Tufic Sassón y Halfon, A, Inglaterra, Tejido de algodón, 2.233.

6|36721, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Estados Unidos de Norte América, Papel blanco para litografía, 2.926.

6|36695, Domingo Giribaldo, A, Estados Unidos de Norte América, Papel amianto de fibra, 350.

6|36687, Danrée y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Líquido para limpiar radiadores, etc., 36.

6|36675, A. Casal Varela (Sucesión), A, Estados Unidos de Norte América, Hojas de papel carbónico, 214.

6|36736, Eduardo Loppacher Sucesión, A, Estados Unidos de Norte América, Medidores de presión para neumáticos, 341.

6|36688, Danrée y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Aparato de soldar eléctrico y acc., 157.

6|36674, A Casal Varela (Sucesión), A, Estados Unidos de Norte América, Cintas para máquinas de escribir, 210.

6|36666, Turcatti y Casalia, A, Estados Unidos de Norte América, Pestillos para puerta, etc., 381.

6|36622, Ambrosio Bertolotti, A, Estados Unidos de Norte América, Molinos trituradores de granos, etc., 923.

6|36771, Francisco Susena e Hijos, C, Estados Unidos de Norte América, Caños de hierro galvanizado, 2.500.

6|36693, Cía. Industrial "Alfa" Lda., C, Estados Unidos de Norte América, Zinc laminado, 560.

6|36772, Francisco Susena e Hijos, C, Estados Unidos de Norte América, Alambre galvanizado, 2.000.

6|36741, Manzanares Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Papel higiénico, 1.728.

6|36689, Danrée y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Acumulador eléctrico; repuestos para vidrio, 15.

6|36679, P. Carvalho y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Preparaciones alimenticias, 281.

6|36677, P. Carvalho y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Art. de almacén (conservas), 86.

6|36647, A. Méndez y Cía. (Ribby), A, Estados Unidos de Norte América, Pantalones para baños, etc., 278.

6|36621, Catalina Borgues, A, Estados Unidos de Norte América, Lápices, cremas, etc., 385.

6|36680, P. Carvalho y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Conservas dulces, 31.

6|36678, P. Carvalho y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Conservas, 31.

6|36676, P. Calvalho y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Sopas preparadas, 126.

6|36648, A. Méndez y Cía. (Ribbey), A, Estados Unidos de Norte América, Trajes de baño, etc., 402.

6|36182, Fraga y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Semillas de hortalizas, 1.511.

PLANILLAS N os 6654 AL 6677

Solicitudes despachadas el día 21 de Diciembre de 1942

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|36814, Manuel Guelfi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Herramientas para talleres, 85.

6|36845, Turcatti y Casalia, A, Estados Unidos de Norte América, Rastrillos, punzones, etc., 223.

6|36753, Juan Carlos Fratelli, A, Estados Unidos de Norte América, Tijeras para costura, 52.

6|36691, Demarco y Alvarez, A, Estados Unidos de Norte América, Resina acrílica para dentaduras, 180.

6|36692, Demarco y Alvarez, A, Estados Unidos de Norte América, Resina acrílica para dentadura, 837.

6|36770, Cía. Nacional de Cementos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Carbonos para horno eléctrico, 179.

6|36754, Cía. Arenera del Norte S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Esqueleto, repuestos para máquina trituradora, 681.

6|36803, A. Sica, A. Estados Unidos de Norte América, Forros de seda artificial, 2.647.

6|36663, Sedería París Sociedad en C., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de seda artificial, 617.

CONVENIO PRIVADO "ALFREDO R. DEAMBROSIS" (DOLARES)

6|36455, Tapié y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Sandalias para playa, 97.

6|36685, J. I. Case Company, A, Estados Unidos de Norte América, Tractores para uso agrícola, 52.018.